

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DISPOSICIONES de carácter general en materia de contabilidad, valuación e información financiera aplicables a organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 4 fracciones I, III, IV, V y XXXVI, 16 fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en los artículos 51-A, 52, 53, 54, 56 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 103 fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y en la Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta de las "Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO

Que con motivo de diversas adecuaciones en materia contable en los ámbitos nacional e internacional, es necesario actualizar las reglas de registro, valuación, presentación y revelación, previstas en los "Criterios de contabilidad para los almacenes generales de depósito", "Criterios de contabilidad para las arrendadoras financieras", "Criterios de contabilidad para las empresas de factoraje financiero", "Criterios de contabilidad para las uniones de crédito", "Criterios de contabilidad para las casas de cambio" y "Criterios de contabilidad para las sociedades financieras de objeto limitado" expedidos por la Comisión;

Que los criterios de contabilidad que emite la Comisión, aplicables a las citadas entidades financieras, han de ser consistentes con las normas de información financiera establecidas tanto en México como en el extranjero, con el objeto de facilitar la comparabilidad de la información que proporcionan dichas sociedades a las autoridades, al público y a los mercados en general;

Que resulta oportuno compilar en un solo instrumento jurídico las disposiciones aplicables a la contabilidad de las entidades financieras mencionadas, así como en materia de elaboración, publicación y textos que anotarán al calce de los estados financieros, lo que habrá de facilitar su cumplimiento y observancia;

Que con el fin de homologar la regulación aplicable a las diversas entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión, se elimina la obligación de las destinatarias de la norma de aprobar en el consejo de administración mensualmente sus estados financieros, para sólo hacerlo en forma trimestral y anual;

Que de acuerdo con los referidos criterios de contabilidad, se establece la obligación de registrar a valor razonable los valores y demás instrumentos financieros que formen parte de su balance;

Que las mencionadas entidades financieras deben utilizar vectores de precios proporcionados por proveedores de precios, a fin de realizar sus registros contables;

Que los vectores de precios proporcionados por los proveedores de precios se refieren a precios actualizados para la valuación de valores de renta variable e instrumentos de deuda, así como a factores de riesgo tales como curvas de tasas de interés y tipos de cambio, volatilidades y otros insumos necesarios en los modelos internos de valuación para la estimación del valor;

Que es conveniente permitir a las referidas entidades financieras que utilicen modelos internos para la valuación de instrumentos financieros conforme a lo establecido en las presentes disposiciones, y

Que resulta conveniente contar, entre otras, con información financiera que permita un análisis consistente con lo establecido en los criterios de contabilidad referidos, utilizando al efecto los formularios que en forma sistemática ha venido elaborando la Comisión para las entidades financieras sujetas a su supervisión, así como compilar aquellos que se continuarán utilizando, ha resuelto expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE CONTABILIDAD, VALUACION E INFORMACION FINANCIERA APLICABLES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO, CASAS DE CAMBIO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO

Artículo 1.- Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

- I. Comisión, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- II. Modelo de Valuación Interno, al procedimiento matemático para determinar el Precio Actualizado para Valuación de Valores y demás instrumentos financieros distintos de los señalados en las fracciones I a III del artículo 11 de las presentes disposiciones.

- III. Operaciones Estructuradas, las consideradas como tales por los criterios de contabilidad aplicables a los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y sociedades financieras de objeto limitado, respectivamente.
- IV. Paquetes de Instrumentos Financieros Derivados, los considerados como tales por los criterios de contabilidad aplicables a los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y sociedades financieras de objeto limitado, respectivamente.
- V. Precio Actualizado para Valuación, al precio de mercado o teórico obtenido con base en algoritmos, criterios técnicos y estadísticos y en modelos de valuación, para cada uno de los Valores y demás instrumentos financieros, contenidos en una metodología desarrollada por un Proveedor de Precios o en un Modelo de Valuación Interno desarrollado por los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, respectivamente.
- VI. Proveedor de Precios, la persona moral que goce de autorización de la Comisión para desempeñar tal carácter, en términos de la Ley del Mercado de Valores.
- VII. Registro, al Registro Nacional de Valores, a que se refiere la Ley del Mercado de Valores.
- VIII. SITI, al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información, el cual es propiedad de la Comisión y es el medio oficial para el envío y recepción de información a que se refieren estas disposiciones.
- IX. Valuación Directa a Vector, al procedimiento de multiplicar el número de títulos o contratos en posición por el precio actualizado del vector de precios proporcionado por un Proveedor de Precios.
- X. Valores, a los considerados como tales por la Ley del Mercado de Valores.

Capítulo Primero

De los criterios de contabilidad y de la valuación

Sección Primera

De los criterios de contabilidad

Artículo 2.- Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, se ajustarán a los criterios de contabilidad que se adjuntan a las presentes disposiciones.

Artículo 3.- Los almacenes generales de depósito se ajustarán a los criterios de contabilidad que se adjuntan a las presentes disposiciones como Anexo 1, los cuales se encuentran divididos en las series y criterios que a continuación se indican:

Serie A

Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para almacenes generales de depósito.

- A-1. Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a almacenes generales de depósito.
- A-2. Aplicación de normas particulares.
- A-3. Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.

Serie B

Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.

- B-1. Disponibilidades.
- B-2. Inversiones en valores.
- B-3. Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura.
- B-4. Cartera de crédito.
- B-5. Bienes adjudicados.
- B-6. Depósito de bienes.
- B-7. Fideicomisos.

Serie C

Criterios aplicables a conceptos específicos.

- C-1. Transferencia de activos financieros.
- C-2. Partes relacionadas.

Serie D**Criterios relativos a los estados financieros básicos.**

- D-1. Balance general.
- D-2. Estado de resultados.
- D-3. Estado de variaciones en el capital contable.
- D-4. Estado de cambios en la situación financiera.

Artículo 4.- Las arrendadoras financieras se ajustarán a los criterios de contabilidad que se adjuntan a las presentes disposiciones como Anexo 2, los cuales se encuentran divididos en las series y criterios que a continuación se indican:

Serie A**Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para arrendadoras financieras.**

- A-1. Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a arrendadoras financieras.
- A-2. Aplicación de normas particulares.
- A-3. Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.

Serie B**Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.**

- B-1. Disponibilidades.
- B-2. Inversiones en valores.
- B-3. Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura.
- B-4. Cartera de arrendamiento.
- B-5. Bienes adjudicados.

Serie C**Criterios aplicables a conceptos específicos.**

- C-1. Transferencia de activos financieros.
- C-2. Partes relacionadas.

Serie D**Criterios relativos a los estados financieros básicos.**

- D-1. Balance general.
- D-2. Estado de resultados.
- D-3. Estado de variaciones en el capital contable.
- D-4. Estado de cambios en la situación financiera.

Artículo 5.- Las empresas de factoraje financiero se ajustarán a los criterios de contabilidad que se adjuntan a las presentes disposiciones como Anexo 3, los cuales se encuentran divididos en las series y criterios que a continuación se indican:

Serie A**Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para empresas de factoraje financiero.**

- A-1. Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a empresas de factoraje financiero.
- A-2. Aplicación de normas particulares.
- A-3. Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.

Serie B**Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.**

- B-1. Disponibilidades.
- B-2. Inversiones en valores.

- B-3. Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura.
- B-4. Cartera de factoraje.
- B-5. Bienes adjudicados.

Serie C**Criterios aplicables a conceptos específicos.**

- C-1. Transferencia de activos financieros.
- C-2. Partes relacionadas.

Serie D**Criterios relativos a los estados financieros básicos.**

- D-1. Balance general.
- D-2. Estado de resultados.
- D-3. Estado de variaciones en el capital contable.
- D-4. Estado de cambios en la situación financiera.

Artículo 6.- Las uniones de crédito se ajustarán a los criterios de contabilidad que se adjuntan a las presentes disposiciones como Anexo 4, los cuales se encuentran divididos en las series y criterios que a continuación se indican:

Serie A**Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para uniones de crédito.**

- A-1. Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a uniones de crédito.
- A-2. Aplicación de normas particulares.
- A-3. Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.

Serie B**Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.**

- B-1. Disponibilidades.
- B-2. Inversiones en valores.
- B-3. Cartera de crédito.
- B-4. Bienes adjudicados.
- B-5. Avaluos.

Serie C**Criterios aplicables a conceptos específicos.**

- C-1. Transferencia de activos financieros.
- C-2. Partes relacionadas.

Serie D**Criterios relativos a los estados financieros básicos.**

- D-1. Balance general.
- D-2. Estado de resultados.
- D-3. Estado de variaciones en el capital contable.
- D-4. Estado de cambios en la situación financiera.

Artículo 7.- Las casas de cambio se ajustarán a los criterios de contabilidad que se adjuntan a las presentes disposiciones como Anexo 5, los cuales se encuentran divididos en las series y criterios que a continuación se indican:

Serie A**Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para casas de cambio.**

- A-1. Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a casas de cambio.
- A-2. Aplicación de normas particulares.
- A-3. Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.

Serie B**Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.**

- B-1. Disponibilidades.
- B-2. Inversiones en valores.
- B-3. Bienes adjudicados.

Serie C**Criterios aplicables a conceptos específicos.**

- C-1. Partes relacionadas.

Serie D**Criterios relativos a los estados financieros básicos.**

- D-1. Balance general.
- D-2. Estado de resultados.
- D-3. Estado de variaciones en el capital contable.
- D-4. Estado de cambios en la situación financiera.

Artículo 8.- Las sociedades financieras de objeto limitado se ajustarán a los criterios de contabilidad que se adjuntan a las presentes disposiciones como Anexo 6, los cuales se encuentran divididos en las series y criterios que a continuación se indican:

Serie A**Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades financieras de objeto limitado.**

- A-1. Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a sociedades financieras de objeto limitado.
- A-2. Aplicación de normas particulares.
- A-3. Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.

Serie B**Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.**

- B-1. Disponibilidades.
- B-2. Inversiones en valores.
- B-3. Reportos.
- B-4. Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura.
- B-5. Cartera de créditos.
- B-6. Bienes adjudicados.
- B-7. Avales.
- B-8. Administración de bienes.
- B-9. Fideicomisos.

Serie C**Criterios aplicables a conceptos específicos.**

- C-1. Transferencia de activos financieros.
- C-2. Bursatilización.
- C-3. Partes relacionadas.

Serie D**Criterios relativos a los estados financieros básicos.**

- D-1. Balance general.
- D-2. Estado de resultados.
- D-3. Estado de variaciones en el capital contable.
- D-4. Estado de cambios en la situación financiera.

Artículo 9.- La Comisión podrá emitir criterios contables especiales cuando la solvencia o estabilidad de más de un almacén general de depósito, arrendadora financiera, empresa de factoraje financiero, unión de crédito, casa de cambio o sociedad financiera de objeto limitado, pueda verse afectada por condiciones de carácter sistémico.

Asimismo, la Comisión podrá autorizar a las entidades a que se refieren las presentes disposiciones que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, registros contables especiales que procuren su adecuada solvencia o estabilidad.

En todo caso, las citadas entidades deberán revelar en sus estados financieros, así como en cualquier comunicado público de información financiera: que cuentan con una autorización para aplicar el registro contable especial de que se trata, por encontrarse en un proceso de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, o bien, con un criterio contable especial en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del presente artículo; una amplia explicación de los criterios o registros contables especiales aplicados, así como los que se debieron haber realizado de conformidad con los criterios contables generales; los importes que se hubieran registrado y presentado tanto en el balance general como en el estado de resultados de no contar con la autorización para aplicar el criterio o registro contable especial, y una explicación detallada sobre los conceptos y montos por los cuales se realizó la afectación contable, entre otros. Tratándose de estados financieros anuales, dicha revelación deberá hacerse a través de una nota específica a los mismos.

La Comisión podrá revocar los criterios o registros especiales referidos, en caso de incumplimiento a los requisitos de revelación antes señalados y los que, en su caso, le sean requeridos por ésta.

Sección Segunda**De la valuación de valores y demás instrumentos financieros**

Artículo 10.- Las disposiciones previstas en esta Sección tienen por objeto establecer los requisitos que deberán seguir los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, en materia de valuación de los Valores y demás instrumentos financieros que formen parte de su balance.

Artículo 11.- Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, para obtener el Precio Actualizado para Valuación, deberán valorar los Valores y demás instrumentos financieros que, de conformidad con su régimen de inversión y las disposiciones aplicables, puedan formar parte de su balance, aplicando la Valuación Directa a Vector. Tratándose de cartera de crédito, cartera de arrendamiento o cartera de factoraje, dichas entidades deberán ajustarse a los criterios de contabilidad que les resulten aplicables conforme a las presentes disposiciones.

Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado podrán utilizar Modelos de Valuación Internos para obtener el Precio Actualizado para Valuación, siempre que se ajusten a lo establecido en el artículo 12 de las presentes disposiciones y no se trate de alguno de los instrumentos financieros siguientes:

- I. Valores inscritos en el Registro o autorizados, inscritos o regulados en mercados reconocidos por la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

- II. Instrumentos financieros derivados que coticen en bolsas nacionales o que pertenezcan a mercados reconocidos por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.
- III. Activos subyacentes y demás instrumentos financieros que formen parte de las Operaciones Estructuradas o Paquetes de Instrumentos Financieros Derivados, cuando se trate de Valores o instrumentos financieros previstos en las fracciones I y II anteriores.

Artículo 12.- Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado que pretendan utilizar Modelos de Valuación Internos, deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. El consejo de administración de la entidad de que se trate, deberá aprobar:
 - a) Los Modelos de Valuación Internos y sus modificaciones.
 - b) Los métodos de estimación de las variables usadas en los modelos de valuación internos, que no sean proporcionadas directamente por su Proveedor de Precios.
 - c) Los Valores y demás instrumentos financieros a los que los Modelos de Valuación Internos resulten aplicables.
- II. Identificar los Valores y demás instrumentos financieros a los cuales se apliquen los Modelos de Valuación Internos.
- III. Emplear dentro de los Modelos de Valuación Internos las tasas de interés, tipos de cambio y volatilidades proporcionados por su Proveedor de Precios, en el evento de que éste las ofrezca sin importar la forma o sus características. Tratándose de instrumentos financieros derivados, Operaciones Estructuradas y Paquetes de Instrumentos Financieros Derivados cuya composición incorpore alguno de los Valores, activos subyacentes y demás instrumentos financieros previstos en las fracciones I a III del artículo 11 anterior, los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado deberán utilizar los Precios Actualizados para Valuación proporcionados por su Proveedor de Precios para tales Valores, activos subyacentes y demás instrumentos financieros.
- IV. Contar con una bitácora o base de datos en donde se asiente diariamente el Precio Actualizado para Valuación calculado para cada uno de los Valores y demás instrumentos financieros, así como las variables utilizadas para realizar dicho cálculo.

Cuando conforme a los criterios de contabilidad aplicables a los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y sociedades financieras de objeto limitado, éstos se encuentren obligados a desagregar las Operaciones Estructuradas y los Paquetes de Instrumentos Financieros Derivados, dichas entidades deberán apegarse a los procedimientos señalados en dichos criterios de contabilidad, para efecto de su desagregación. La citada desagregación podrá realizarse de manera interna en las entidades o a través del Proveedor de Precios contratado.

Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado considerarán como valor razonable de los Valores y demás instrumentos financieros que conformen su balance, incluso ya desagregados, el Precio Actualizado para Valuación que se obtenga de los Proveedores de Precios o de la aplicación de Modelos de Valuación Internos conforme a lo previsto en este artículo.

Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado deberán aplicar de forma homogénea y consistente los Modelos de Valuación Internos, a las operaciones que tengan una misma naturaleza. Tratándose de almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado que formen parte de un grupo financiero, deberán utilizarse los mismos Modelos de Valuación Internos en todas las entidades que conforman dicho grupo.

Artículo 13.- El consejo de administración de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado deberán aprobar la contratación de un solo Proveedor de Precios para los efectos de las presentes disposiciones.

Tratándose de almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado que formen parte de un grupo financiero, el Proveedor de Precios deberá ser el mismo para todas las entidades integrantes del

grupo. Lo anterior, sin perjuicio de que el Proveedor de Precios que utilicen las sociedades operadoras de sociedades de inversión, para las sociedades de inversión a las que presten sus servicios, pueda ser distinto de aquél contratado para las entidades financieras que formen parte de dicho grupo.

Artículo 14.- Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado deberán notificar por escrito a la Comisión, a través de formato libre, la denominación del Proveedor de Precios que contraten, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración del contrato respectivo.

Las sustituciones del Proveedor de Precios deberán notificarse a la Comisión con treinta días naturales de anticipación, en los términos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 15.- Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado reconocerán los Precios Actualizados para Valuación que les sean dados a conocer diariamente por su Proveedor de Precios, o en su caso, los precios que calculen diariamente bajo Modelos de Valuación Internos, procediendo en consecuencia a efectuar en su contabilidad los registros correspondientes de manera diaria.

Artículo 16.- Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado deberán llevar a cabo revisiones periódicas y sistemáticas que permitan verificar el debido cumplimiento a lo establecido en las presentes disposiciones.

Capítulo Segundo

Bases para la elaboración, publicación y textos que
anotarán al calce de los estados financieros

Artículo 17.- Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, deberán elaborar sus estados financieros básicos de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables.

Cuando en las presentes disposiciones se aluda al concepto de estados financieros básicos consolidados de las entidades financieras y se trate de aquellas que carezcan de entidades sujetas a consolidación conforme a los criterios de contabilidad, deberá entenderse que se hace referencia a estados financieros individuales.

Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, expresarán sus estados financieros básicos en miles de pesos, lo que se indicará en el encabezado de los mismos.

Artículo 18.- Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, deberán anotar al calce de los estados financieros básicos consolidados, las constancias siguientes:

- I. Tratándose de almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y uniones de crédito:

- a) Balance general:

“El presente balance general se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para _____ (el tipo de organización auxiliar de que se trate), emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la organización auxiliar hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

Estado de resultados:

- b) “El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para _____ (el tipo de organización auxiliar de que se trate), emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Ley

General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la organización auxiliar durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

c) Estado de variaciones en el capital contable:

“El presente estado de variaciones en el capital contable se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para _____ (el tipo de organización auxiliar de que se trate), emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la organización auxiliar durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables.

El presente estado de variaciones en el capital contable fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

d) Estado de cambios en la situación financiera:

“El presente estado de cambios en la situación financiera se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para _____ (el tipo de organización auxiliar de que se trate), emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la organización auxiliar durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables.

El presente estado de cambios en la situación financiera fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

II. Tratándose de casas de cambio:

a) Balance general:

“El presente balance general se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las casas de cambio, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la casa de cambio hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

b) Estado de resultados:

“El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las casas de cambio, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la casa de cambio durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

c) Estado de variaciones en el capital contable:

“El presente estado de variaciones en el capital contable se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las casas de cambio, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción VI de la Ley General de

Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la casa de cambio durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables.

El presente estado de variaciones en el capital contable fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

d) Estado de cambios en la situación financiera:

“El presente estado de cambios en la situación financiera se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las casas de cambio, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la entidad durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables.

El presente estado de cambios en la situación financiera fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

III. Tratándose de sociedades financieras de objeto limitado:

a) Balance general:

“El presente balance general se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las sociedades financieras de objeto limitado, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por la décima cuarta de las “Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2005, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

b) Estado de resultados:

“El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las sociedades financieras de objeto limitado, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por la décima cuarta de las “Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2005, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

c) Estado de variaciones en el capital contable:

“El presente estado de variaciones en el capital contable se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las sociedades financieras de objeto limitado, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por la décima cuarta de las “Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2005, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables.

El presente estado de variaciones en el capital contable fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

d) Estado de cambios en la situación financiera:

“El presente estado de cambios en la situación financiera se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para las sociedades financieras de objeto limitado, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por la décima cuarta de las “Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2005, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones aplicables.

El presente estado de cambios en la situación financiera fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

Artículo 19.- Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables, deberán incluir notas aclaratorias por separado para cualquiera de los estados financieros básicos consolidados a que se refiere el artículo anterior, expresando tal circunstancia al calce de los mismos con la constancia siguiente: “Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero”.

Asimismo, las entidades financieras a que se refieren las presentes disposiciones anotarán al calce de los estados financieros básicos consolidados a que se refiere el artículo anterior, el nombre del dominio de la página electrónica de la red mundial denominada “Internet” de la Comisión, en que se podrá consultar aquella información financiera, que en cumplimiento de las disposiciones de carácter general, se le proporciona periódicamente a la propia Comisión.

Tratándose del balance general, la entidad financiera de que se trate anotará al calce de dicho estado financiero, el monto histórico del capital social.

Artículo 20.- Los estados financieros básicos consolidados trimestrales y anuales de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, deberán estar suscritos, al menos, por el director general, el contador general, el contralor financiero y el auditor interno, o sus equivalentes.

Artículo 21.- Los estados financieros básicos consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, deberán presentarse para aprobación al consejo de administración correspondiente dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, acompañados con la documentación complementaria de apoyo necesaria, a fin de que dicho órgano cuente con elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones de mayor importancia, determinantes de los cambios fundamentales ocurridos durante el ejercicio correspondiente.

Tratándose de los estados financieros básicos consolidados anuales, deberán presentarse al consejo de administración dentro de los sesenta días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo.

Artículo 22.- Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, deberán publicar en un periódico de amplia circulación nacional, el balance general y el estado de resultados consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre de cada año, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha de cierre.

Asimismo, las entidades publicarán el balance general y el estado de resultados, consolidados anuales dictaminados por un auditor externo independiente, dentro de los noventa días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo, en un periódico de amplia circulación nacional. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades podrán llevar a cabo la publicación del balance general y el estado de resultados consolidados no dictaminados, siempre que hayan sido aprobados por el consejo de administración y se precise en notas aclaratorias tal circunstancia.

Adicionalmente a lo señalado en los párrafos anteriores, las entidades deberán incluir, en ambos casos, las notas aclaratorias a que se refiere el artículo 19 de las presentes disposiciones, así como el índice de capital que, en su caso, resulte aplicable, desglosado sobre activos expuestos a riesgo significativo.

Las entidades financieras a que se refieren las presentes disposiciones, al elaborar el balance general y estado de resultados consolidados previstos en el presente artículo, no estarán obligadas a aplicar lo establecido en el criterio A-2 de los criterios de contabilidad correspondientes, por la remisión que éste hace al Boletín B-9 "Información financiera a fechas intermedias" de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C.

Las entidades, independientemente de las publicaciones a que se refiere este artículo, deberán observar lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo 23.- La Comisión podrá ordenar correcciones a los estados financieros básicos consolidados objeto de publicación, en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables.

Los estados financieros respecto de los cuales la Comisión ordene correcciones y que ya hubieren sido publicados, deberán ser nuevamente publicados, con las modificaciones pertinentes, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la resolución correspondiente, indicando las correcciones que se efectuaron, su impacto en las cifras de los estados financieros y las razones que las motivaron.

Capítulo Tercero

Reportes Regulatorios

Sección Primera

De la información financiera en general

Artículo 24.- Los almacenes generales de depósito deberán proporcionar a la Comisión, la información financiera que se adjunta a las presentes disposiciones como Anexo 7, la cual se identifica con las series y tipos de reportes que a continuación se relacionan:

Serie R01 Catálogo mínimo

A-0111 Catálogo mínimo

Serie R04 Cartera de crédito

C-0431 Desagregado de créditos

Serie R05 Otras cuentas por cobrar

B-0521 Desagregado de deudores por servicios y otros deudores

Serie R06 Bienes adjudicados

B-0621 Desagregado de bienes adjudicados

Serie R08 Captación

D-0841 Desagregado de préstamos bancarios y de otros organismos

Serie R10 Reclasificaciones

A-1011 Reclasificaciones en el balance general

A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultados

Serie R12 Consolidación

A-1219 Balance general del Almacén General de Depósito con sus subsidiarias

A-1220 Estado de resultados del Almacén General de Depósito con sus subsidiarias

Serie R13 Estados financieros

A-1311 Estado de variaciones en el capital contable

A-1312 Estado de cambios en la situación financiera

B-1321 Balance general

B-1322 Estado de resultados

Serie R14 Información cualitativa

A-1413 Número de funcionarios, empleados y sucursales

B-1421 Desagregado de datos estadísticos de bodegas

Serie R18 Otras cuentas por pagar

B-1821 Desagregado de otros acreedores diversos

Serie R23 Depósito de bienes

A-2311 Desagregado de certificados de depósito

B-2321 Desagregado de bonos de prenda

Artículo 25.- Los almacenes generales de depósito presentarán la información a que se refiere el artículo 24 anterior, con la periodicidad que a continuación se indica:

I. Mensualmente:

- a) La información relativa a las series R05, R10 y R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes B-1321 y B-1322, así como la serie R23. Dicha información deberá proporcionarse dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Además, los reportes B-1321 y B-1322 de la serie R13 deberán remitirse impresos debidamente suscritos al menos por el director general, el contador general, el contralor y el auditor interno, o sus equivalentes, al Supervisor en Jefe de Información de la Comisión, dentro del mes inmediato siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tienen las entidades financieras de realizar el envío de dichos reportes conforme a lo señalado en el artículo 37 de las presentes disposiciones, así como del envío de la información que se menciona en el artículo 38 de estas disposiciones.

- b) La información relativa a la serie R01, la cual deberá proporcionarse dentro de los quince días del mes inmediato siguiente al de su fecha.

II. Trimestralmente, la información relativa a las series R08, R12, R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes A-1311 y A-1312 de dicha serie R13, así como la serie R14 exclusivamente por lo que se refiere al reporte B-1421 de dicha serie R14. Dicha información deberá proporcionarse dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, la que corresponderá al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

III. Semestralmente, la información relativa a las series R04, R06, R14, exclusivamente por lo que se refiere al reporte A-1413 de dicha serie R14, así como la serie R18. Dicha información deberá proporcionarse con cifras y datos al cierre de los meses de junio y diciembre de cada año, a más tardar el día veinticinco del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Artículo 26.- Las arrendadoras financieras deberán proporcionar a la Comisión, la información financiera que se adjunta a las presentes disposiciones como Anexo 8, la cual se identifica con las series y tipos de reportes que a continuación se relacionan:

Serie R01 Catálogo mínimo

A-0111 Catálogo mínimo

Serie R10 Reclasificaciones

A-1011 Reclasificaciones en el balance general

A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultados

Serie R12 Consolidación

A-1219 Balance General de la Arrendadora Financiera con sus Subsidiarias

A-1220 Estado de Resultados de la Arrendadora Financiera con sus Subsidiarias

Serie R13 Estados financieros

A-1311 Estado de variaciones en el capital contable

A-1312 Estado de cambios en la situación financiera

B-1321 Balance general

B-1322 Estado de resultados

Artículo 27.- Las arrendadoras financieras presentarán la información a que se refiere el artículo 26 anterior, con la periodicidad que a continuación se indica:

I. Mensualmente:

- a) La información relativa a las series R10 y R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes B-1321 y B-1322, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Además, los reportes B-1321 y B-1322 de la serie R13 deberán remitirse impresos debidamente suscritos al menos por el director general, el contador general, el contralor y el auditor interno, o sus equivalentes, al Supervisor en Jefe de Información de la Comisión, dentro del mes inmediato siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tienen las entidades financieras de realizar el envío de dichos reportes conforme a lo señalado en el artículo 37 de las presentes disposiciones, así como del envío de la información que se menciona en el artículo 38 de estas disposiciones.

- b) La información relativa a la serie R01, la cual deberá proporcionarse dentro de los quince días del mes inmediato siguiente al de su fecha.
- II. Trimestralmente, la información relativa a las series R12 y R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes A-1311 y A-1312 de dicha serie R13, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, la que corresponderá al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Artículo 28.- Las empresas de factoraje financiero deberán proporcionar a la Comisión, la información financiera que se adjunta a las presentes disposiciones como Anexo 9, la cual se identifica con las series y tipos de reportes que a continuación se relacionan:

Serie R01 Catálogo mínimo

A-0111 Catálogo mínimo

Serie R10 Reclasificaciones

A-1011 Reclasificaciones en el balance general

A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultados

Serie R12 Consolidación

A-1219 Balance general de la Empresa de Factoraje Financiero con sus subsidiarias

A-1220 Estado de resultados de la Empresa de Factoraje Financiero con sus subsidiarias

Serie R13 Estados financieros

A-1311 Estado de variaciones en el capital contable

A-1312 Estado de cambios en la situación financiera

B-1321 Balance general

B-1322 Estado de resultados

Artículo 29.- Las empresas de factoraje financiero presentarán la información a que se refiere el artículo 28 anterior, con la periodicidad que a continuación se indica:

I. Mensualmente:

- a) La información relativa a las series R10 y R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes B-1321 y B-1322, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Además, los reportes B-1321 y B-1322 de la serie R13 deberán remitirse impresos debidamente suscritos al menos por el director general, el contador general, el contralor y el auditor interno, o sus equivalentes, al Supervisor en Jefe de Información de la Comisión, dentro del mes inmediato siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tienen las entidades financieras de realizar el envío de dichos reportes conforme a lo señalado en el artículo 37 de las presentes disposiciones, así como del envío de la información que se menciona en el artículo 38 de estas disposiciones.

- b) La información relativa a la serie R01, la cual deberá proporcionarse dentro de los quince días del mes inmediato siguiente al de su fecha.
- II. Trimestralmente, la información relativa a las series R12 y R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes A-1311 y A-1312, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, la que corresponderá al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Artículo 30.- Las uniones de crédito deberán proporcionar a la Comisión, la información financiera que se adjunta a las presentes disposiciones como Anexo 10, la cual se identifica con las series y tipos de reportes que a continuación se relacionan:

Serie R01 Catálogo mínimo

A-0111 Catálogo mínimo

Serie R04 Cartera de crédito

R04-411 Desagregado de cartera de crédito

Serie R08 Captación

R08-811 Desagregado de préstamos y depósitos de socios

R08-812 Desagregado de préstamos bancarios y de otros organismos

Serie R14 Integración Accionaria

R14-411 Desagregado de integración accionaria

La información a que se refiere la Serie "R01 Catálogo mínimo" deberá proporcionarse dentro de los quince días del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Tratándose de la información a que se refieren las series R04, R08 y R14, se proporcionará trimestralmente con cifras y datos a los meses de marzo, junio y septiembre, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, y con cifras al mes de diciembre, dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio respectivo.

Artículo 31.- Las casas de cambio deberán proporcionar a la Comisión, la información financiera que se adjunta a las presentes disposiciones como Anexo 11, la cual se identifica con las series y tipos de reportes que a continuación se relacionan:

Serie R01 Catálogo mínimo

A-0111 Catálogo mínimo

Serie R02 Disponibilidades

B-0221 Desagregado de caja, billetes y monedas extranjeros y piezas metálicas acuñadas en forma de moneda, por sucursal

C-0231 Desagregado de remesas en camino

D-0241 Desagregado de conciliación bancaria

Serie R05 Cuentas por Cobrar

B-0521 Desagregado de cuentas por cobrar

Serie R10 Reclasificaciones

A-1011 Reclasificaciones en el balance general

A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultados

Serie R12 Consolidación

A-1219 Balance general de la casa de cambio con sus subsidiarias

A-1220 Estado de resultados de la casa de cambio con sus subsidiarias

Serie R13 Estados financieros

A-1311 Estado de variaciones en el capital contable

A-1312 Estado de cambios en la situación financiera

B-1321 Balance general

B-1322 Estado de resultados

Serie R14 Información Cualitativa

A-1413 Número de funcionarios, empleados y sucursales

Artículo 32.- Las casas de cambio presentarán la información a que se refiere el artículo 31 anterior, con la periodicidad que a continuación se indica:

I. Mensualmente:

- a) La información relativa a las series R02, R05, R10 y R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes B-1321 y B-1322, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Además, los reportes B-1321 y B-1322 de la serie R13 deberán remitirse impresos debidamente suscritos al menos por el director general, el contador general, el contralor y el auditor interno, o sus equivalentes, al Supervisor en Jefe de Información de la Comisión, dentro del mes inmediato siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tienen las entidades financieras de realizar el envío de dichos reportes conforme a lo señalado en el artículo 37 de las presentes disposiciones, así como del envío de la información que se menciona en el artículo 38 de estas disposiciones.

- b) La información relativa a la serie R01, la cual deberá proporcionarse dentro de los quince días del mes inmediato siguiente al de su fecha.
- II. Trimestralmente, la información relativa a las series R12 y R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes A-1311 y A-1312, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, la que corresponderá al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.
- III. Semestralmente, la información relativa a la serie R14. Dicha información deberá proporcionarse con cifras y datos al cierre de los meses de junio y diciembre de cada año, a más tardar el día veinticinco del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Artículo 33.- Las sociedades financieras de objeto limitado deberán proporcionar a la Comisión, la información financiera que se adjunta a las presentes disposiciones como Anexo 12, la cual se identifica con las series y tipos de reportes que a continuación se relacionan:

Serie R01 Catálogo mínimo

A-0111 Catálogo mínimo

Serie R04 Cartera de crédito

C-0441 Desagregado de créditos comerciales

K-0421 Cartera de crédito al consumo por plazo al vencimiento

K-0422 Cartera de crédito a la vivienda por plazo al vencimiento

L-0431 Cartera de crédito al consumo con periodicidad de facturación mensual

L-0432 Cartera de crédito al consumo con periodicidad de facturación quincenal

L-0433 Cartera de crédito al consumo con periodicidad de facturación semanal

M-0451 Cartera de crédito a la vivienda con periodicidad de facturación mensual

Serie R08 Captación

D-0841 Desagregado de préstamos bancarios y de otros organismos

E-0851 Desagregado de emisiones bursátiles

Serie R10 Reclasificaciones

A-1011 Reclasificaciones en el balance general

A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultados

Serie R12 Consolidación

A-1219 Balance General de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado con sus Subsidiarias

A-1220 Estado de Resultados de la Sociedad Financiera de Objeto Limitado con sus Subsidiarias

Serie R13 Estados financieros

A-1311 Estado de variaciones en el capital contable

A-1312 Estado de cambios en la situación financiera

B-1321 Balance general

B-1322 Estado de resultados

Artículo 34.- Las sociedades financieras de objeto limitado presentarán la información a que se refiere el artículo 33 anterior, con la periodicidad que a continuación se indica:

I. Mensualmente:

- a) La información relativa a las series R10 y R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes B-1321 y B-1322, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Además, los reportes B-1321 y B-1322 de la serie R13 deberán remitirse impresos debidamente suscritos al menos por el director general, el contador general, el contralor y el auditor interno, o sus equivalentes, al Supervisor en Jefe de Información de la Comisión, dentro del mes inmediato siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tienen las entidades financieras de realizar el envío de dichos reportes conforme a lo señalado en el artículo 37 de las presentes disposiciones, así como del envío de la información que se menciona en el artículo 38 de estas disposiciones.

- b) La información relativa a la serie R01, la cual deberá proporcionarse dentro de los quince días del mes inmediato siguiente al de su fecha.

- II. Trimestralmente, la información relativa a las series R04, R08, R12 y R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes A-1311 y A-1312, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, la que corresponderá al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Artículo 35.- Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, requerirán de la previa autorización de la Comisión para la apertura de nuevos conceptos y/o niveles que no se encuentren contemplados en las series que correspondan, exclusivamente para el envío de información de las nuevas operaciones que les sean autorizadas al efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o, en su caso, el Banco de México, en términos de la legislación relativa, para lo cual solicitará la referida autorización mediante escrito libre dentro de los quince días hábiles siguientes a la autorización hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Banco de México. Asimismo, en el caso de que por cambios en la normativa aplicable, se requiera establecer conceptos y/o niveles adicionales a los previstos en las presentes disposiciones, la Comisión hará del conocimiento de las entidades financieras de que se trata, la apertura de nuevos conceptos y/o niveles respectivos.

En los dos casos previstos en el párrafo anterior, la Comisión a través del SITI, notificará a la entidad financiera de que se trate el mecanismo de registro y envío de la información correspondiente.

Sección Segunda

De la información financiera relativa a los estados financieros

Artículo 36.- Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, deberán entregar a la Comisión trimestralmente los estados financieros básicos consolidados, elaborados, aprobados y suscritos de conformidad con lo señalado en los artículos 17 a 21 de las presentes disposiciones, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha. Dicha información deberá entregarse en forma impresa a la unidad administrativa denominada Supervisión en Jefe de Información de esta Comisión, o la que la sustituya, sita en Insurgentes Sur 1971, Conjunto Plaza Inn, Torre Norte, Piso 6, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, de esta Ciudad.

Tratándose de los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados de las entidades financieras mencionadas, elaborados, aprobados y suscritos igualmente conforme a lo previsto en estas disposiciones, deberán entregarse a la Comisión dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente. Adicionalmente, se proporcionará a la Comisión un informe general sobre la marcha de los negocios de la sociedad, así como el dictamen del comisario, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a dicho cierre.

La información a que se refiere este artículo, deberá acompañarse de la documentación de apoyo que la Comisión establezca, debiendo igualmente contar, en su caso, con la aprobación del consejo de administración de la entidad financiera correspondiente, bajo la responsabilidad de los directivos que la suscriban.

Sección Tercera

Medios de entrega

Artículo 37.- Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, deberán enviar a la Comisión la información que se menciona en los artículos 24, 26, 28, 30, 31 y 33 de las presentes disposiciones, mediante su transmisión vía electrónica utilizando el SITI.

La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

Una vez recibida la información, será revisada y de no reunir la calidad y características exigibles o ser presentada en forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación.

Las entidades financieras a que se refieren las presentes disposiciones notificarán por escrito y por correo electrónico dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de publicación de las presentes disposiciones, a la unidad administrativa denominada Supervisión en Jefe de Información de esta Comisión, o la que la sustituya, el nombre de la persona responsable de proporcionar la información a que se refieren las presentes disposiciones, en la forma que como modelo se adjunta en el Anexo 13. La referida designación deberá recaer en directivos que se encuentren dentro de las dos jerarquías inferiores a la del director general de la entidad financiera de que se trate, que tenga a su cargo la responsabilidad del manejo de la información. Asimismo, podrán designar como responsables a más de una persona, en función del tipo de información de que se trate.

La sustitución de cualquiera de los directivos responsables, deberá ser notificada a la propia Comisión en los términos del párrafo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la sustitución.

Artículo 38.- La información que los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado deberán enviar en cumplimiento de las presentes disposiciones, es sin perjuicio de la obligación que dichas entidades tienen de proporcionar la información administrativa, económica, financiera, operativa o jurídica, que la propia Comisión haya establecido al efecto mediante disposiciones de carácter general.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sin perjuicio de lo anterior, al cierre del mes de enero de 2007 los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, deberán ajustar sus cifras con base en los criterios de contabilidad contenidos en las propias disposiciones.

SEGUNDA.- A la entrada en vigor de las presentes disposiciones, quedarán abrogadas las Circulares 1194, 1393, 1398, 1403, 1424, 1458, 1459, 1468, 1470, 1486, 1490, 1491 y 1518, así como los Oficios Circulares 71101-982, 52203-1101 y 55101-1104, expedidos por esta Comisión el 22 de noviembre de 1993, 22 de enero de 1998, 24 de marzo de 1998, 17 de abril de 1998, 25 de enero de 1999, 24 de diciembre de 1999, 28 de enero de 2000, 4 de mayo de 2000, 26 de octubre de 2000, 30 de octubre de 2000, 27 de noviembre de 2002, 28 de diciembre de 1979 y 23 de noviembre de 1993, según corresponda.

Asimismo, se abrogan las "Disposiciones de carácter general aplicables a los requerimientos de información financiera periódica de los almacenes generales de depósito y casas de cambio", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2006.

TERCERA.- Las Uniones de Crédito deberán presentar el reporte "R01 Catálogo mínimo" a que se refiere el artículo 30 de las presentes disposiciones a partir de la información correspondiente al cierre del mes de junio de 2007, en los términos y condiciones previstas al efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, las Uniones de Crédito continuarán proporcionando el reporte de la Serie "R01 Catálogo mínimo" a que se refiere la Circular sin número expedida por la Comisión el 20 de marzo de 2003, dirigida a las propias Uniones de Crédito, por lo que se refiere a la información correspondiente al cierre de los meses de enero a mayo de 2007, utilizando para ello el formulario que la citada Circular contempla y remitiéndolo a través del SITI a más tardar dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Asimismo, a partir del 1 de junio de 2007 quedará abrogada la Circular a que se refiere el párrafo anterior.

CUARTA.- Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, que hubieren utilizado criterios y registros contables especiales autorizados por la Comisión con anterioridad a la vigencia de las presentes disposiciones, podrán continuar aplicándolos, de acuerdo a los plazos y términos establecidos en las propias autorizaciones, salvo que exista resolución expresa en contrario emitida por esta Comisión. Lo anterior, será igualmente aplicable tratándose de los criterios y registros contables relativos a los programas de apoyo a deudores que conservarán su vigencia hasta la conclusión de éstos, acorde con las disposiciones de carácter general que al respecto ha expedido la Comisión.

Salvo el caso de lo previsto en el párrafo anterior, a partir de la entrada en vigor de estas disposiciones, quedarán derogados los criterios, disposiciones y demás tratamientos contables aplicables a los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, expedidos por la Comisión con anterioridad.

QUINTA.- Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, respecto del criterio correspondiente a "Bienes adjudicados", para fines del reconocimiento de los efectos de la inflación a que se refiere el Boletín B-10 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado)" de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., considerarán como costo de adquisición de los bienes adjudicados el valor en libros del bien, esto es, en su caso, neto de su correspondiente estimación, a la fecha de la entrada en vigor de las presentes disposiciones.

SEXTA.- Los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado que a la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones formen parte de un grupo financiero, gozarán de un plazo de un año para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 13, segundo párrafo de estas presentes disposiciones.

SEPTIMA.- La Comisión pondrá a disposición de las sociedades financieras de objeto limitado, a partir de la publicación de las presentes disposiciones, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, a partir del 15 de enero de 2007, y de las uniones de crédito, a partir del 15 de junio de 2007; los formularios relativos al reporte de "Catálogo mínimo" de la Serie R01, así como sus correspondientes instructivos de llenado en el SITI, contenidos en los Anexos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de las presentes disposiciones.

Asimismo, a partir de la publicación de las presentes disposiciones, la Comisión pondrá a disposición de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado en el SITI, los formularios relativos a los reportes regulatorios, distintos al reporte de "Catálogo mínimo" de la Serie R01, así como sus correspondientes instructivos de llenado, contenidos en los Anexos 7, 8, 9, 11 y 12 de las presentes disposiciones.

OCTAVA.- Tratándose de la información relativa al reporte de la serie R01 "Catálogo mínimo" que conforme a las presentes disposiciones deben proporcionar a la Comisión los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, en excepción a lo previsto en los artículos 25, 27, 29, 32 y 34 de estas disposiciones, dichas entidades podrán enviar a través del SITI el referido reporte de catálogo mínimo, con cifras al cierre de los meses de enero a junio de 2007, dentro de los treinta días siguientes al de su fecha.

Atentamente

México, D.F., a 24 de noviembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jonathan Davis Arzac.- Rúbrica.

ANEXO 1

CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO

CONTENIDO

Serie A.	Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para almacenes generales de depósito	
A - 1	Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a almacenes generales de depósito.....	1 - 1
A - 2	Aplicación de normas particulares.....	1 - 13
A - 3	Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.....	1 - 3

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros

B - 1	Disponibilidades.....	1 - 2
B - 2	Inversiones en valores.....	1 - 10
B - 3	Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura.....	1 - 12
B - 4	Cartera de crédito.....	1 - 10
B - 5	Bienes adjudicados.....	1 - 4
B - 6	Depósito de bienes.....	1 - 3
B - 7	Fideicomisos.....	1 - 3

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos

C - 1	Transferencia de activos financieros.....	1 - 4
C - 2	Partes relacionadas.....	1 - 2

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos

D - 1	Balance general	1 - 6
D - 2	Estado de resultados	1 - 8
D - 3	Estado de variaciones en el capital contable.....	1 - 5
D - 4	Estado de cambios en la situación financiera.....	1 - 6

Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para almacenes generales de depósito**A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS CONTABLES APLICABLES A ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO****Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos 1 contables aplicables a almacenes generales de depósito (los almacenes).

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en los almacenes

La contabilidad de los almacenes se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las 2 Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera".

En tal virtud, los almacenes considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie 3 NIF A "Marco conceptual", así como lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad".

De tal forma, los almacenes observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a 4 juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio contable específico, tomando en consideración que los almacenes realizan operaciones especializadas.

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será sólo a nivel de normas 5 particulares de registro, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de los almacenes, así como de las aplicables a su elaboración.

No procederá la aplicación de normas particulares, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de 6 operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a los almacenes.

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas particulares de las NIF, así como el establecimiento de normas particulares de aplicación general a que los almacenes deberán sujetarse. 1

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF;
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF, y
- c) el establecimiento de normas particulares de aplicación general.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a almacenes generales de depósito", los almacenes observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores	B-1
Utilidad integral	B-4
Adquisiciones de negocios.....	B-7
Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones	B-8
Información financiera a fechas intermedias	B-9
Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado)	B-10
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros.....	B-13
Utilidad por acción.....	B-14

Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"

Cuentas por cobrar.....	C-3
Inventarios.....	C-4
Pagos anticipados	C-5
Inmuebles, maquinaria y equipo	C-6
Activos intangibles.....	C-8
Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos	C-9
Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura	C-10
Capital contable	C-11
Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos	C-12
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición.....	C-15
Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"	
Obligaciones laborales	D-3
Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad	D-4
Arrendamientos	D-5

Las circulares emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. y adoptadas por el CINIF, relativas a los conceptos a que se refieren los boletines anteriores, se considerarán como una extensión de las normas particulares, toda vez que éstas aclaran puntos de los boletines o dan interpretaciones de los mismos, hasta en tanto no se deroguen por el CINIF. 4

Adicionalmente, los almacenes observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito, siempre y cuando: 5

- a) estén vigentes con carácter de definitivo;
- b) no sean aplicadas de manera anticipada;
- c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito, y
- d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que los almacenes llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, los almacenes al observar lo establecido en los párrafos 3 y 4 anteriores, deberán ajustarse a lo siguiente: 6

B-8 Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones

Inversiones permanentes en sociedades de inversión

Respecto a los requisitos previos para la aplicación de los métodos previstos en el Boletín B-8, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión. 7

B-10 Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado)

Determinación de la posición monetaria

Para efectos del cálculo de la posición monetaria se considerarán como partidas monetarias, además de las señaladas en el Boletín B-10, las inversiones permanentes en entidades que no reconozcan los efectos de la inflación de conformidad con dicho Boletín. 8

Los almacenes deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero. 9

Factor de actualización

Para su determinación se apegarán a lo establecido en el párrafo 57. 10

Inversiones permanentes

Para el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, el método de participación utilizado para valuar las inversiones permanentes en acciones será considerado como un costo específico, por lo que el almacén deberá reconocer la valuación de la parte proporcional del incremento o decremento en el capital contable de la subsidiaria o asociada contra la cuenta transitoria, con excepción del resultado neto. Posteriormente, deberá reclasificar contra el resultado por tenencia de activos no monetarios la diferencia entre el saldo final de la inversión permanente valuada a través del método de participación y el monto que resulte de aplicar el factor de actualización del periodo al saldo de la inversión permanente al inicio de dicho periodo, más el importe actualizado correspondiente al resultado neto del ejercicio sobre el cual tenga participación. 11

C-3 Cuentas por cobrar

Alcance

Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refieren los criterios B-3 "Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura" y B-4 "Cartera de crédito", emitidos por la CNBV, ya que las normas de registro, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los citados criterios. 12

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados en el rubro de otros productos. 13

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a partidas directamente relacionadas con la cartera de crédito tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en el criterio B-4. 14

Por las cuentas por cobrar relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte a un plazo mayor a 90 días naturales, se deberá constituir una estimación equivalente al importe total de las mismas en la fecha de vencimiento. 15

Por los préstamos que otorguen los almacenes a sus funcionarios y empleados deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. 16

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles. 17

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en los párrafos 14 a 16 anteriores, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos: 18

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 19

- a) saldos a favor de impuestos;
- c) impuesto al valor agregado acreditable, y
- d) cuentas liquidadoras.

Los conceptos resultantes de operaciones entre matriz y sucursales, se depurarán cuando menos al cierre de cada mes, por lo que no deberán presentar saldo a esa fecha. 20

C-4 Inventarios

Lo establecido en el Boletín C-4 les será aplicable para las operaciones de comercialización de bienes o mercancías objeto de depósito por cuenta propia que lleven a cabo los almacenes, debiendo presentar dichos bienes o mercancías en el balance general en el rubro de inventario de mercancías, en tanto que en el estado de resultados presentarán su costo de ventas en el rubro de otros gastos. 21

C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos*Alcance*

Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refiere el criterio B-3, ya que éstos se encuentran contemplados en dicho criterio. 22

Asimismo, no será aplicable lo establecido en el Boletín C-9 para la determinación de la estimación de otras cuentas por cobrar y de la cartera de crédito, en cuyo caso se estará a lo indicado en los párrafos 14 a 19 anteriores o en el criterio B-4, respectivamente. 23

Pasivos bursátiles

Los pasivos bursátiles, es decir, los provenientes de la captación a través del mercado de valores, se distinguirán conforme a la siguiente clasificación: 24

- a) títulos que se coloquen a valor nominal, y
- b) títulos que se coloquen a un precio diferente al valor nominal (con premio o a descuento).

Los títulos colocados a valor nominal se registrarán tomando como base el valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses. 25

Aquellos títulos colocados a un precio diferente al valor nominal, adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, deberán reconocer un cargo o crédito diferido por la diferencia entre el valor nominal del título y el monto de efectivo recibido por el mismo. Dicho cargo o crédito diferido se amortizará bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, como un gasto o ingreso por intereses, según corresponda, durante el plazo del título que le dio origen. 26

Cuando los títulos se coloquen a descuento y no devenguen intereses (cupón cero), se registrarán al momento de la emisión tomando como base el monto de efectivo recibido por ellos. La diferencia entre el valor nominal y el monto mencionado anteriormente, se reconocerá en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses, conforme al método de interés efectivo a que hace referencia el criterio B-2 "Inversiones en valores". 27

El importe de los gastos de emisión se registrará como un activo diferido, debiendo reconocerse en los resultados del ejercicio como gastos por intereses conforme se devengue, tomando en consideración el plazo del título que le dio origen. 28

Préstamos bancarios y de otros organismos

Para su registro se apegarán a lo establecido en el párrafo 25. 29

Deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, así como el de otros organismos, señalando para ambos el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos. 30

En el caso de líneas de crédito recibidas por el almacén en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el balance general. Sin embargo, los almacenes deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en los párrafos 65 a 68. 31

Obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital

Las obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital que emita el almacén y sean adquiridas directamente o a través de algún fideicomiso por aquellas entidades que mantengan participación directa o indirecta en el capital del propio almacén, deberán registrarse como un pasivo. 32

La amortización de la prima, del descuento, así como de los gastos de emisión de aquellas obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital clasificadas como pasivo en los términos del Boletín C-9, así como de las señaladas en el párrafo anterior, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio como un gasto o ingreso por intereses. 33

Las comisiones pagadas derivadas de los préstamos recibidos por el almacén o de la colocación de deuda, se registrarán en la fecha en que se generen en los resultados del ejercicio, en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 34

C-10 Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura

Las aclaraciones a las normas particulares respecto del Boletín C-10 de las NIF se encuentran previstas en el criterio B-3. 35

C-11 Capital contable

Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social. 36

D-4 Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad

Deberán revelar en notas a los estados financieros las principales diferencias temporales que dieron origen al importe de los impuestos diferidos, tales como las provenientes de las pérdidas fiscales y, en su caso, las derivadas del activo fijo y de la valuación de acciones. 37

Para el caso del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) causados, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en la que éstos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo. 38

D-5 Arrendamientos

Arrendamientos capitalizables

Requisitos

El arrendamiento se clasificará como capitalizable si a la fecha de su inicio, en adición a los requisitos establecidos en los párrafos 33 y 34 del Boletín D-5 se da cualquiera de los supuestos siguientes: 39

- a) el arrendatario puede cancelar el contrato y las pérdidas asociadas con la cancelación serán cubiertas por éste;
- b) las utilidades o pérdidas derivadas de las fluctuaciones en el valor residual recaen sobre el arrendatario, o
- c) el arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento por un segundo periodo con una renta sustancialmente menor a la de mercado.

Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 indicado anteriormente, se entenderá que 40 el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75 % de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente representa al menos un 90% de aquel valor.

Arrendamientos operativos

Contabilización para el arrendador

Por el importe de las amortizaciones que no hayan sido liquidadas en un plazo de 30 días naturales 41 siguientes a la fecha de vencimiento del pago, el arrendador deberá crear la estimación correspondiente, suspendiendo la acumulación de rentas.

El arrendador deberá presentar en el balance general la cuenta por cobrar en el rubro de otras cuentas 42 por cobrar, y el ingreso por rentas en el rubro de otros productos en el estado de resultados.

En adición a la revelación requerida en el párrafo 62 del Boletín D-5, el arrendador deberá revelar en 43 notas a los estados financieros el importe de los ingresos por rentas reconocido en los resultados del ejercicio.

Contabilización para el arrendatario

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por rentas 44 como parte del rubro acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por rentas en el rubro de gastos de administración.

Subarrendamientos y transacciones similares

Contabilización para el arrendatario original

Las afectaciones a resultados del ejercicio a que se refiere el párrafo 76 del Boletín D-5, relativas a la 45 terminación del arrendamiento original, se presentarán en el rubro de otros gastos u otros productos en el estado de resultados.

Normas particulares de aplicación general

Activos restringidos

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las 46 cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan.

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el 47 saldo de los mismos por tipo de operación.

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de 48 dominio, al no cumplirse las condiciones establecidas en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros", el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que a la fecha de la firma de dicho contrato, aun cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito que le correspondan.

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 49

En la fecha en que se cumpla con las condiciones a que se refiere el criterio C-1 para considerar a la 50 operación como transferencia de propiedad, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, la utilidad o pérdida generada, respectivamente.

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que el almacén pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros productos, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 51

Cuentas liquidadoras

Tratándose de operaciones que realicen los almacenes en materia de inversiones en valores e instrumentos financieros derivados, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras. 52

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, en la fecha de concertación deberán registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. 53

Para efectos de presentación de los estados financieros, el saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado siempre y cuando los saldos generados provengan del mismo tipo de operaciones, éstas se hayan celebrado con la misma contraparte, y sean liquidables a una misma fecha de vencimiento, debiendo revelar en notas a los estados financieros una descripción del procedimiento efectuado en la compensación de las mencionadas cuentas liquidadoras. 54

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 53, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas, inversiones en valores, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 55

Estimaciones y provisiones diversas

No deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, conforme lo establece el párrafo 120 del Boletín C-9 de las NIF. 56

Factor de actualización

Para la determinación del factor de actualización se deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) en lugar del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). 57

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 58

Operaciones en moneda extranjera

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el de dicha fecha de formulación, que es publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la misma, aplicable para la liquidación de las operaciones 2 días hábiles después de la mencionada fecha de formulación. 59

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 60

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las operaciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para el almacén, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 61

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, inversiones en valores, instrumentos financieros derivados y títulos emitidos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 62

Reglas de compensación

Los activos y pasivos deberán ser compensados y el monto neto presentado en el balance general, 63 cuando:

- a) se tenga el derecho contractual o expresamente pactado de compensar las cantidades registradas, al mismo tiempo que se tiene la intención de liquidarlas sobre una base neta o bien, de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente, o
- b) los activos y pasivos financieros son de la misma naturaleza, es decir, surgen de un mismo contrato, tienen el mismo plazo de vencimiento y se liquidarán simultáneamente.

Lo anterior adicionalmente a lo previsto en los criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas, como es el caso de las operaciones con instrumentos financieros derivados. 64

Revelación de información financiera

Los almacenes anualmente deberán dar cumplimiento a los requerimientos de revelación a que hacen referencia los criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito, salvo lo previsto en el Boletín B-9 de las NIF, así como a las requeridas en el otorgamiento de criterios o registros contables especiales. 65

En adición a lo anterior, se deberán tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 "Presentación y revelación", respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, con base en lo previsto en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera", determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad. 66

A la relevancia se encuentra asociada como una característica secundaria la importancia relativa del evento o partida en atención a su monto y naturaleza, en los términos de la NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros", razón por la cual los almacenes para efectos de la revelación prevista en los criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito deberán considerar esta característica. 67

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, ésta no será aplicable a la información requerida por la CNBV a través de disposiciones de carácter general que al efecto emita, por requerimiento de información adicional específica relacionada con sus actividades de supervisión, en la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales, así como a la información cualitativa prevista en los criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito. 68

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquél dado a conocer por el Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 69

A-3 APLICACION SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, se está preparando y presentando la información financiera de acuerdo con criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, éstas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de criterio contable expreso de la CNBV para los almacenes y en segundo término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la 4 NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el siguiente orden:

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los 5 Estados Unidos de América los siguientes:

- a) Pronunciamientos de normas de contabilidad financiera (Statements of Financial Accounting Standards, SFAS), pronunciamientos de conceptos de contabilidad financiera (Statements of Financial Accounting Concepts, CON), interpretaciones (Interpretations, FIN), del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), opiniones del Consejo de Principios de Contabilidad (Accounting Principles Board Opinions, APB) y boletines de investigación contable (Accounting Research Bulletins, ARB) del Comité de Procedimiento Contable (Committee on Accounting Procedure), del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA);
- b) Boletines técnicos del FASB (Technical Bulletins, FTB), guías de auditoría y contabilidad para la industria (Industry Audit and Accounting Guides), así como pronunciamientos sobre la postura (Statements of Position, SOP) del AICPA;
- c) Boletines de la práctica (Practice Bulletins, PB) del Comité Ejecutivo de Normas Contables del AICPA (Accounting Standards Executive Committee, AcSEC), y los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), e
- d) Interpretaciones contables (Accounting interpretations) del AICPA, guías de implementación (Implementation Guides, Qs and As) y posturas del equipo de trabajo (Staff Positions, FSP) del FASB.

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente 6 deberán cumplir con lo siguiente:

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito;
- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, y
- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio contable por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Los almacenes que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por 7 escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, los almacenes deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros.

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros**B-1 DISPONIBILIDADES****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, 1
presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de
disponibilidades en el balance general de los almacenes.

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y 2
monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero, la compra de
divisas vinculadas a su objeto social que se liquiden a más tardar dentro de los 2 días hábiles
siguientes a su concertación, así como por otras disponibilidades tales como documentos de cobro
inmediato.

Normas de registro y valuación

Las disponibilidades se deberán registrar y mantener valuadas a su valor nominal. 3

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme 4
se devenguen.

Los documentos de cobro inmediato se registrarán como otras disponibilidades y no deberán contener 5
partidas no cobradas después de 2 días hábiles de haberse efectuado la operación que les dio origen,
ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución.

Cuando los documentos señalados en el párrafo anterior no hubiesen sido cobrados en el plazo 6
establecido, el importe de éstos se traspasará a deudores diversos o bien a la cartera de crédito, de
acuerdo al origen de la operación, apegándose a las reglas indicadas en el criterio A-2 "Aplicación de
normas particulares" o B-4 "Cartera de crédito", según corresponda.

Las divisas adquiridas vinculadas a su objeto social que se pacte liquidar en un plazo máximo de 2 7
días hábiles siguientes a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán como una
disponibilidad restringida, en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de
disponibilidades. La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según
corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2.

Normas de presentación*Balance general*

El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de los almacenes como la primera 8
partida que integra el activo.

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por 9
la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras
cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de
crédito.

Estado de resultados

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de 10
valorización de aquéllos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultados,
como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y compraventa de
divisas vinculadas a su objeto social, se agruparán en el rubro de resultado por intermediación, a que
hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados".

Normas de revelación

El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según 11
sea el caso, caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el
extranjero y, por último, otras disponibilidades. Asimismo, deberán observarse en su caso, las
siguientes reglas:

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.
2. Se deberá revelar la existencia de disponibilidades denominadas en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

B-2 INVERSIONES EN VALORES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, 1
presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones por inversiones en valores
que realicen los almacenes.

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

- a) reconocimiento inicial del costo de las inversiones en valores;
- b) reconocimiento de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores, y
- c) cancelación de las inversiones en valores del balance general de los almacenes.

No son objeto del presente criterio las operaciones siguientes: 3

- a) instrumentos financieros derivados;
- b) inversiones permanentes en acciones;
- c) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones, y
- d) bienes adjudicados.

Definiciones

Acción.- Es la parte alícuota del capital social de una entidad, representada por un título que consigna 4
la obligación de pagar el monto de la aportación y atribuye a su tenedor legítimo la condición de socio,
así como la posibilidad de ejercitar los derechos económicos y corporativos contenidos en los
estatutos.

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los 5
gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son
parte integrante del costo de adquisición.

Decremento en el valor de un título.- Movimiento hacia la baja en el valor de un título del cual se 6
conocen sus causas y del que, por ende, es poco factible que se tenga una apreciación posterior.

Inversiones en valores.- Aquéllas que se realicen en activos constituidos por acciones, obligaciones, 7
bonos, certificados y demás títulos y documentos que se emiten en serie o en masa y que el almacén
mantiene en posición propia.

Método de interés efectivo.- Método para el devengamiento del rendimiento diario en bonos cupón 8
cero, que consiste en transformar la tasa de rendimiento a vencimiento en una tasa equivalente diaria,
y aplicar esta última en forma compuesta al costo de adquisición del título.

Método de línea recta.- Método para el devengamiento de intereses en títulos que los paguen 9
periódicamente, el cual consiste en reconocer en los resultados del ejercicio dichos intereses en
montos iguales durante el plazo del título, de acuerdo a sus características.

Precio al vencimiento.- Es aquel derecho representado por el precio pactado más el premio, 10
acordados en la operación.

Precio pactado.- Es aquel derecho a recibir los valores contra la entrega de efectivo, acordados al 11
inicio de la operación.

Premio.- Representa, en su caso, el importe de la compensación que la reportada entrega a la 12
reportadora por el uso de su dinero.

Reportada.- Aquella entidad que cede la propiedad de valores por medio de una operación de reporto 13
a cambio del precio pactado, con la obligación de readquirirlos al término de la operación al precio al
vencimiento.

Reportadora.- Aquella entidad que adquiere la propiedad de valores al precio pactado por medio de 14
una operación de reporto, con la obligación de regresarlos al término de la operación al precio al
vencimiento.

Riesgo de crédito.- Se refiere a la probabilidad de que los emisores de los títulos no cumplan con la 15
obligación de pago pactada originalmente.

Tasa de rendimiento a vencimiento.- Tasa de interés requerida para traer a valor presente el valor nominal del título a lo largo de su plazo, a efecto de igualar este valor con el costo de adquisición. 16

Títulos conservados a vencimiento.- Son aquellos títulos de deuda con pagos determinables, adquiridos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento. 17

Títulos de deuda.- Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos. 18

Títulos disponibles para la venta.- Son aquellos títulos de deuda y acciones que se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento. 19

Títulos para negociar.- Son aquellos valores que los almacenes tienen en posición propia y que adquieren con la intención de obtener ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa que con los mismo realicen como participantes del mercado. 20

Valor de mercado.- El valor o precio de un instrumento indicado por las cotizaciones de mercados de valores públicos organizados o reconocidos, tanto nacionales como internacionales. 21

Valor en libros.- Es el costo de adquisición ajustado, en su caso, por el resultado por valuación registrado hasta el periodo anterior al de la valuación o venta, pudiendo en el caso de los títulos de deuda, en lo conducente, verse afectado por los rendimientos o intereses devengados con las tasas de interés o descuento inherentes al título que hayan sido generados, así como los pagos parciales de intereses y principal recibidos. 22

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un activo, una vez deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables, que se eroguen en su realización. 23

Valor razonable.- Representa aquella cantidad por la cual un instrumento puede ser intercambiado entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias. Dicho valor será el que se determine de acuerdo a la normatividad que en materia de valuación dé a conocer la CNBV, mediante disposiciones de carácter general. 24

Clasificación

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, títulos conservados a vencimiento, o bien, títulos recibidos en reporto. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de registro, valuación y presentación en los estados financieros. 25

La clasificación entre las tres primeras categorías a que se refiere el párrafo anterior la hará la administración del almacén, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo, existiendo únicamente la posibilidad de efectuar la transferencia a que se refiere el párrafo 44. 26

TÍTULOS PARA NEGOCIAR

Normas de registro

Al momento de su adquisición, los títulos para negociar se registrarán al costo de adquisición. En la fecha de su enajenación, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo. 27

Los intereses devengados se registrarán directamente en los resultados del ejercicio. 28

Los dividendos en efectivo de los títulos accionarios, se reconocerán en los resultados del ejercicio en el mismo periodo en que se afecta el valor razonable de dichos títulos, como consecuencia del corte cupón. 29

Normas de valuación

Títulos de deuda

El devengamiento del rendimiento o intereses de los títulos de deuda, se determinará conforme al método de interés efectivo o de línea recta, según corresponda a la naturaleza del título. 30

En aquellos títulos que liquiden intereses periódicamente, el descuento o sobreprecio recibido o pagado al momento de su adquisición se devengará en línea recta durante la vida del instrumento contra los resultados del ejercicio. 31

Los títulos de deuda se valorarán a su valor razonable el cual deberá incluir, tanto el componente de capital, como los intereses devengados.

Títulos accionarios

Los títulos accionarios se valorarán a su valor razonable, y en caso de que éste no sea representativo, a través del método de participación a que hace referencia el Boletín B-8 "Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones" de las NIF.

El resultado por valuación de los títulos para negociar corresponderá a la diferencia que resulte entre el valor razonable de la inversión a la fecha de que se trate y el último valor en libros. Los ajustes resultantes se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio.

TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

Normas de registro

Al igual que los títulos para negociar, se registrarán inicialmente a su costo de adquisición. Cuando el título se enajene o llegue a su vencimiento, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros, previa cancelación del resultado por valuación registrado en el capital contable del almacén.

Los intereses devengados, así como los dividendos en efectivo se registrarán conforme a lo establecido en los párrafos 28 y 29.

Normas de valuación

Títulos de deuda y accionarios

Para la valuación de los títulos de deuda y accionarios se apegarán, según sea el caso, a lo establecido en los párrafos 30 a 34, reconociendo los ajustes resultantes en el capital contable del almacén, salvo los que se deriven de lo dispuesto en los párrafos 30 y 31 que se afectarán contra los resultados del ejercicio.

El resultado por posición monetaria correspondiente al resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, deberá reconocerse en el capital contable del almacén. Por otra parte, el resultado por posición monetaria correspondiente al costo de adquisición e intereses devengados a que se refiere el párrafo 36 se deberán reconocer en los resultados del ejercicio.

TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

Se considera que no se tiene la intención para mantener a vencimiento una inversión en un título de deuda, si el almacén no tiene definido el plazo en que éste será enajenado o negociado, o bien, cuando éste podría ser dispuesto para negociarse en respuesta a cambios en las tasas de interés y riesgos del mercado, necesidades de liquidez del almacén de que se trate, cambios en la disponibilidad y en el rendimiento en inversiones alternativas, cambios en las fuentes de financiamiento y plazos o cambios en el riesgo de moneda extranjera.

Asimismo, no se podrá clasificar un título de deuda como conservado a vencimiento si conforme a la experiencia obtenida durante el ejercicio en curso o en los dos inmediatos anteriores, el almacén ha vendido o transferido a la categoría de títulos disponibles para la venta, antes de su vencimiento, un título con características similares, excepto cuando:

- a) el título haya sido vendido dentro de los 28 días naturales previos a su vencimiento, o
- b) a la fecha de enajenación del título se haya devengado más del 85% de su valor original en términos nominales.

Normas de registro

Los títulos conservados a vencimiento se registrarán a su costo de adquisición, afectando los resultados del ejercicio por el devengamiento de los intereses. En la fecha de su enajenación, se deberá reconocer el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo.

Normas de valuación

El devengamiento de intereses de los títulos de deuda conservados a vencimiento, así como del descuento o sobreprecio recibido o pagado al momento de su adquisición, se realizará conforme al método de línea recta durante la vida del instrumento contra los resultados del ejercicio.

Títulos pendientes de liquidar

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior hasta un plazo máximo de 4 días hábiles siguientes a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán como títulos restringidos, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores. La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares".

Transferencia de títulos entre categorías

No se podrán efectuar transferencias entre las categorías de los títulos, excepto cuando dicha transferencia se realice de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, siempre y cuando no se cuente con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento.

El resultado por valuación correspondiente a la fecha de transferencia, en caso de efectuar la transferencia descrita en el párrafo anterior, se deberá reconocer en el capital contable.

Se entenderá como resultado por valuación a la diferencia que resulte de comparar el valor en libros con el valor razonable a la fecha en que se lleve a cabo la transferencia.

Reconocimiento del decremento en el valor de un título

El almacén, en el caso de los títulos conservados a vencimiento, deberá evaluar continuamente si existe evidencia suficiente de que un título presenta un elevado riesgo de crédito y/o que el valor experimenta un decremento, en cuyo caso el valor en libros del título deberá modificarse.

Para los efectos del párrafo anterior, el valor de los títulos de deuda se calculará tomando como base los nuevos flujos esperados de efectivo, descontados.

El monto por el cual se reduzca el valor de los títulos de deuda deberá reconocerse contra los resultados del ejercicio.

Si en fecha posterior a que el valor de un título fue disminuido, existe certeza de que el emisor cubrirá un monto superior al registrado en libros, se deberá hacer una nueva estimación de su valor. El efecto de esta revaluación deberá reconocerse en los resultados del ejercicio en el momento en que esto ocurra. Dicha revaluación no podrá ser superior al valor en libros que a dicha fecha tendría el título, si éste no hubiera sido ajustado por el decremento enunciado.

TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO

Este apartado aplica a los títulos recibidos en reporto que los almacenes adquieran con el fin de invertir sus excedentes de liquidez, es decir, actuando como reportadoras.

Normas de registro

En la fecha de contratación de los títulos recibidos en reporto, los almacenes reconocerán dentro de las inversiones en valores la entrada de los títulos objeto de la operación al costo de adquisición, así como la salida del efectivo correspondiente.

Normas de valuación

El reconocimiento del premio se efectuará con base en el valor presente del precio al vencimiento de la operación, afectando la valuación de los títulos objeto de la misma, así como los resultados del ejercicio. El valor presente del precio al vencimiento, se obtendrá descontando dicho precio a la tasa de rendimiento obtenida considerando el valor razonable que corresponda a títulos de la misma especie de aquéllos objeto del reporto, cuyo término sea equivalente al plazo restante de la misma operación.

Cancelación de valores

El almacén deberá llevar a cabo la cancelación parcial o total de sus títulos en el balance general cuando:

- a) realice en forma parcial o total los derechos o los beneficios inherentes a éstos;
- b) los derechos expiren, o
- c) entregue o pierda la propiedad de dichos activos en los términos del criterio C-1 "Transferencia de activos financieros".

Normas de presentación*Balance general*

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, títulos conservados a vencimiento y títulos recibidos en reporto, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden. 55

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, así como el resultado por posición monetaria correspondiente a dicha valuación, se presentarán en el rubro de resultado por valuación de títulos disponibles para la venta como parte del capital ganado. 56

Estado de resultados

El rendimiento o los intereses devengados por los títulos de deuda, el devengamiento del descuento o sobreprecio a que se refieren los párrafos 31 y 42, así como el reconocimiento del premio derivado de títulos recibidos en reporto, se presentarán como un ingreso o gasto por intereses. 57

El resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, por compraventa de valores, el ajuste por decremento en el valor de un título, o bien, el incremento por revaluación de títulos previamente castigados, así como los dividendos en efectivo de los títulos accionarios, se incluirán dentro del resultado por intermediación, conforme a lo señalado en el criterio D-2 "Estado de resultados". 58

Normas de revelación

Los almacenes deberán revelar mediante notas a los estados financieros la siguiente información: 59

- a) la descripción de las políticas de administración de riesgo, así como el análisis sobre los riesgos a los que está expuesto el almacén, bajo su propia perspectiva;
- b) la composición de cada una de las categorías por tipo de instrumento, así como los criterios con base en los cuales clasificaron las inversiones;
- c) información acerca de los plazos promedio ponderados para el vencimiento de cada tipo de inversión;
- d) por cada clase de título, el procedimiento utilizado para obtener su valor razonable;
- e) en el caso de que el valor razonable de los títulos de deuda o accionarios no pudiera ser obtenido confiablemente o no sea representativo, se requiere la revelación de este hecho, la descripción del instrumento, método de valuación utilizado, monto acumulado y una explicación de las causas por las cuales no pudo ser determinado;
- f) en caso de que el almacén, de conformidad con lo establecido en el párrafo 44 haya traspasado títulos, se requiere de la revelación de este hecho, indicando el monto del resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia reconocido en el capital contable;
- g) monto y origen de las estimaciones y/o revaluaciones en títulos registrados a costo;
- h) los ingresos por intereses, los dividendos en efectivo de títulos accionarios, los resultados por valuación y por compraventa de valores reconocidos en el ejercicio;
- i) inversiones en valores distintas a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor, que representen más del 5% del capital contable del almacén, indicando las principales características de éstas (emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento y tasa promedio ponderada);
- j) información relativa al monto total de las operaciones de reporto celebradas;
- k) monto de los premios de las operaciones de reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;
- l) plazos promedio en la contratación de operaciones de reporto;
- m) tipo de títulos objeto de operaciones de reporto, y
- n) cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.

B-3 INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS Y OPERACIONES DE COBERTURA

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas particulares contenidas en el Boletín C-10 "Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura" de las NIF, de acuerdo con lo señalado en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 1

Alcance

Para efectos del párrafo 4 del Boletín C-10, adicionalmente no deberán contemplarse dentro de su alcance las siguientes operaciones: 2

- a) aquellos contratos que el almacén emita y cuyo valor esté indexado al de sus propias acciones y que pudieran ser considerados dentro de su capital contable, tales como los derechos de suscripción de acciones;
- b) aquellas operaciones de compraventa de divisas cuya liquidación se pacte a un plazo de 48 horas o menor, ya que estas operaciones se consideran como disponibilidades;
- c) las operaciones de compraventa de valores en directo, efectuadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aun cuando la liquidación se efectúe en un periodo mayor a 48 horas (compraventas fecha-valor), independientemente de que el contrato establezca o permita la liquidación neta o exista un mecanismo de mercado que la facilite, y
- d) aquellas operaciones de compraventa de mercancías, aun cuando den origen a un intercambio de activos o pasivos financieros entre las partes.

Definición de términos

Costos de transacción.- Son aquellos costos que son directamente atribuibles a la adquisición, emisión o venta de un activo financiero o de un pasivo financiero, debido a que no se hubieran incurrido si no se hubiera realizado la transacción. 3

Cuentas de margen.- El monto de los depósitos a que se refiere el párrafo 9 del Boletín C-10 corresponde al margen inicial y a las condiciones de pago señaladas en el párrafo 42 de dicho Boletín, que se efectúen durante la vigencia del contrato. 4

Monto nominal.- Es aquella cantidad resultante de aplicar los procedimientos establecidos en el contrato. Esta puede ser obtenida de la interacción del subyacente y el monto notional. 5

Precio spot.- Para efectos de lo señalado en el párrafo 25 del Boletín C-10, en el caso de divisas, el precio spot será el tipo de cambio para efectos de valuación a que hace referencia el criterio A-2. 6

Valor de mercado.- Para efectos de lo señalado en el párrafo 34 del Boletín C-10, también se considerará valor de mercado al valor o precio de un instrumento indicado por las cotizaciones de mercados denominados "sobre el mostrador" en donde se tengan cotizaciones públicas de los precios de valores o de instrumentos financieros derivados. 7

Valor razonable.- Para efectos de lo señalado en el párrafo 38 del Boletín C-10, el valor razonable será el que se determine de acuerdo a la normatividad que en materia de valuación dé a conocer la CNBV, mediante disposiciones de carácter general. 8

Características

Contratos de futuros

Los contratos de futuros son aquéllos mediante los cuales se establece una obligación para comprar o vender un subyacente en una fecha futura, en una cantidad, calidad y precios preestablecidos en el contrato. En estas transacciones se entiende que la parte que se obliga a comprar asume una posición larga en el subyacente y la parte que se obliga a vender asume una posición corta en el mismo subyacente. 9

Los contratos de futuros tienen plazo, cantidad, calidad, lugar de entrega y forma de liquidación estandarizados; su precio es negociable; tienen mercado secundario; el establecimiento de cuentas de margen es obligatorio, y la contraparte siempre es una cámara de compensación, por lo que los participantes no enfrentan riesgo de crédito. 10

Contratos de opciones

Las opciones son contratos mediante los cuales se establece para el adquirente el derecho, mas no la obligación, de comprar o vender un subyacente a un precio determinado denominado precio de ejercicio, en una fecha o periodo establecidos. 11

En los contratos de opciones intervienen dos partes: 12

- a) la parte que compra la opción es quien paga una prima por la adquisición de ésta, y a su vez obtiene un derecho, mas no una obligación, y
- b) la parte que emite o vende la opción es quien recibe una prima por este hecho, y a su vez adquiere una obligación mas no un derecho.

Para las opciones de compra y de venta, el hecho de comprar o vender la opción tendrá las siguientes implicaciones financieras: 13

- a) quien asume una posición larga de compra obtiene el derecho de adquirir el subyacente, pagando por éste el precio de ejercicio;
- b) quien asume una posición larga de venta, adquiere el derecho de vender el subyacente, recibiendo por éste el precio de ejercicio;
- c) quien asume una posición corta de compra, contrae la obligación de vender el subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla, y
- d) quien asume una posición corta de venta, contrae la obligación de adquirir el subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla.

Operaciones estructuradas y paquetes de instrumentos financieros derivados

Para efectos del presente criterio, se considera que las operaciones estructuradas y los paquetes de instrumentos financieros derivados tienen las características siguientes: 14

- a) **Operaciones estructuradas:** En estas operaciones se tiene un contrato principal referido a activos o pasivos no derivados (generalmente operaciones de crédito, emisiones de bonos u otros títulos de deuda), y una porción derivada representada por uno o más instrumentos financieros derivados (generalmente opciones) a la que se refiere el párrafo 12 del Boletín C-10 como derivado implícito.
- b) **Paquetes de instrumentos financieros derivados:** Los instrumentos financieros derivados a que se refiere el párrafo 20 del Boletín C-10 interactúan entre sí en una sola operación, sin alguna porción que no reúna todas las características de un instrumento financiero derivado establecidas en el párrafo 40 del Boletín C-10.

Las operaciones estructuradas tienen forzosamente que estar amparadas bajo un solo contrato. 15

Coberturas

Para efectos de lo señalado en los incisos a) y b) del párrafo 49 del Boletín C-10, un compromiso en firme no reconocido puede ser designado como posición primaria de una cobertura de flujos de efectivo, siempre y cuando se pretenda cubrir el riesgo de variabilidad en el tipo de cambio de la moneda extranjera en la que se encuentre denominado dicho compromiso en firme. 16

Evaluación de la efectividad de coberturas

El cociente o razón de cobertura a que se refiere el párrafo 63 del Boletín C-10, deberá fluctuar en el rango porcentual establecido por dicho párrafo, no refiriéndose al coeficiente de correlación. 17

Condición general para la posición primaria

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo 70 del Boletín C-10, se considerará que los almacenes están utilizando instrumentos financieros derivados como cobertura de una posición primaria, únicamente cuando la misma cumpla con todas y cada una de las siguientes condiciones: 18

- a) la posición primaria deberá contribuir al riesgo de mercado de la entidad, y
- b) para determinar si se cumple con la condición de contribuir al riesgo de mercado, la entidad deberá considerar si otros activos, pasivos, o compromisos, compensan o reducen la exposición al riesgo de la posición primaria.

Para efectos de lo señalado en el párrafo 87 del Boletín C-10, los almacenes podrán cubrir sus posiciones activas o pasivas de manera global (posición neta de algún portafolio del propio almacén). 19

Normas de reconocimiento y valuaciónReconocimiento inicial y valuación posterior al reconocimiento inicial

Los almacenes reconocerán un cargo diferido o un crédito diferido generado por los costos de transacción y flujos de efectivo recibidos o entregados a que se refiere el párrafo 90 del Boletín C-10. 20

La amortización del cargo diferido o crédito diferido generado por los flujos de efectivo a que se refiere el párrafo anterior, se reconocerá en el rubro de resultado por intermediación. 21

Para efectos de los párrafos 90 al 92 del Boletín C-10, respecto del reconocimiento y valuación de los activos o pasivos financieros resultantes de los derechos y obligaciones de los instrumentos financieros derivados, los almacenes se apegarán a las siguientes normas: 22

Derivados con fines de negociaciónContratos de futuros

Tanto el comprador como el vendedor del contrato registrarán una posición activa y una posición pasiva, las cuales se registrarán inicialmente a su monto nominal. Subsecuentemente, dado que las liquidaciones por parte de la cámara de compensación, a través de un socio liquidador, se realizan diariamente, el valor de la posición activa siempre será igual al de la posición pasiva, por lo que ambas deberán actualizarse diariamente para reflejar el valor razonable de los derechos y obligaciones en cualquier fecha de valuación. Por lo anterior, el reconocimiento de las fluctuaciones en el precio de los contratos se registrará directamente en las cuentas de margen. 23

Las fluctuaciones en las cuentas de margen generadas por movimientos en los precios de los contratos, serán reconocidas diariamente por los almacenes en los resultados del ejercicio, afectando en contrapartida el valor de las citadas cuentas de margen de conformidad con el párrafo 116 del Boletín C-10. 24

Contratos de opciones*Comprador*

Cuando el almacén actúe como comprador de la opción registrará la prima pagada en la operación, en el rubro de operaciones con valores y derivadas en el activo del almacén. Esta se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de la opción. 25

Emisor

Cuando el almacén actúe como emisor de la opción, registrará en su balance general la entrada de efectivo contra la prima cobrada en la operación, en el rubro de operaciones con valores y derivadas en el pasivo del almacén. Esta se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de la opción. 26

Operaciones estructuradas

Para efectos de lo señalado en el párrafo 98 del Boletín C-10, la porción o porciones derivadas (derivados implícitos) incorporadas en las operaciones estructuradas se valorarán cada una en forma independiente a la porción que no reúna todas las características de un instrumento financiero derivado establecidas en el párrafo 40 del Boletín C-10 (contrato principal), observando para tales efectos, las disposiciones de valuación aplicables al instrumento financiero derivado al cual se asemejen, de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores para contratos de futuros y opciones. 27

Con objeto de identificar y registrar adecuadamente la porción o porciones derivadas del contrato principal, al inicio de la operación se deberá observar lo siguiente: 28

- a) Se determinarán todas y cada una de las porciones derivadas, identificando si se trata de opciones o de algún otro.
- b) Se valorarán dichas porciones, una por una conforme a los lineamientos establecidos para cada instrumento financiero derivado contenidas en los párrafos anteriores.
- c) Por último, la diferencia entre el monto recibido o pagado y el valor de las porciones derivadas, corresponderá al valor de la porción que no reúna todas las características de un instrumento financiero derivado establecidas en el párrafo 40 del Boletín C-10 (contrato principal), el cual no necesariamente deberá coincidir con el monto nominal contenido en el contrato.

Posteriormente, cada porción derivada se seguirá valuando conforme los lineamientos aplicables a cada instrumento financiero derivado. 29

En caso de que no se cumplan con todas las condiciones establecidas en el párrafo 98 del Boletín C-10 para separar la porción o porciones derivadas (derivados implícitos) de la operación estructurada, los almacenes aplicarán las normas de registro y valuación que correspondan al contrato principal. 30

Operaciones de cobertura

Derivados con fines de cobertura

Los almacenes aplicarán a los contratos de opciones con fines de cobertura las mismas normas de reconocimiento inicial y valuación posterior que para las citadas operaciones con fines de negociación. 31

Contratos de futuros

Para los contratos de futuros, los almacenes se apegarán a lo establecido en el párrafo anterior, con excepción del reconocimiento de las fluctuaciones en las cuentas de margen generadas por movimientos en los precios de los contratos, en el caso de coberturas de flujos de efectivo, cuya porción efectiva se reconocerá, de acuerdo con lo señalado en los incisos a) y b) del párrafo 103 del Boletín C-10, en el capital contable como parte de la utilidad integral; mientras que la porción inefectiva, con base en lo establecido en el inciso c) del citado párrafo 103, se reconocerá en los resultados del ejercicio; afectando en ambos casos en contrapartida el valor de las citadas cuentas de margen de conformidad con lo señalado en el párrafo 116 de dicho Boletín. 32

Operaciones estructuradas

Para la porción o porciones derivadas (derivados implícitos) incorporadas en una operación estructurada, los almacenes se apegarán a lo establecido en el párrafo 31, siempre y cuando cuenten con la autorización expresa de la CNBV para llevar a cabo tal operación con fines de cobertura. 33

Suspensión de la contabilidad de coberturas

En el momento en que un instrumento de cobertura deje de ser altamente efectivo, de acuerdo con lo establecido en los párrafos 63 del Boletín C-10 y 17 del presente criterio, recibirá el tratamiento correspondiente a los instrumentos financieros derivados con fines de negociación. 34

Derivados con fines de negociación o cobertura cuyo subyacente sea un instrumento financiero derivado

Los instrumentos financieros derivados cuyo subyacente sea otro instrumento financiero derivado recibirán el tratamiento aplicable al derivado primario, por lo que no se considerarán paquetes de instrumentos financieros derivados. Por ejemplo, en el caso de opciones sobre futuros se aplicarán los lineamientos contables establecidos para el caso de opciones. 35

Colaterales asociados a operaciones con instrumentos financieros derivados

Colateral recibido

Para efectos del párrafo 113 del Boletín C-10, en caso de que en alguna operación con instrumentos financieros derivados el almacén reciba un colateral, éste deberá registrarse en cuentas de orden hasta en tanto no le sea transferida la propiedad de dicho colateral, de conformidad con el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros". Asimismo, mientras el colateral se encuentre registrado en cuentas de orden, su valuación se regirá en función del activo de que se trate de conformidad con los criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito. 36

Colateral otorgado en operaciones con instrumentos financieros derivados cotizados en bolsas reconocidas

Los rendimientos generados por las cuentas de margen a que se refiere el inciso c) del párrafo 115 del Boletín C-10, que por su naturaleza sean distintos a aquellas ganancias atribuibles a fluctuaciones en el precio de los contratos, se reconocerán incrementando el valor de la cuenta de margen contra los resultados del ejercicio del almacén. 37

Para efectos del párrafo 117 y 129 del Boletín C-10, las aportaciones adicionales, así como los retiros que los almacenes efectúen de las cuentas de margen, incrementarán o disminuirán el valor de las citadas cuentas de margen afectando en contrapartida los rubros de disponibilidades o de inversiones en valores del almacén según se trate, por lo que estas aportaciones adicionales o retiros no se considerarán en el estado de resultados. 38

Normas de presentación**Balance general**

Para efectos de lo señalado en los párrafos 123 y 124 del Boletín C-10, en el caso de contratos de 39
futuros, así como las opciones cotizadas en mercados de derivados reconocidos, se considerará que
ya no se tienen los derechos u obligaciones contenidos en cada instrumento cuando se cierre la
posición de los mismos, es decir, cuando se efectúe una operación contraria con un contrato de las
mismas características con la misma contraparte (cámara de compensación) a través de un socio
liquidador.

En relación a la cancelación de activos financieros por transferencia de propiedad, a que se refieren 40
los párrafos 96 y 123 del Boletín C-10, los almacenes deberán contemplar lo señalado en el criterio
C-1.

El saldo deudor o el saldo acreedor a que se refiere el párrafo 125 del Boletín C-10, se presentarán en 41
el rubro de operaciones con valores y derivadas, dentro del activo o pasivo, respectivamente. Dichos
saldos deudores o acreedores en ningún caso deberán compensarse entre sí.

El activo o pasivo a que se refiere el párrafo 126 del Boletín C-10, respectivamente, se presentará en 42
el rubro de operaciones con valores y derivadas.

Para el caso de las operaciones estructuradas, la presentación de la porción o porciones derivadas se 43
hará por separado de la correspondiente al contrato principal, por lo que se seguirán los lineamientos
de presentación mencionados en los párrafos 41 y 42 anteriores según el tipo o tipos de derivados
implícitos incorporados en la operación estructurada.

Para el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados que coticen en algún mercado 44
reconocido como un solo instrumento, dicho paquete se presentará en conjunto, sin desagregar cada
instrumento financiero derivado en forma individual en el activo o pasivo respectivamente, en el rubro
de operaciones con valores y derivadas.

Para efectos del párrafo 129 del Boletín C-10, las cuentas de margen derivadas de operaciones 45
cotizadas en bolsas de derivados reconocidas, se presentarán en el rubro de disponibilidades o de
inversiones en valores, según corresponda a la naturaleza del colateral otorgado.

Para efectos del inciso a) del párrafo 103 del Boletín C-10, en una cobertura de flujos de efectivo, la 46
porción efectiva de las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura, se presentará en el rubro
de resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo dentro del capital
contable.

El cargo diferido generado por los costos de transacción a que se refiere el párrafo 20, se presentará 47
en el rubro de otros activos.

El cargo diferido o el crédito diferido generado por los flujos de efectivo recibidos o entregados, a que 48
hace referencia el párrafo 20, que se encuentre pendiente de amortizar, se presentará de manera
conjunta con el saldo a que se refiere el párrafo 41, o bien, con la posición a que se refiere el
párrafo 42.

El colateral a que se refiere el párrafo 36, se presentará en cuentas de orden dentro del rubro de 49
garantías recibidas.

Estado de resultados

Los almacenes deberán presentar en el rubro de resultado por intermediación lo siguiente: 50

- a) la amortización a que se refiere el párrafo 21 relativa a los instrumentos financieros
derivados con fines de negociación;
- b) la pérdida por deterioro de los activos financieros provenientes de los instrumentos
financieros derivados, así como el efecto por la reversión de la misma, a que se refiere el
párrafo 95 del Boletín C-10;
- c) el resultado por cancelación de los activos y pasivos financieros provenientes de los
instrumentos financieros derivados de acuerdo con lo señalado por los párrafos 96 y 97 del
Boletín C-10, incluyendo al resultado por compraventa de dichos instrumentos;
- d) el componente de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que se hubiere
excluido de la determinación de la efectividad, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 66 y
en el inciso c) del párrafo 103 del Boletín C-10;

- e) el resultado por valuación a valor razonable de la posición primaria atribuible al riesgo cubierto, a que se refiere el inciso b) del párrafo 102 del Boletín C-10;
- f) la porción inefectiva de las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura a que se refieren el inciso a) del párrafo 103 del Boletín C-10, así como el párrafo 32 del presente criterio;
- g) en una cobertura de flujos de efectivo, las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura que hubieren sido reconocidas en el capital contable en el rubro de resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo, cuando:
 - i) se den los supuestos contemplados en el párrafo 111 y 112 del Boletín C-10, y
 - ii) dicho instrumento de cobertura deje de ser considerado como altamente efectivo, en caso de se trate de una cobertura de una posición primaria ya reconocida en el balance general en el momento en que se documentó la propia cobertura, y
- h) el resultado por valuación a que se refiere el párrafo 127 del Boletín C-10, incluyendo las fluctuaciones en las cuentas de margen a que se refiere el párrafo 24 del presente criterio.

Cuando los almacenes lleven a cabo coberturas de posiciones globales agrupadas en distintos rubros del balance general, el efecto por valuación a que se refiere el párrafo 128 del Boletín C-10 se presentará, en caso de ser identificable, en donde se presente el resultado por valuación de cada una de las posiciones primarias. En caso de no poderse identificar, dicho efecto por valuación se deberá presentar en donde se presente el resultado por valuación de la posición primaria de mayor relevancia. 51

La amortización del cargo diferido generado por los costos de transacción a que se refiere el párrafo 20, se presentará en el rubro de gastos de administración. Lo anterior, con excepción de la amortización del cargo diferido generado por comisiones, misma que se presentará en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 52

La amortización a que se refiere el párrafo 21 relativa a los instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, reconocida en el rubro de resultado por intermediación, se deberá presentar en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el efecto relativo a la posición primaria. 53

Los rendimientos generados por las cuentas de margen a que hace referencia el párrafo 37, se presentarán en el rubro de ingresos por intereses. 54

Normas de revelación

Normas generales

Para efectos del párrafo 130 del Boletín C-10, los almacenes deberán revelar adicionalmente la siguiente información cualitativa en notas a los estados financieros: 55

- a) descripción de las políticas de administración de riesgo, y
- b) procedimientos de control interno para administrar los riesgos inherentes a estos contratos.

Información cuantitativa

Para efectos de lo señalado por el párrafo 132 del Boletín C-10, los almacenes deberán apegarse a lo siguiente: 56

- a) con respecto al inciso a), adicionalmente se deberán revelar los montos nominales de los contratos con instrumentos financieros derivados;
- b) en relación con el inciso b), respecto del monto de los colaterales otorgados la revelación se realizará distinguiendo el tipo de instrumento financiero derivado de que se trate;
- c) con respecto al inciso d), la revelación se podrá efectuar a través de la comparación de montos nominales con valores de mercado, el saldo al final del periodo y el saldo promedio de los valores de mercado de los diferentes tipos de instrumentos, el desglose de las tasas contractuales pagadas y recibidas (para el caso de futuros), entre otros;
- d) el impacto en los resultados del ejercicio por la utilización de instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, especificando el resultado favorable o desfavorable que se hubiera tenido de no haber cubierto la posición con un derivado, y
- e) el monto de la afectación en los resultados del ejercicio correspondiente al efecto por valuación del instrumento de cobertura cuando se cubran posiciones globales, señalando el rubro en el que se hubiera reconocido, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 51.

B-4 CARTERA DE CREDITO**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, 1
presentación y revelación en los estados financieros, de la cartera de crédito de los almacenes.

Este criterio también incluye los lineamientos contables relativos a la estimación preventiva para 2
riesgos crediticios.

No son objeto de este criterio: 3

- a) El establecimiento de la metodología para la calificación y constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios.
- b) Las normas contables relativas a valores emitidos en serie o en masa, que se cotizan en mercados reconocidos y que el almacén mantenga en posición propia, aun y cuando se encuentren vinculados con operaciones de crédito, siendo materia del criterio B-2 "Inversiones en valores".

Definiciones

Cartera vencida.- Compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o 4
bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en los párrafos 24 a 29 del presente criterio.

Cartera vigente.- Integrada por los créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal 5
como de intereses, así como de aquéllos con pagos de principal o intereses vencidos que no han cumplido con los supuestos previstos en el presente criterio para considerarlos como vencidos, y los que habiéndose reestructurado o renovado, cuentan con evidencia de pago sostenido conforme lo establecido en el presente criterio.

Castigo.- Es la cancelación del crédito cuando existe evidencia de que se han agotado las gestiones 6
formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del crédito.

Crédito.- Activo resultante del financiamiento que otorgan los almacenes con base en lo establecido en 7
las disposiciones legales aplicables.

Créditos comerciales.- A los créditos directos denominados en moneda nacional, extranjera o en 8
unidades de inversión, así como los intereses que generen, otorgados a personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial o financiero; incluyendo los otorgados a entidades financieras; los créditos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como "estructurados" en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema.

Estimación preventiva para riesgos crediticios.- Afectación que se realiza contra los resultados del 9
ejercicio y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro.

Pago sostenido del crédito.- Cumplimiento de pago del acreditado sin retraso, por el monto total 10
exigible de capital e intereses, como mínimo de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del crédito, o en caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 60 días naturales, el pago de una exhibición.

Para las reestructuraciones en las que se modifique la periodicidad del pago a periodos menores a los 11
originalmente pactados, se deberá considerar el número de amortizaciones equivalentes a tres amortizaciones consecutivas del esquema original de pagos del crédito.

Las amortizaciones del crédito a que se refieren los dos párrafos anteriores, deberán cubrir el monto 12
de los intereses devengados.

El pago anticipado de las amortizaciones a que se refieren los párrafos 10 y 11, no se considera pago 13
sostenido.

No se consideran pagos a los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se 14
efectúen al crédito o grupo de créditos.

Reestructuración.- Es aquella operación que se deriva de cualquiera de las siguientes situaciones: 15

- a) ampliación de garantías que amparan el crédito de que se trate, o bien
- b) modificaciones a las condiciones originales del crédito o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran:
 - cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito;
 - cambio de moneda o unidad de cuenta, o
 - concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del crédito, salvo que dicha concesión se otorgue al vencimiento del crédito, en cuyo caso se tratará de una renovación.

Renovación.- Es aquella operación en la que se prorroga el plazo del crédito durante o al vencimiento del mismo, o bien, éste se liquida en cualquier momento con el producto proveniente de otro crédito contratado con el mismo almacén, en la que sea parte el mismo deudor u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituyen riesgos comunes. 16

En estos términos, no se considera renovado un crédito cuando las disposiciones se efectúan durante la vigencia de una línea de crédito preestablecida. 17

Riesgo de crédito.- Se refiere a la posibilidad de que los deudores o contrapartes no cumplan con la obligación pactada originalmente. 18

Saldo insoluto.- Conformado por el monto efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados que hayan sido reconocidos de acuerdo a lo establecido en el presente criterio, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que en su caso se hayan otorgado. 19

Normas de registro y valuación

El monto a registrar en la cartera de crédito, será el efectivamente otorgado al acreditado. A este monto se le adicionarán los intereses que conforme al esquema de pagos del crédito, se vayan devengando. 20

En los casos en que el cobro de los intereses se realice por anticipado, éstos se reconocerán como un cobro anticipado, el cual se amortizará durante la vida del crédito bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses. 21

En el caso de líneas de crédito que el almacén hubiese otorgado, en las cuales no todo el monto autorizado esté ejercido, la parte no utilizada de las mismas deberá mantenerse en cuentas de orden. 22

Las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial de créditos se registrarán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante la vida del crédito. Cualquier otro tipo de comisiones se reconocerán en la fecha en que se generen en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 23

Traspaso a cartera vencida

El saldo insoluto de los créditos será registrado como cartera vencida cuando: 24

1. se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o
2. sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:
 - a) si los adeudos consisten en créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 o más días naturales de vencidos;
 - b) si los adeudos se refieren a créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 o más días naturales de vencido el pago de intereses respectivo, o bien 30 o más días naturales de vencido el principal;
 - c) si los adeudos consisten en créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses y presentan 90 o más días naturales de vencidos;
 - d) si los adeudos consisten en créditos revolventes y presentan 60 o más días naturales de vencidos, y
 - e) los documentos de cobro inmediato a que se refiere el criterio B-1 "Disponibilidades", serán reportados como cartera vencida al momento en el cual se presente dicho evento.

Los créditos vencidos que se reestructuren permanecerán dentro de la cartera vencida, en tanto no 25
exista evidencia de pago sostenido.

Los créditos mayores a un año con pago único de principal e intereses al vencimiento que se 26
reestructuren durante el plazo del crédito serán considerados como cartera vencida.

Las renovaciones en las cuales el acreditado no hubiere liquidado en tiempo la totalidad de los 27
intereses devengados conforme a los términos y condiciones pactados originalmente, y el 25% del
monto original del crédito, serán considerados como vencidos en tanto no exista evidencia de pago
sostenido.

Cuando se trate de renovaciones en las que la prórroga del plazo se realice durante la vigencia del 28
crédito, el 25% a que se refiere el párrafo anterior se deberá calcular sobre el monto original del
crédito que a la fecha debió haber sido cubierto.

No será aplicable lo establecido en los párrafos 27 y 28 anteriores, respecto de la liquidación del 25%, 29
a aquellas renovaciones de créditos que desde su inicio se estipule su carácter de revolventes,
siempre que exista evidencia de pago, y que se cuente con elementos que justifiquen la capacidad de
pago del deudor, es decir que el deudor tenga un alta probabilidad de cubrir dicho pago.

Suspensión de la acumulación de intereses

Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el 30
momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido.

Por aquellos créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será 31
aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior.

En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses devengados se llevará 32
en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses vencidos sean cobrados, se reconocerán
directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses.

Intereses devengados no cobrados

Por lo que respecta a los intereses devengados no cobrados correspondientes a créditos que se 33
consideren como cartera vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de
éstos, al momento del traspaso del crédito como cartera vencida.

Tratándose de créditos vencidos en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los 34
intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, el almacén deberá
crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar cuando se
cuenta con evidencia de pago sostenido.

Estimación preventiva para riesgos crediticios

El monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios se obtendrá efectuando un estudio que 35
sirva de base para determinar los diferentes eventos cuantificables que pudieran afectar el importe de
la cartera de crédito, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado.

Dicha estimación deberá determinarse con base en la metodología establecida y determinada por la 36
administración de los almacenes así como por las estimaciones adicionales ordenadas por la CNBV
derivadas de sus funciones de supervisión, debiéndose registrar en los resultados del ejercicio del
periodo correspondiente.

El almacén deberá evaluar periódicamente si un crédito vencido debe permanecer en el balance 37
general, o bien, ser castigado. Dicho castigo se realizará cancelando el saldo insoluto del crédito
contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Cuando el crédito a castigar exceda el saldo
de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta
por el monto de la diferencia.

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, el almacén podrá optar por eliminar de su activo 38
aquellos créditos vencidos que se encuentren provisionados al 100% de acuerdo a lo establecido en
los párrafos 35 y 36, aun y cuando no cumplan con las condiciones para ser castigados. Para tales
efectos, el almacén deberá cancelar el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para
riesgos crediticios.

Cualquier recuperación derivada de operaciones crediticias previamente castigadas o eliminadas 39
conforme a los párrafos 37 y 38, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio.

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir, el monto perdonado del pago del 40 crédito en forma parcial o total, se registrará con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de éstas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia.

Créditos denominados en moneda extranjera y en UDIS

Para el caso de créditos denominados en moneda extranjera y en UDIS, la estimación 41 correspondiente a dichos créditos se denominará en la moneda o unidad de cuenta de origen que corresponda.

Cancelación de excedentes en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Cuando el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios haya excedido al importe 42 requerido conforme a los párrafos 35 y 36, el diferencial se deberá cancelar en la fecha en que se efectúe la siguiente estimación contra los resultados del ejercicio, afectando el mismo concepto o rubro que lo originó, es decir, el de estimación preventiva para riesgos crediticios. En los casos en que el monto a cancelar sea superior al saldo registrado de dicha estimación en los resultados del ejercicio, el excedente se reconocerá como otros productos.

Cesión de cartera de crédito

Por las operaciones de cesión de su cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones 43 establecidas en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros" para considerar la operación como transferencia de propiedad o únicamente se transfieran los flujos vinculados con dicho activo financiero, el almacén deberá conservar en el activo el monto del crédito cedido y, reconocer en el pasivo el importe de los recursos provenientes del cesionario.

En los casos en que se lleve a cabo la cesión de cartera de crédito, en la que se cumpla con las 44 condiciones establecidas en el criterio C-1 para considerar la operación como transferencia de propiedad, se estará a lo dispuesto en dicho criterio, debiéndose cancelar la estimación asociada a la misma.

Traspaso a cartera vigente

Se regresarán a cartera vigente, los créditos vencidos en los que se liquiden totalmente los saldos 45 pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido del crédito.

Normas de presentación*Balance general*

46

- a) la cartera se agrupará en vigente y vencida, según el tipo de crédito (actividad empresarial o comercial y entidades financieras);
- b) la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al total de la cartera de crédito;
- c) los intereses cobrados por anticipado deberán presentarse junto con la cartera que les dio origen;
- d) el pasivo derivado de las operaciones de cesión de su cartera de crédito sin transferencia de propiedad, será presentado en el rubro de préstamos bancarios y de otros organismos;
- e) el monto de los intereses devengados no cobrados derivados de los créditos que se mantengan en cartera vencida, se presentarán en cuentas de orden en el rubro de intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, y
- f) el monto no utilizado de las líneas de crédito que el almacén hubiere otorgado, se presentará en cuentas de orden como otras cuentas de registro.

Estado de resultados

Los intereses devengados, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, la amortización 47 de las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial del crédito, así como la utilidad o pérdida cambiaria y el resultado por valorización de UDIS se agruparán como ingresos o gastos por intereses, según corresponda.

La estimación preventiva para riesgos crediticios junto con la utilidad o pérdida cambiaria, así como el 48 resultado por valorización de UDIS, que se originen de la estimación denominada en moneda extranjera o en UDIS, respectivamente, se presentará en un rubro específico inmediatamente después del margen financiero.

Las comisiones distintas a las señaladas en el párrafo 47 se presentarán en el rubro de comisiones y 49
tarifas cobradas.

Las recuperaciones de operaciones previamente castigadas o eliminadas y el excedente a que se 50
refiere el párrafo 42 se presentarán en el rubro de otros productos.

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberá revelar lo siguiente: 51

- a) principales políticas y procedimientos establecidos para el otorgamiento, cesión, control y recuperación de créditos, así como las relativas a la evaluación y seguimiento del riesgo crediticio;
- b) políticas y procedimientos establecidos para determinar concentraciones de riesgos de crédito;
- c) desglose de la cartera vigente y vencida por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial y entidades financieras), distinguiendo los denominados en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS;
- d) en forma agregada, el porcentaje de concentración y principales características de la cartera por sector, región o grupo económico, entendiéndose por este último a los grupos de personas físicas y morales que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad constituyen riesgos comunes;
- e) identificación por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial y entidades financieras), del saldo de la cartera vencida a partir de la fecha en que ésta fue clasificada como tal, en los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años de vencida;
- f) explicación de las principales variaciones en la cartera vencida identificando, entre otros: reestructuraciones, adjudicaciones, quitas, castigos, traspasos hacia la cartera vigente, así como desde la cartera vigente;
- g) saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desglosándola por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial y entidades financieras);
- h) breve descripción de la metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios;
- i) movimientos que se hayan realizado a la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio por la creación de la misma, castigos, cancelaciones, quitas, condonaciones, bonificaciones, descuentos y adjudicaciones, entre otros;
- j) importe derivado de la cancelación de la estimación preventiva para riesgos crediticios reconocido como otros productos, y las razones que motivaron dicha cancelación;
- k) importe de los créditos vencidos que conforme al párrafo 38 fueron eliminados de los activos, desglosando aquéllos otorgados a partes relacionadas;
- l) monto total reestructurado y/o renovado por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial y entidades financieras). Cada uno de estos montos se deberá desglosar en cartera vigente y cartera vencida a la fecha de los estados financieros;
- m) monto y naturaleza de las garantías adicionales y concesiones otorgadas en los créditos reestructurados;
- n) monto total de las cesiones de cartera de crédito que haya realizado el almacén con y sin transferencia;
- o) monto de las recuperaciones de cartera de crédito previamente castigada o eliminada;
- p) desglose de los intereses y comisiones por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial y entidades financieras);
- q) monto de los ingresos por intereses que se reconocieron en el crédito de que se trate, al momento de la capitalización a que hace referencia el párrafo 34, y
- r) monto de las líneas de crédito registradas en cuentas de orden.

B-5 BIENES ADJUDICADOS**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene como objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, 1
presentación y revelación en los estados financieros, de los bienes que se adjudiquen los almacenes.

No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen los almacenes y sean 2
destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los
criterios de contabilidad para los almacenes generales de depósito para el tipo de bien de que se trate.

Definiciones

Bienes adjudicados.- Bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) e 3
inmuebles que como consecuencia de una cuenta, derecho o partida incobrable, el almacén:

- a) adquiera mediante adjudicación judicial, o
- b) reciba mediante dación en pago.

Costo.- Aquél que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios 4
relacionados con reclamaciones de derechos a favor de los almacenes. En el caso de daciones en
pago, será el precio convenido entre las partes.

Precio probable de venta.- Aquél determinado a la fecha de adjudicación mediante avalúo que cumpla 5
con los requerimientos establecidos por la CNBV, o bien, para aquellos bienes no sujetos de avalúo, el
determinado de acuerdo al criterio de contabilidad que corresponda al tipo de bien de que se trate.

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un bien deducido de todos los costos y 6
gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su realización.

Normas de registro

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause 7
ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación.

En caso de que la adjudicación del bien se haga mediante remate del mismo, los almacenes deberán 8
observar lo establecido por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la fecha 9
en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la
propiedad del bien.

El valor de registro de los bienes adjudicados será igual a su costo o valor neto de realización, el que 10
sea menor.

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor del activo que dio 11
origen a la adjudicación, así como la estimación que en su caso tenga constituida, deberán darse de
baja del balance general de los almacenes.

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación, neto de estimaciones, sea superior al valor 12
del bien adjudicado, la diferencia se reconocerá en los resultados del ejercicio en el rubro de otros
gastos.

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación neto de estimaciones fuese inferior al valor 13
del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto del activo, en lugar de
atender a las disposiciones contempladas en el párrafo 10.

En el caso de que se adquieran mediante adjudicación judicial o reciban como dación en pago bienes 14
que se tengan depositados en las bodegas, ya sean propias, arrendadas o habilitadas, los almacenes
registrarán dicha adjudicación cancelando los registros de los bienes en depósito que se encuentran
en cuentas de orden y darán de alta dentro de su activo el bien adjudicado. Al momento de reconocer
el activo, los almacenes aplicarán los procedimientos establecidos en el presente criterio.

Normas de valuación

Los bienes adjudicados deberán valuarse conforme se establece en los criterios de contabilidad para 15
almacenes generales de depósito, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, debiendo registrar dicha
valuación contra los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, según corresponda.
El efecto por la actualización de dichos bienes deberá reconocerse en la cuenta transitoria a que hace
referencia el Boletín B-10 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera"
(Documento integrado) de las NIF.

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien adjudicado, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, según corresponda. 16

Traspaso del bien adjudicado para su uso

Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso del almacén, se podrá efectuar dicho traspaso al rubro del balance general que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando se cumpla con el hecho de que los bienes sean utilizados para la realización de su objeto y se efectúe de acuerdo con las estrategias de inversión y fines del almacén que se encuentren previamente establecidas en sus manuales, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados. 17

Normas de presentación

Balance general

Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del balance general, inmediatamente después de otras cuentas por cobrar. 18

Estado de resultados

El resultado por la venta de bienes adjudicados y los ajustes al valor de los mismos se presentarán en el rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda. 19

Normas de revelación

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros el tipo de bien de que se trata (inmuebles, equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) y el procedimiento utilizado para la valuación de dicho bien. 20

B-6 DEPOSITO DE BIENES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones de depósito de bienes que realizan los almacenes. 1

No se incluye dentro del presente criterio el depósito de bienes que por su propia naturaleza o por así convenirlo contractualmente, no otorguen la responsabilidad de la salvaguarda a los almacenes. 2

Características

La función principal de los almacenes consiste en la prestación de servicios de almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías, con la consecuente expedición de certificados de depósito, los cuales pueden o no, incluir bonos de prenda. Los almacenes también podrán realizar la transformación de las mercancías depositadas a fin de aumentar el valor de éstas y sin variar esencialmente su naturaleza. 3

Por lo anterior, los certificados de depósito en circulación deberán representar el valor de las mercancías depositadas tanto en las bodegas propias, como en las bodegas rentadas y habilitadas de clientes. 4

Por la esencia de este tipo de operaciones, no existe transmisión de la propiedad del bien en depósito de conformidad con los lineamientos establecidos en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros", por lo que los almacenes no adquieren la titularidad de los bienes. Sin embargo, el almacén es responsable por los mismos, por lo que asume un riesgo en caso de su pérdida o daño. 5

Normas de registro y valuación

Dado que los bienes objeto del presente criterio, no son propiedad de los almacenes, éstos no deben formar parte del balance general de los mismos. Sin embargo, deberá registrarse en cuentas de orden el monto estimado por el que estaría obligado el almacén a responder ante sus clientes por cualquier eventualidad futura. 6

Los ingresos derivados de los servicios de depósito se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 7

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en depósito deberá hacerse de 8 conformidad con lo siguiente:

- a) utilizando valores de mercado, los cuales se revisarán periódicamente, o
- b) en caso de no existir valores de mercado, se utilizará el valor declarado por el depositante del bien.

En caso de que el valor de los bienes o mercancías en depósito bajase de tal forma que dicho valor no 9 alcance a cubrir el valor de los certificados de depósito que se emitieron al amparo de los mismos y los almacenes procedan a solicitar el aumento de la garantía o efectuar el remate de dichos bienes o mercancías sin incurrir en responsabilidad, éstos no reconocerán pérdida alguna en los resultados del ejercicio.

Reserva de contingencia

El monto de la reserva de contingencia para cubrir reclamaciones en caso de faltantes de mercancías 10 en bodegas se conformará, invertirá y calculará de acuerdo con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La constitución y los incrementos a dicha reserva deberán reconocerse en los resultados del ejercicio 11 del periodo sobre el cual se realice el cálculo correspondiente.

En caso de que el almacén tenga una obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien o 12 mercancía en depósito imputable al propio almacén, se registrará en el balance general el pasivo contra la reserva de contingencia. El registro contable a que se refiere este párrafo, se realizará en el momento en el que el almacén conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del depositante encaminada hacia la reparación de la pérdida o el daño.

Cuando la obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien o mercancía en depósito 13 exceda al saldo de la reserva de contingencia constituida, esta última deberá ser incrementada hasta por el monto de la diferencia.

Normas de presentación y revelación

El monto total de los certificados de depósito que amparen los bienes a que se refiere el presente 14 criterio se presentará en cuentas de orden bajo un mismo rubro.

Las inversiones en la reserva de contingencia para cubrir reclamaciones por faltantes de mercancías 15 deberán de presentarse en el rubro de otros activos. Asimismo, formarán parte del mismo rubro los rendimientos que, en su caso, generen dichas inversiones, presentándose en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses.

La reserva de contingencia se presentará en el balance general como un acreedor diverso en el rubro 16 de otras cuentas por pagar, en tanto que su reconocimiento en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de gastos de administración.

El pasivo que surja por la obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en depósito se 17 presentará en el balance general como un acreedor diverso en el rubro de otras cuentas por pagar.

Los ingresos derivados de los servicios de depósito de bienes reconocidos en los resultados del 18 ejercicio se presentarán en el rubro de ingresos por servicios.

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 19

- a) los principales servicios de los que proviene el negocio de depósito;
- b) los criterios de valuación utilizados para los bienes y mercancías en depósito, así como el importe total bajo cada uno de estos criterios;
- c) información sobre los bienes y mercancías rematados, así como las condiciones pactadas;
- d) los metros cuadrados o metros cúbicos de los locales registrados en el rubro de inmuebles destinados a bodegas y planta;
- e) una breve descripción de las reglas por la cual se encuentra restringida la inversión de la reserva de contingencia;
- f) una breve descripción del objeto de la reserva de la contingencia;
- g) la forma de constitución de la reserva de contingencia;
- h) el monto invertido y aplicado de la reserva de contingencia durante el ejercicio, y
- i) los tipos de inversiones realizadas con los incrementos en la reserva respectiva, así como rendimientos generados durante el año.

B-7 FIDEICOMISOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, 1
presentación y revelación en los estados financieros para las actividades de fideicomiso privado que
realicen los almacenes en su calidad de fiduciarios.

Definiciones

Fideicomiso.- La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que “En virtud del 2
fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o
más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados,
encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria”.

Fideicomisario.- Persona que tiene capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso 3
implica.

Fideicomitente.- Persona con capacidad para transmitir la propiedad o la titularidad de los bienes o 4
derechos objeto del fideicomiso, según sea el caso, y que los destina o afecta a un fin lícito y
determinado.

Fiduciario.- Aquel almacén autorizado para llevar a cabo operaciones de fideicomiso y que es a quien 5
se encomienda su realización.

Normas de registro y valuación

Los almacenes deberán registrar en cuentas de orden el patrimonio de los fideicomisos, atendiendo a 6
la responsabilidad que para el almacén fiduciario implique la realización o cumplimiento del objeto de
dichos fideicomisos, cuya encomienda se acepte.

En algunos casos, la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior se limita a la contabilización 7
de los activos del fideicomiso, en tanto que en otros casos, incluye el registro de activos y los pasivos
que se generen durante la operación del mismo.

La valuación del patrimonio del fideicomiso reconocido en cuentas de orden se efectuará conforme a lo 8
dispuesto en los presentes criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito, excepto
cuando el Comité Técnico del fideicomiso establezca reglas específicas para su valuación.

Las pérdidas a cargo del almacén por las responsabilidades en que haya incurrido como fiduciario, se 9
reconocerán en resultados en el periodo en el que éstos se conozcan, independientemente del
momento en el que se realice cualquier promoción jurídica al efecto.

Adicionalmente al registro a que se refieren los párrafos anteriores, los almacenes deben llevar una 10
contabilidad especial de las operaciones realizadas. El saldo del conjunto de cuentas controladoras
debe coincidir con los saldos de las cuentas de orden.

Cuando por la naturaleza de los fideicomisos establecidos en el almacén existan activos o pasivos a 11
cargo o a favor de la misma, éstos deberán de registrarse en el balance general de dicho almacén,
según corresponda.

El registro de los ingresos por manejo de los fideicomisos deberá hacerse con base en lo devengado. 12
Se deberá suspender la acumulación de dichos ingresos devengados, en el momento en que el
adeudo por éstos presente 90 o más días naturales de incumplimiento de pago.

En tanto los ingresos devengados por manejo de los fideicomisos se encuentren suspendidos de 13
acumulación y no sean cobrados, el control de los mismos se llevará en cuentas de orden. En caso de
que dichos ingresos devengados sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del
ejercicio.

Normas de presentación

Balance general

En cuentas de orden se presentará en el rubro de bienes en fideicomiso el monto total del patrimonio 14
de los fideicomisos de acuerdo a las reglas de registro y valuación previstas en el presente criterio.
Asimismo, deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro, los
ingresos devengados no cobrados por manejo de los fideicomisos.

Estado de resultados

Las pérdidas a cargo del almacén por las responsabilidades incurridas se presentarán en el rubro de 15
otros gastos, en tanto que el ingreso por manejo de los fideicomisos se incluirá en el rubro de
comisiones y tarifas cobradas.

Norma de revelación

Mediante notas a los estados financieros se debe revelar el monto de los ingresos recibidos por el 16
almacén en operaciones de fideicomiso.

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos**C-1 TRANSFERENCIA DE ACTIVOS FINANCIEROS****Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro en los estados 1
financieros de los almacenes, de las operaciones que se consideren como transferencia de activos
financieros.

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos bienes, tales como efectivo, valores, cartera o títulos de 2
crédito, así como el derecho para recibir efectivo o valores en propiedad.

Cedente.- Entidad que transfiere los activos financieros. 3

Cesionario.- Entidad que recibe los activos financieros. 4

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas. 5

Transferencia.- Acto por medio del cual el cedente otorga a otra entidad, denominada cesionario, la 6
posesión de ciertos activos financieros.

Valor razonable.- Representa aquella cantidad por la cual un activo financiero puede ser intercambiado 7
entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias.

Características

En las operaciones de transferencia, el cedente otorga la posesión de los activos financieros al 8
cesionario, pudiendo además, transferir o no la propiedad de los mismos. En este contexto, en
aquellas operaciones en las que se pacte la transferencia de propiedad de los activos financieros, el
cedente deberá reconocer en sus estados financieros la salida de dichos activos. Por contraparte, el
cesionario reconocerá en sus estados financieros la entrada de los activos objeto de la operación,
teniendo el derecho a intercambiarlos o negociarlos.

Si el cedente no transfiere la propiedad sobre los activos al cesionario, el primero deberá mantener los 9
activos en su balance general y registrar la operación como un préstamo, en donde se garantiza el
pago al cesionario con los activos financieros cedidos.

Derivado de lo anterior, con base en sus características, las operaciones de transferencia de activos 10
financieros se clasificarán en:

- a) transferencia de propiedad, o
- b) préstamo con colateral.

Para considerar a la operación como transferencia de propiedad, se deberán cumplir todas y cada una 11
de las siguientes condiciones:

- a) que los activos financieros transferidos, incluyendo sus derechos y riesgos, sean puestos fuera del alcance del cedente y de los acreedores del cedente, incluso en caso de concurso mercantil u otra contingencia;
- b) que el cesionario obtenga el derecho sin restricción para negociar o intercambiar los activos transferidos, y
- c) que el cedente no mantenga control efectivo sobre los activos transferidos, a través de:
 - acuerdos por los que pueda o esté obligado a readquirir la propiedad o a redimir los activos antes de su vencimiento, de conformidad con lo señalado en el párrafo 12, o
 - contratos para readquirir la propiedad de los activos transferidos, que restrinjan el derecho del cesionario a que se refiere el inciso b).

Se considera que el cedente mantiene el control sobre los activos transferidos a través de acuerdos para readquirir la propiedad o redimir dichos activos, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones: 12

- a) que el cedente pueda readquirir la propiedad de los mismos activos financieros transferidos, u otros que tengan características similares en cuanto a tipo, plazo de vencimiento, tasa de interés, colateral y obligado principal;
- b) que el cesionario no pueda negociar o intercambiar los activos financieros transferidos, durante la vigencia de la operación;
- c) que el acuerdo establezca un precio determinado para readquirir la propiedad o redimir los activos, y
- d) que el acuerdo se establezca como parte de la operación de transferencia.

Aquellas operaciones que no cumplan con las condiciones a que se refiere el párrafo 11, serán consideradas como un préstamo con colateral. 13

Transferencia de propiedad

Normas de registro

Cedente

Al momento de realizarse la transferencia, el cedente deberá: 14

- a) Registrar la salida de los activos financieros transferidos al último valor en libros.
- b) Registrar los derechos u obligaciones resultantes de la operación a su valor razonable.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida derivada de la transferencia de propiedad, por la diferencia que exista entre el monto de los derechos u obligaciones registrados a valor razonable y el valor en libros de los activos financieros transferidos.

Cesionario

A su vez, el cesionario realizará sus registros con base en lo siguiente: 15

- a) Registrará la entrada de los activos financieros transferidos a su valor razonable, que corresponderá al precio pactado en la operación de transferencia.
- b) Reconocerá los derechos u obligaciones derivados de la transferencia, valuados a valor razonable.

Préstamo con colateral

Normas de registro

El almacén deberá registrar en su contabilidad la entrada o salida de efectivo o contraprestación, registrando el pasivo o cuenta por cobrar, respectivamente, de acuerdo con el precio contratado, sin considerar el premio o intereses. 16

Por lo que respecta a los colaterales pactados, se observarán los siguientes lineamientos: 17

- a) el almacén que recibe el financiamiento reconocerá los activos como restringidos, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", los cuales seguirán las normas de valuación, normas de presentación y normas de revelación de conformidad con el criterio de contabilidad para almacenes generales de depósito que corresponda, y
- b) el almacén que otorgue el financiamiento deberá registrar el colateral en cuentas de orden, efectuando la valuación de conformidad con el criterio de contabilidad para almacenes generales de depósito que corresponda.

C-2 PARTES RELACIONADAS

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación de las transacciones que efectúen los almacenes con partes relacionadas. 1

Definiciones

Afiliadas.- Son aquellas entidades que tienen accionistas comunes o administración común significativa. 2

Asociada.- Es una entidad en la cual la tenedora tiene influencia significativa en su administración, 3 pero sin llegar a tener el control de la misma.

Compañía controladora.- Es aquella entidad que controla una o más subsidiarias. 4

Control.- Es el poder de decisión sobre las políticas de operación y de los activos de otra entidad, 5 entendiéndose como tal, cuando se tiene la propiedad directa o indirecta de más del 50% de las acciones con derecho a voto, o bien, cuando se tiene injerencia decisiva en la administración de la entidad. Por ejemplo, cuando se tiene la facultad de nombrar o remover a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano que rija la operación de las entidades, por acuerdo formal con accionistas o poder derivado de estatutos.

Influencia significativa.- Es la capacidad de participar en las decisiones sobre las políticas de operación 6 y financieras de la entidad en la cual se tiene la inversión, sin llegar a tener el control; dicha situación se presenta cuando un almacén posee directa o indirectamente más del 10% de las acciones ordinarias en circulación con derecho a voto de la emisora o cuando, no teniendo tal porcentaje, la compañía tenedora pueda nombrar consejeros, sin que éstos sean mayoría, o participar en el proceso de definición de políticas operativas y financieras.

Partes relacionadas.- Para efectos del presente criterio, se consideran como tales: 7

- a) compañías controladoras, subsidiarias y asociadas;
- b) personas físicas que poseen, directa o indirectamente, el control o influencia significativa sobre la administración del almacén;
- c) miembros del consejo de administración, ejecutivos de alto nivel, y
- d) entidades afiliadas en las que las personas físicas enunciadas en los incisos b) y c) tengan poder de decisión o influencia significativa sobre sus políticas operacionales y financieras.

Subsidiaria.- Es la entidad que es controlada por otra, conocida como controladora. 8

Normas de revelación

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros, por las transacciones que, en su caso, 9 realicen con partes relacionadas, en forma agregada, la siguiente información:

- a) naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;
- b) descripción genérica de las transacciones;
- c) importe total de las transacciones;
- d) saldos con las partes relacionadas y sus características;
- e) políticas generales para fijar precios distintos a los de mercado, así como la mecánica general para el cálculo de dichos precios;
- f) efecto de los cambios en las condiciones de las transacciones existentes, y
- g) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la transacción.

Al seleccionar las entidades y transacciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente: 10

- a) Únicamente se requiere la revelación de las transacciones con partes relacionadas que representen más del 5% del capital contable del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente.
- b) No se requiere la revelación de las transacciones eliminadas en estados financieros consolidados, ni de aquéllas eliminadas como resultado del reconocimiento del método de participación.
- c) Las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar cierta información.
- d) Cuando se tenga el control, debe revelarse la naturaleza de la relación, aunque no se realicen transacciones.
- e) No es necesaria la revelación de transacciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de los criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito distintos al presente.

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos**D-1 BALANCE GENERAL****Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación 1
financiera de los almacenes a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante
criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura 2
que debe tener el balance general de los almacenes, el cual deberá apegarse a lo previsto en este
criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación
de este estado financiero entre los almacenes y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones 3
reales, directas o contingentes, así como del patrimonio de un almacén a una fecha determinada.

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la 4
posición de los almacenes en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal
forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichos almacenes, así como
su estructura financiera.

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el 5
análisis de los distintos almacenes, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura
general que deberá contener dicho estado financiero.

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y capital 6
contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de
los estados financieros". Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman
parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de los almacenes.

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y 7
cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros
y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso.

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

- disponibilidades;
- inversiones en valores;
- operaciones con instrumentos financieros derivados;
- cartera de crédito (neto);
- otras cuentas por cobrar (neto);
- inventario de mercancías;
- bienes adjudicados;
- inmuebles, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes en acciones;
- impuestos diferidos (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- pasivos bursátiles;
- préstamos bancarios y de otros organismos;
- operaciones con instrumentos financieros derivados;
- otras cuentas por pagar;
- obligaciones subordinadas en circulación;
- impuestos diferidos (neto), y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Cuentas de orden

- activos y pasivos contingentes;
- compromisos crediticios;
- depósito de bienes;
- garantías recibidas;
- bienes en fideicomiso;
- intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, los almacenes deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación:

Cartera de crédito (neto)

Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a los créditos comerciales otorgados por los almacenes, la cartera vigente y la vencida se deberán desagregar en el balance general según el destino del crédito, clasificándose en cualquiera de las siguientes categorías:

Cartera de crédito vigente

- actividad empresarial o comercial;
- entidades financieras.

Cartera de crédito vencida

- actividad empresarial o comercial;
- entidades financieras.

Los créditos denominados en UDIS, deberán ser presentados en la categoría que les corresponda.

Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro.

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, pagos anticipados, crédito mercantil, activos intangibles y cargos diferidos, con excepción de los impuestos diferidos.

Los activos intangibles, así como los pagos anticipados que surjan conforme a lo establecido en el Boletín D-3. "Obligaciones laborales" de las NIF, formarán parte de este rubro. 15

También formarán parte de este rubro las inversiones de la reserva de contingencia para cubrir reclamaciones por faltantes de mercancías que realice el almacén. 16

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, desglosándose en: 17

- de corto plazo (cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

Las líneas de crédito ejercidas y el pasivo que se genere en las operaciones de cesión de cartera de crédito sin transferencia de propiedad, se presentarán dentro de este rubro. 18

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) por pagar, proveedores, las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo los sobregiros en cuentas de cheques que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades" deban presentarse como un pasivo. 19

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en el Boletín D-3 de las NIF, formará parte de este rubro. 20

La reserva de contingencia constituida conforme se establece en el criterio B-6 "Depósito de bienes", también formará parte de este rubro. 21

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, tales como los flujos de efectivo recibidos para ajustar a valor razonable de un instrumento financiero derivado, así como por los cobros anticipados de intereses, comisiones y aquéllos que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros. 22

Capital contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico, tal y como se establece en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 23

Cuando se elabore el balance general consolidado, el interés minoritario que representa la porción minoritaria del capital contable consolidado, incluyendo la correspondiente al resultado neto del período, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado. 24

Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada porción minoritaria dentro del capital ganado. 25

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de los almacenes, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos: 26

- a) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9. "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF;
- b) compromisos crediticios, tales como líneas de crédito otorgadas no utilizadas;
- c) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y
- d) otras cuentas que el almacén considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NOMBRE DEL ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO			
DOMICILIO			
BALANCE GENERAL AL __ DE _____ DE ____			
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE ____			
(Cifras en miles de pesos)			
ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
DISPONIBILIDADES	\$	PASIVOS BURSATILES	\$
INVERSIONES EN VALORES		PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS	
Títulos para negociar	\$	ORGANISMOS	
Títulos disponibles para la venta	"	De corto plazo	\$
Títulos conservados a vencimiento	"	De largo plazo	" "
Títulos recibidos en reporto	" "		__
OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS	"	OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS	"
		OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
CARTERA DE CREDITO VIGENTE		ISR y PTU por pagar	\$
Actividad empresarial o comercial	\$	Proveedores	"
Entidades financieras	"	Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes	
	__	de formalizar en asamblea de accionistas	"
TOTAL CARTERA DE CREDITO VIGENTE	\$	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	" "
		OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION	__
			"
CARTERA DE CREDITO VENCIDA			
Actividad empresarial o comercial	\$	IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	"
Entidades financieras	"		
	__	CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	"
TOTAL CARTERA DE CREDITO VENCIDA	\$		__
TOTAL CARTERA DE CREDITO	\$	TOTAL PASIVO	\$
(-) MENOS:		CAPITAL CONTABLE	
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	"	CAPITAL CONTRIBUIDO	
	__	Capital social	\$
CARTERA DE CREDITO (NETO)	"	Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas	
		en asamblea de accionistas	"
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"	Prima en venta de acciones	"
		Obligaciones subordinadas en circulación	"
INVENTARIO DE MERCANCIAS	"	Donativos	"
		CAPITAL GANADO	__ \$
BIENES ADJUDICADOS	"	Reservas de capital	\$
		Resultado de ejercicios anteriores	"
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	"
		Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	"
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES	"	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	"
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	"	Resultado por tenencia de activos no monetarios	"
OTROS ACTIVOS		Ajustes por obligaciones laborales al retiro	"
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	\$	Resultado neto	" "
Otros activos	"		__
TOTAL ACTIVO	\$	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$

CUENTAS DE ORDEN

Activos y pasivos contingentes	\$
Compromisos crediticios	"
Depósito de bienes	"
Garantías recibidas	"
Bienes en fideicomiso	"
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	"
Otras cuentas de registro	"

"El saldo histórico del capital social al ____ de ____ de ____ es de ____ miles de pesos"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-2 ESTADO DE RESULTADOS

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de 1
las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el
establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el
estado de resultados.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe 2
tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, los almacenes deberán
apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen
lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre
los almacenes, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objeto presentar información sobre las operaciones desarrolladas por 3
el almacén, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de
decisiones o transacciones derivadas de los propietarios del mismo en su carácter de accionistas,
durante un periodo determinado.

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de los 4
almacenes, atribuible a las operaciones efectuadas por éstos, durante un periodo establecido.

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas del almacén que por disposición 5
expresa se deban incorporar en el capital contable, distintas a las provenientes del estado de
resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos
disponibles para la venta, resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo,
exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable, resultado por tenencia de activos no
monetarios, así como los ajustes por obligaciones laborales al retiro). La presentación de los
incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio
D-3 "Estado de variaciones en el capital contable".

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, 6
gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5
"Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF.

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en los almacenes son los siguientes: 7

- margen financiero;
- margen financiero ajustado por riesgos crediticios;
- ingresos (egresos) totales de la operación;
- resultado de la operación;
- resultado antes de ISR y PTU;
- resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas;
- resultado antes de operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del 8
estado de resultados, sin embargo, los almacenes deberán desglosar ya sea en el citado estado de
resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren
necesarios a fin de mostrar los resultados de los mismos para el usuario de la información financiera.

En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados

Margen financiero

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por servicios e intereses y los gastos por maniobras e intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto relacionado con partidas del margen financiero. 9

Ingresos por servicios e intereses

Son considerados como ingresos por servicios, los ingresos derivados por la prestación de servicios de almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías, así como por la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda. 10

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, así como por los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de los almacenes tales como depósitos en entidades financieras e inversiones en valores, así como el descuento recibido en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente y las primas por colocación de deuda. 11

También se consideran como ingresos por intereses las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial de créditos. 12

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. 13

Los intereses cobrados relativos a créditos previamente catalogados como cartera vencida, cuya acumulación se efectúe conforme a su cobro, de conformidad con el criterio B-4 "Cartera de crédito", forman parte de este rubro. 14

Gastos por maniobras e intereses

Son considerados como gastos por maniobras aquéllos erogados con el propósito de otorgar la prestación de servicios de almacenamiento, guarda, transportación o conservación de bienes o mercancías. 15

Se consideran gastos por intereses, los descuentos e intereses derivados de los pasivos bursátiles, préstamos bancarios y de otros organismos, y de las obligaciones subordinadas clasificadas como pasivo, así como el sobreprecio pagado en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente. 16

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero. 17

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 9, será aquél que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero. 18

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el capital contable del almacén, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del capital correspondiente. 19

Margen financiero ajustado por riesgos crediticios

Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado. 20

Ingresos (egresos) totales de la operación

Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por los ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos que se hayan incluido dentro del margen financiero. 21

Se consideran como ingresos (egresos) de la operación a las comisiones y tarifas generadas por operaciones de crédito distintas de las señaladas en el párrafo 12, préstamos recibidos, colocación de deuda, y por la prestación de servicios. 22

Asimismo, se considera como ingreso (egreso) de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos: 23

- a) resultado por valuación a valor razonable de valores, así como de instrumentos financieros derivados, de la posición primaria atribuible al riesgo cubierto en el caso de una cobertura de valor razonable y de divisas vinculadas a su objeto social;
- b) dividendos en efectivo de títulos accionarios;
- c) resultado por compraventa de valores y divisas vinculadas a su objeto social;
- d) reconocimiento del decremento en el valor de títulos y la revaluación de los títulos previamente castigados;
- e) el resultado por cancelación de los activos y pasivos financieros provenientes de los instrumentos financieros derivados, incluyendo el resultado por compraventa de dichos instrumentos, y
- f) la amortización del cargo o crédito diferido generados por los flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de los instrumentos financieros derivados al inicio de la operación.

Resultado de la operación

Corresponde a los ingresos (egresos) totales de la operación, disminuidos por los gastos de administración del almacén. 24

Dentro de los gastos de administración deberán incluirse todo tipo de remuneraciones y prestaciones otorgadas al personal y consejeros del almacén, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de obligaciones laborales al retiro, así como los impuestos y derechos distintos al ISR, al Impuesto al Activo (IMPAC) y a la PTU. 25

Asimismo, se considera como parte de este rubro el importe de la reserva de contingencia efectuado en el ejercicio, conforme a lo señalado en el Criterio B-6 "Depósito de Bienes". 26

Resultado antes de ISR y PTU

Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos y gastos, no ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 de las NIF. 27

En adición a las partidas anteriormente señaladas, los resultados en cambios y por posición monetaria generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de los almacenes, se presentarán en el rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda. 28

Tratándose del resultado por posición monetaria proveniente de partidas de impuestos diferidos susceptibles de actualización, éste se presentará en el mismo rubro en el cual se reconozca la actualización de dichas partidas. 29

Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas

Es el resultado antes de ISR y PTU, disminuido por el efecto de los gastos por ISR y PTU causados en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos del ISR y PTU diferidos generados o materializados en el periodo. 30

En caso de que el almacén determine que el activo reconocido por el IMPAC disminuirá de valor, dicha 31
reducción se reconocerá como parte del resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas.

Resultado antes de operaciones discontinuadas

Corresponde al resultado a que se refiere el apartado anterior, incorporando el efecto de la aplicación 32
del método de participación en las inversiones permanentes en acciones.

En este rubro también se incluirán el ingreso por dividendos derivado de inversiones permanentes en 33
acciones donde no se tiene control ni influencia significativa, cuya valuación es a costo, así como los
ajustes asociados a esas inversiones. El efecto por la actualización de otras inversiones permanentes
a que se refiere el Boletín B-8. "Estados financieros consolidados y combinados y valuación de
inversiones permanentes en acciones" de las NIF, mediante la aplicación del valor de la UDI, deberá
reconocerse en la cuenta transitoria a que hace referencia el Boletín B-10. "Reconocimiento de los
efectos de la inflación en la información financiera" (Documento integrado), de las NIF.

Resultado neto

Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según 34
corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere el Boletín C-15. "Deterioro en el valor
de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF.

Interés minoritario

Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la porción del resultado neto 35
correspondiente al interés minoritario se presentará como el último concepto de dicho estado
financiero.

Consideraciones generales

Tal y como se establece en el Boletín C-10. "Instrumentos financieros derivados y operaciones de 36
cobertura" de las NIF, la porción efectiva de la valuación de instrumentos financieros derivados con
fines de cobertura reconocida en el resultado por intermediación, se deberá presentar en el mismo
rubro del estado de resultados en donde se presente el efecto relativo a la posición primaria.

Asimismo, la amortización del cargo diferido o crédito diferido generado por los flujos de efectivo 37
entregados o recibidos para ajustar a valor razonable los instrumentos financieros derivados al inicio
de la operación, a que se refiere el criterio B-3 "Instrumentos financieros derivados y operaciones de
cobertura", reconocida en el resultado por intermediación, se deberá presentar en el mismo rubro del
estado de resultados en donde se presente el efecto relativo a la posición primaria.

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 38

- a) composición del margen financiero, identificando por tipo de moneda los ingresos por servicios e intereses y los gastos por maniobras e intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (prestaciones de servicios de almacenamiento, guarda, transportación o conservación de bienes o mercancías, expedición de certificados de depósito y bonos de prenda, inversiones en valores, cartera de crédito, pasivos bursátiles, así como préstamos bancarios y de otros organismos, entre otros);
- b) tratándose de cartera de crédito, además se deberá identificar el monto de los ingresos por intereses por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial y entidades financieras);
- c) composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores e instrumentos financieros derivados), y
- d) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que maneje el almacén.

NOMBRE DEL ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____

(Cifras en miles de pesos)

Ingresos por servicios	\$	
Ingresos por intereses	"	
Gastos por maniobras	"	
Gastos por intereses	"	
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	"	_____
MARGEN FINANCIERO	\$	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	"	_____
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	\$	
Comisiones y tarifas cobradas	\$	
Comisiones y tarifas pagadas	"	
Resultado por intermediación	"	_____
INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION	\$	
Gastos de administración	"	_____
RESULTADO DE LA OPERACION	\$	
Otros productos	\$	
Otros gastos	"	_____
RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU	\$	
ISR Y PTU causados	\$	
ISR Y PTU diferidos	"	_____
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS	\$	
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas	"	_____
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS	\$	
Operaciones discontinuadas	"	_____
RESULTADO NETO	\$	_____

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las 1 modificaciones en la inversión de los accionistas durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura 2 que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de los almacenes, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre los almacenes y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objeto presentar información sobre los 3 movimientos en la inversión de los accionistas de un almacén durante un periodo determinado.

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de los 4 almacenes, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral.

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los 5 movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito o NIF específicos establecidos al respecto.

Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable 6 son los siguientes:

Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las 7 decisiones que toman los accionistas respecto a su inversión en el almacén. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes:

- a) suscripción de acciones;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas;
- d) traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores, y
- e) pago de dividendos.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros 8 eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño del almacén mostrando las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito o NIF, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como:

- a) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- b) resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo;
- c) exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable;
- d) resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- e) ajustes por obligaciones laborales al retiro.

Estructura del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el 9 capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación:

- capital social;
- aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas;
- prima en venta de acciones;
- obligaciones subordinadas en circulación;
- donativos;
- reservas de capital;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo;
- exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable;
- resultado por tenencia de activos no monetarios;
- ajustes por obligaciones laborales al retiro, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación 10 del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, los almacenes deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera del almacén al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden 11 cronológico en el cual se presentaron los eventos:

a) *Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:*

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

b) *Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:*

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se 12 reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha.

Asimismo, todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el capital 13 contable deberán mostrarse en pesos constantes, es decir, del mismo poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros.

NOMBRE DEL ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO
DOMICILIO
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____
(Cifras en miles de pesos)

Concepto	Capital contribuido					Capital ganado								Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas	Prima en venta de acciones	Obligaciones subordinadas en circulación	Donativos	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Ajustes por obligaciones laborales al retiro	Resultado neto	
Saldo al ____ de ____ de ____														
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS														
Suscripción de acciones														
Capitalización de utilidades														
Constitución de reservas														
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores														
Pago de dividendos														
Total														
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL														
Utilidad integral														
- Resultado neto														
- Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta														
- Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo														
- Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable														
- Resultado por tenencia de activos no monetarios														
- Ajustes por obligaciones laborales al retiro														
Total														
Saldo al ____ de ____ de ____														

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-4 ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**Antecedentes**

La información financiera debe proveer elementos que sean de utilidad para los usuarios de la misma, 1
con el propósito de que tomen decisiones con base en información adecuada.

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general 2
que debe tener el estado de cambios en la situación financiera.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura 3
que debe tener el estado de cambios en la situación financiera de los almacenes, el cual deberá
apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el
propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre los almacenes y, de esta
forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de cambios en la situación financiera

El estado de cambios en la situación financiera tiene como objeto principal proporcionar a los usuarios 4
de los estados financieros, información condensada relativa a un periodo determinado y que les aporte
elementos, que en adición a los demás estados financieros, sean suficientes para:

- a) evaluar la capacidad del almacén para generar recursos;
- b) conocer y evaluar las razones de las diferencias entre el resultado neto y los recursos generados o utilizados por la operación, y
- c) evaluar la estrategia del almacén, aplicada en las transacciones de inversión y financiamiento ocurridas en el periodo, es decir, la capacidad para cumplir con sus obligaciones, para pagar dividendos, y en su caso, para anticipar la necesidad de obtener financiamiento, entre otros aspectos.

Por lo tanto, el estado de cambios en la situación financiera es aquél que muestra, en pesos 5
constantes, los recursos generados o utilizados en la operación, los principales cambios ocurridos en
la estructura financiera del almacén y su reflejo final en el efectivo y equivalentes de efectivo en un
periodo determinado.

Conceptos que integran el estado de cambios en la situación financiera

En un contexto general, los conceptos aplicables al presente criterio son los siguientes: 6

Actividades de operación

Son aquellas transacciones no clasificadas como de inversión o de financiamiento, que por lo general 7
involucran a las operaciones principales de los almacenes.

Actividades de financiamiento

Son aquellas transacciones que los almacenes llevan a cabo con el propósito de obtener recursos de 8
largo plazo, tales como capital u obligaciones subordinadas.

Actividades de inversión

Son aquellas transacciones que llevan a cabo los almacenes, las cuales afectan su inversión en 9
activos.

Equivalentes de efectivo

Para efectos del presente criterio, los equivalentes de efectivo serán aquellas partidas que se 10
consideren disponibilidades en los términos del criterio B-1 "Disponibilidades".

Por generación o uso de recursos deberá entenderse el cambio en pesos constantes en las diferentes 11
partidas del balance general, que deriva del efectivo o incide en el mismo. En el caso de partidas
monetarias este cambio comprende la variación en pesos nominales, más o menos su efecto
monetario.

Asimismo, se entiende por pesos constantes aquéllos con poder adquisitivo relativo a la fecha del 12
balance general, es decir, al último periodo en el caso de estados financieros comparativos.

Estructura del estado de cambios en la situación financiera

Para proporcionar una visión integral de los cambios en la situación financiera, el estado debe mostrar 13
las modificaciones registradas, en pesos constantes, de cada uno de los principales rubros que lo
integran; las cuales, conjuntamente con el resultado del periodo, determinan el cambio de los recursos
del almacén.

Las actividades desarrolladas por los almacenes, se dividen en: 14

- a) actividades de operación;
- b) actividades de financiamiento, y
- c) actividades de inversión.

Presentación del estado de cambios en la situación financiera

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de cambios en la situación financiera. Sin embargo, los almacenes deberán desglosar en el citado estado los conceptos que consideren más representativos y útiles para el análisis del uso o generación de recursos del almacén; asimismo, en caso de considerarlo conveniente, se revelarán mediante notas a los estados financieros las características de los conceptos que se muestran en dicho estado financiero. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de cambios en la situación financiera preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los rubros que componen la estructura del estado de cambios en la situación financiera**Recursos generados o utilizados por la operación**

Estos recursos resultan de adicionar o disminuir al resultado neto del periodo, los siguientes conceptos:

- a) Las partidas del estado de resultados que no hayan generado o requerido el uso de recursos o cuyo resultado neto esté asociado a actividades de financiamiento o inversión.

Dentro de este tipo de partidas se pueden encontrar: la valuación a valor razonable de inversiones en valores y de instrumentos financieros derivados; la estimación preventiva para riesgos crediticios; las depreciaciones y amortizaciones; los cambios netos en los impuestos diferidos, y las provisiones para obligaciones diversas, entre otros.

El efecto monetario y las fluctuaciones cambiarias modifican la capacidad adquisitiva de los almacenes, por lo tanto, no deberán ser consideradas como partidas virtuales.

- b) Los incrementos o reducciones en pesos constantes de las diferentes partidas relacionadas directamente con la operación del almacén.

Dentro de estas variaciones se encuentran aquellas relacionadas con pasivos bursátiles, cartera de crédito, operaciones con valores, instrumentos financieros derivados y préstamos bancarios y de otros organismos, entre otras.

Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento

Los recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento comprenden principalmente a aquellas partidas relacionadas con la emisión y amortización de deuda no consideradas recursos de operación, como sería el caso de las obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital, los pagos de dividendos en efectivo, las aportaciones o los reembolsos de capital, incluyendo la capitalización de pasivos, así como otras cuentas por pagar que no provengan de la operación.

Recursos generados o utilizados en actividades de inversión

Los recursos generados o utilizados en actividades de inversión comprenden principalmente al incremento o decremento derivado de la adquisición o venta de activos fijos y de acciones de empresas con carácter permanente. Asimismo incluyen el incremento o decremento en cargos y créditos diferidos, así como en otras cuentas por cobrar que no provengan de la operación.

Consideraciones generales

En algunos casos, determinadas transacciones pueden tener características de más de uno de los tres grupos antes mencionados. La clasificación que finalmente se aplique para la presentación de este estado financiero deberá ser la que se considere que refleja mejor la esencia de la operación, con base en la actividad específica que llevan a cabo los almacenes.

Procedimiento para la elaboración del estado de cambios en la situación financiera

Los cambios en la situación financiera se determinarán por diferencias entre los distintos rubros del balance inicial y final, expresados ambos en pesos de poder adquisitivo a la fecha del balance general más reciente, clasificadas en los tres grupos antes mencionados.

Los movimientos contables que no impliquen modificaciones en la estructura financiera de los almacenes, como es el caso de la capitalización de utilidades e incrementos en la reserva legal, se compensarán entre sí, omitiéndose su presentación en el estado de cambios en la situación financiera; por el contrario, si el traspaso implica modificación en la estructura financiera de los almacenes, se deberán presentar los movimientos por separado, como sería el caso de la conversión del pasivo en capital, adquisición de activos a través de contratos de arrendamiento capitalizable y la emisión de acciones para la adquisición de activos, entre otros.

El resultado por tenencia de activos no monetarios del periodo deberá eliminarse del saldo final de la partida que le dio origen y de la correspondiente del capital contable, antes de llevar a cabo las comparaciones a que se refiere el párrafo 20 del presente criterio.

Normas de revelación

En notas a los estados financieros, se deberán presentar los conceptos considerados como equivalentes de efectivo.

NOMBRE DEL ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO

DOMICILIO

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

DEL __ DE _____ AL __ DE _____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE ____

(Cifras en miles de pesos)

Actividades de operación

Resultado neto	\$
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos:	
Resultados por valuación a valor razonable	"
Estimación preventiva para riesgos crediticios	"
Depreciación y amortización	"
Impuestos diferidos	"
Provisiones para obligaciones diversas	"
	\$
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación:	
Disminución o aumento de pasivos bursátiles	"
Disminución o aumento de cartera de crédito	"
Disminución o aumento por operaciones de tesorería	"
Disminución o aumento por operaciones con instrumentos financieros derivados	"
Préstamos bancarios y de otros organismos	"
Amortización de préstamos bancarios y de otros organismos	"
Recursos generados o utilizados por la operación	\$

Actividades de financiamiento

Emisión de obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital	\$
Amortización de obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital	"
Pago de dividendos en efectivo	"
Aportaciones o reembolso de capital social	"
Disminución o aumento en otras cuentas por pagar	"
Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento	\$

Actividades de inversión

Adquisiciones o ventas de activo fijo y de inversiones permanentes en acciones	\$
Disminución o aumento en cargos y créditos diferidos	"
Disminución o aumento en otras cuentas por cobrar	"
Recursos generados o utilizados en actividades de inversión	\$

Disminución o aumento de efectivo y equivalentes

\$

Efectivo y equivalentes al principio del periodo

"

Efectivo y equivalentes al final del periodo

\$

Los conceptos que describen tanto a las partidas virtuales como a las actividades de operación, financiamiento e inversión, se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

ANEXO 2
CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA ARRENDADORAS FINANCIERAS
CONTENIDO

Serie A.	Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para arrendadoras financieras	
A - 1	Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a arrendadoras financieras.....	1 - 1
A - 2	Aplicación de normas particulares	1 - 12
A - 3	Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.....	1 - 3
Serie B.	Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros	
B - 1	Disponibilidades.....	1 - 2
B - 2	Inversiones en valores.....	1 - 10
B - 3	Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura	1 - 12
B - 4	Cartera de arrendamiento.....	1 - 12
B - 5	Bienes adjudicados.....	1 - 3
Serie C.	Criterios aplicables a conceptos específicos	
C - 1	Transferencia de activos financieros	1 - 4
C - 2	Partes relacionadas.....	1 - 2
Serie D.	Criterios relativos a los estados financieros básicos	
D - 1	Balance general	1 - 7
D - 2	Estado de resultados	1 - 9
D - 3	Estado de variaciones en el capital contable	1 - 5
D - 4	Estado de cambios en la situación financiera	1 - 6

Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para arrendadoras financieras

A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS CONTABLES APLICABLES A ARRENDADORAS FINANCIERAS

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a arrendadoras financieras (las arrendadoras). 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las arrendadoras

La contabilidad de las arrendadoras se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera". 2

En tal virtud, las arrendadoras considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A "Marco conceptual", así como lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad". 3

De tal forma, las arrendadoras observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a 4
juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o
un criterio contable específico, tomando en consideración que las arrendadoras realizan operaciones
especializadas.

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será sólo a nivel de normas 5
particulares de registro, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros
específicos dentro de los estados financieros de las arrendadoras, así como de las aplicables a su
elaboración.

No procederá la aplicación de normas particulares, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de 6
operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén
expresamente autorizadas a las arrendadoras.

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas particulares de las NIF, así 1
como el establecimiento de normas particulares de aplicación general a que las arrendadoras deberán
sujetarse.

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF;
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF, y
- c) el establecimiento de normas particulares de aplicación general.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 “Esquema básico del conjunto de criterios 3
contables aplicables a arrendadoras financieras”, las arrendadoras observarán, hasta en tanto no
exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los
boletines que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen:

Serie NIF B “Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto”

Cambios contables y correcciones de errores	B-1
Utilidad integral	B-4
Adquisiciones de negocios.....	B-7
Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones	B-8
Información financiera a fechas intermedias	B-9
Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado)	B-10
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros.....	B-13
Utilidad por acción.....	B-14

Serie NIF C “Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros”

Cuentas por cobrar.....	C-3
Pagos anticipados	C-5
Inmuebles, maquinaria y equipo	C-6
Activos intangibles.....	C-8
Pasivo, provisiones activos y pasivos contingentes y compromisos	C-9
Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura	C-10
Capital contable	C-11

Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos	C-12
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición.....	C-15
Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"	
Obligaciones laborales	D-3
Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad	D-4
Arrendamientos	D-5

Las circulares emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. y adoptadas por el CINIF, relativas a los conceptos a que se refieren los boletines anteriores, se considerarán como una extensión de las normas particulares, toda vez que éstas aclaran puntos de los boletines o dan interpretaciones de los mismos, hasta en tanto no se deroguen por el CINIF.

Adicionalmente, las arrendadoras observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras, siempre y cuando:

- a) estén vigentes con carácter de definitivo;
- b) no sean aplicadas de manera anticipada;
- c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras, y
- d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las arrendadoras llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las arrendadoras al observar lo establecido en los párrafos 3 y 4 anteriores, deberán ajustarse a lo siguiente:

B-8 Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones

Inversiones permanentes en sociedades de inversión

Respecto a los requisitos previos para la aplicación de los métodos previstos en el Boletín B-8, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para arrendadoras financieras, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión.

B-10 Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado)

Determinación de la posición monetaria

Para efectos del cálculo de la posición monetaria se considerarán como partidas monetarias, además de las señaladas en el Boletín B-10, las inversiones permanentes en entidades que no reconozcan los efectos de la inflación de conformidad con dicho Boletín.

Las arrendadoras deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero.

Factor de actualización

Para su determinación se apegarán a lo establecido en el párrafo 52. 10

Inversiones permanentes

Para el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, el método de participación utilizado para valorar las inversiones permanentes en acciones será considerado como un costo específico, por lo que la arrendadora deberá reconocer la valuación de la parte proporcional del incremento o decremento en el capital contable de la subsidiaria o asociada contra la cuenta transitoria, con excepción del resultado neto. Posteriormente, deberá reclasificar contra el resultado por tenencia de activos no monetarios la diferencia entre el saldo final de la inversión permanente 11

valuada a través del método de participación y el monto que resulte de aplicar el factor de actualización del periodo al saldo de la inversión permanente al inicio de dicho periodo, más el importe actualizado correspondiente al resultado neto del ejercicio sobre el cual tenga participación.

C-3 Cuentas por cobrar

Alcance

Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refieren los criterios B-3 "Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura" y B-4 "Cartera de arrendamiento", emitidos por la CNBV, ya que las normas de registro, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los citados criterios. 12

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados en el rubro de otros productos. 13

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a partidas directamente relacionadas con la cartera de arrendamiento tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en el criterio B-4. 14

Por los préstamos que otorguen las arrendadoras a sus funcionarios y empleados, así como por aquellas cuentas por cobrar relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte a un plazo mayor a 90 días naturales, distintas a las indicadas en el párrafo anterior, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. 15

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles. 16

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en los párrafos 14 y 15 anteriores, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos: 17

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 18

- a) saldos a favor de impuestos;
- b) impuesto al valor agregado acreditable, y
- c) cuentas liquidadoras.

Los conceptos resultantes de operaciones entre matriz y sucursales, se depurarán cuando menos al cierre de cada mes, por lo que no deberán presentar saldo a esa fecha. 19

C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos

Alcance

Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refiere el criterio B-3, ya que éstos se encuentran contemplados en dicho criterio. 20

Asimismo, no será aplicable lo establecido en el Boletín C-9 para la determinación de la estimación de otras cuentas por cobrar y de la cartera de arrendamiento, en cuyo caso se estará a lo indicado en los párrafos 14 a 18 anteriores o en el criterio B-4, respectivamente. 21

Pasivos bursátiles

Los pasivos bursátiles, es decir, los provenientes de la captación a través del mercado de valores, se distinguirán conforme a la siguiente clasificación: 22

- a) títulos que se coloquen a valor nominal, y
- b) títulos que se coloquen a un precio diferente al valor nominal (con premio o a descuento).

Los títulos colocados a valor nominal se registrarán tomando como base el valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses. 23

Aquellos títulos colocados a un precio diferente al valor nominal, adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, deberán reconocer un cargo o crédito diferido por la diferencia entre el valor nominal del título y el monto de efectivo recibido por el mismo. Dicho cargo o crédito diferido se amortizará bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, como un gasto o ingreso por intereses, según corresponda, durante el plazo del título que le dio origen. 24

Cuando los títulos se coloquen a descuento y no devenguen intereses (cupón cero), se registrarán al momento de la emisión tomando como base el monto de efectivo recibido por ellos. La diferencia entre el valor nominal y el monto mencionado anteriormente, se reconocerá en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses, conforme al método de interés efectivo a que hace referencia el criterio B-2 "Inversiones en valores". 25

El importe de los gastos de emisión se registrará como un activo diferido, debiendo reconocerse en los resultados del ejercicio como gastos por intereses conforme se devengue, tomando en consideración el plazo del título que le dio origen. 26

Préstamos bancarios y de otros organismos

Para su registro se apegarán a lo establecido en el párrafo 23. 27

Deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, así como el de otros organismos, señalando para ambos el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos. 28

En el caso de líneas de crédito recibidas por la arrendadora en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el balance general. Sin embargo, las arrendadoras deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en los párrafos 60 a 63. 29

Obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital

Las obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital que emita la arrendadora y sean adquiridas directamente o a través de algún fideicomiso por aquellas entidades que mantengan participación directa o indirecta en el capital de la propia arrendadora, deberán registrarse como un pasivo. 30

La amortización de la prima, del descuento, así como de los gastos de emisión de aquellas obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital clasificadas como pasivo en los términos del Boletín C-9, así como de las señaladas en el párrafo anterior, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio como un gasto o ingreso por intereses. 31

Las comisiones pagadas derivadas de los préstamos recibidos por la arrendadora o de la colocación de deuda, se registrarán en la fecha en que se generen en los resultados del ejercicio, en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 32

C-10 Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura

Las aclaraciones a las normas particulares respecto del Boletín C-10 de las NIF se encuentran previstas en el criterio B-3. 33

C-11 Capital contable

Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social. 34

D-4 Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad

Deberán revelar en notas a los estados financieros las principales diferencias temporales que dieron origen al importe de los impuestos diferidos, tales como las provenientes de pérdidas fiscales y, en su caso, las derivadas del activo fijo y de la valuación de acciones. 35

Para el caso del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) causados, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en la que éstos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo. 36

D-5 Arrendamientos

Arrendamientos capitalizables

Alcance

No será aplicable lo establecido en este Boletín a los contratos de arrendamiento que celebre la arrendadora en su carácter de arrendador, siendo tema del criterio B-4. 37

Requisitos

El arrendamiento se clasificará como capitalizable si a la fecha de su inicio, en adición a los requisitos establecidos en los párrafos 33 y 34 del Boletín D-5 se da cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) el arrendatario puede cancelar el contrato y las pérdidas asociadas con la cancelación serán cubiertas por éste;
- b) las utilidades o pérdidas derivadas de las fluctuaciones en el valor residual recaen sobre el arrendatario, o
- c) el arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento por un segundo periodo con una renta sustancialmente menor a la de mercado.

Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 indicado anteriormente, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente representa al menos un 90% de aquel valor.

Arrendamientos operativos

Contabilización para el arrendatario

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por rentas como parte del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por rentas en el rubro de gastos de administración.

Normas particulares de aplicación general

Activos restringidos

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan.

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación.

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, al no cumplirse las condiciones establecidas en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros", el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que a la fecha de la firma de dicho contrato, aun cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras que le correspondan.

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado.

En la fecha en que se cumpla con las condiciones a que se refiere el criterio C-1 para considerar a la operación como transferencia de propiedad, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, la utilidad o pérdida generada, respectivamente.

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la arrendadora pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros productos, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda.

Cuentas liquidadoras

Tratándose de operaciones que realicen las arrendadoras en materia de inversiones en valores e instrumentos financieros derivados, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras.

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, en la fecha de concertación deberán registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas.

Para efectos de presentación de los estados financieros, el saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado siempre y cuando los saldos generados provengan del mismo tipo de operaciones, éstas se hayan celebrado con la misma contraparte, y sean liquidables a una misma fecha de vencimiento, debiendo revelar en notas a los estados financieros una descripción del procedimiento efectuado en la compensación de las mencionadas cuentas liquidadoras. 49

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 48, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas, inversiones en valores, etc), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 50

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, conforme lo establece el párrafo 120 del Boletín C-9 de las NIF. 51

Factor de actualización

Para la determinación del factor de actualización se deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) en lugar del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). 52

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 53

Operaciones en moneda extranjera

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el de dicha fecha de formulación, que es publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la misma, aplicable para la liquidación de las operaciones 2 días hábiles después de la mencionada fecha de formulación. 54

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión, considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 55

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las operaciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la arrendadora, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 56

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, inversiones en valores, instrumentos financieros derivados y títulos emitidos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 57

Reglas de compensación

Los activos y pasivos deberán ser compensados y el monto neto presentado en el balance general, cuando: 58

- a) se tenga el derecho contractual o expresamente pactado de compensar las cantidades registradas, al mismo tiempo que se tiene la intención de liquidarlas sobre una base neta o bien, de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente, o
- b) los activos y pasivos financieros son de la misma naturaleza, es decir, surgen de un mismo contrato, tienen el mismo plazo de vencimiento y se liquidarán simultáneamente.

Lo anterior adicionalmente a lo previsto en los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas, como es el caso de las operaciones con instrumentos financieros derivados. 59

Revelación de información financiera

Las arrendadoras anualmente deberán dar cumplimiento a los requerimientos de revelación a que hacen referencia los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras, salvo lo previsto en el Boletín B-9 de las NIF, en las aclaraciones a éste contenidas en el presente criterio, así como a las requeridas en el otorgamiento de criterios o registros contables especiales. 60

En adición a lo anterior, se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 "Presentación y revelación", respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, con base en lo previsto en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera", determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad. 61

A la relevancia se encuentra asociada como una característica secundaria la importancia relativa del evento o partida en atención a su monto y naturaleza, en los términos de la NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros", razón por la cual las arrendadoras para efectos de la revelación prevista en los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras deberán considerar esta característica. 62

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, ésta no será aplicable a la información requerida por la CNBV a través de disposiciones de carácter general que al efecto emita, por requerimiento de información adicional específica relacionada con sus actividades de supervisión, en la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales, así como a la información cualitativa prevista en los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras. 63

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquél dado a conocer por el Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 64

A-3 APLICACION SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, se está preparando y presentando la información financiera de acuerdo con criterios de contabilidad para arrendadoras financieras. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, éstas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de criterio contable expreso de la CNBV para las arrendadoras y en segundo término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el siguiente orden: 4

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América los siguientes: 5

- a) Pronunciamientos de normas de contabilidad financiera (Statements of Financial Accounting Standards, SFAS), pronunciamientos de conceptos de contabilidad financiera (Statements of Financial Accounting Concepts, CON), interpretaciones (Interpretations, FIN), del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), opiniones del Consejo de Principios de Contabilidad (Accounting Principles Board Opinions, APB) y boletines de investigación contable (Accounting Research Bulletins, ARB) del Comité de Procedimiento Contable (Committee on Accounting Procedure), del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA);

- b) Boletines técnicos del FASB (Technical Bulletins, FTB), guías de auditoría y contabilidad para la industria (Industry Audit and Accounting Guides), así como pronunciamientos sobre la postura (Statements of Position, SOP) del AICPA;
- c) Boletines de la práctica (Practice Bulletins, PB) del Comité Ejecutivo de Normas Contables del AICPA (Accounting Standards Executive Committee, AcSEC), y los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), e
- d) Interpretaciones contables (Accounting interpretations) del AICPA, guías de implementación (Implementation Guides, Qs and As) y posturas del equipo de trabajo (Staff Positions, FSP) del FASB.

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente 6 deberán cumplir con lo siguiente:

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras;
- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, y
- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio contable por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las arrendadoras que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por 7 escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las arrendadoras deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros.

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros

B-1 DISPONIBILIDADES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, 1 presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de las arrendadoras.

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y 2 monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero, la compra de divisas vinculadas a su objeto social que se liquiden a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a su concertación, así como por otras disponibilidades tales como documentos de cobro inmediato.

Normas de registro y valuación

Las disponibilidades se deberán registrar y mantener valuadas a su valor nominal. 3

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme 4 se devenguen.

Los documentos de cobro inmediato se registrarán como otras disponibilidades y no deberán 5 contener partidas no cobradas después de 2 días hábiles de haberse efectuado la operación que les dio origen, ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución.

Cuando los documentos señalados en el párrafo anterior no hubiesen sido cobrados en el plazo 6 establecido, el importe de éstos se traspasará a deudores diversos o bien a la cartera de arrendamiento, de acuerdo al origen de la operación, apegándose a las reglas indicadas en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares" o B-4 "Cartera de arrendamiento", según corresponda.

Las divisas adquiridas vinculadas a su objeto social que se pacte liquidar en un plazo máximo de 2 7 días hábiles siguientes a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán como una disponibilidad restringida, en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades. La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2.

Normas de presentación

Balance general

El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de las arrendadoras como la 8 primera partida que integra el activo.

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por 9 la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito.

Estado de resultados

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de 10 valorización de aquéllos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultados, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, se agruparán en el rubro de resultado por intermediación, a que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados".

Normas de revelación

El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, 11 según sea el caso, caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el extranjero y, por último, otras disponibilidades. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas:

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.
2. Se deberá revelar la existencia de disponibilidades denominadas en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

B-2 INVERSIONES EN VALORES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, 1 presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones por inversiones en valores que realicen las arrendadoras.

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

- a) reconocimiento inicial del costo de las inversiones en valores;
- b) reconocimiento de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores, y
- c) cancelación de las inversiones en valores del balance general de las arrendadoras.

No son objeto del presente criterio las operaciones siguientes: 3

- a) instrumentos financieros derivados;
- b) inversiones permanentes en acciones;
- c) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones, y
- d) bienes adjudicados.

Definiciones

Acción. - Es la parte alícuota del capital social de una entidad, representada por un título que consigna 4 la obligación de pagar el monto de la aportación y atribuye a su tenedor legítimo la condición de socio, así como la posibilidad de ejercitar los derechos económicos y corporativos contenidos en los estatutos.

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son parte integrante del costo de adquisición. 5

Decremento en el valor de un título.- Movimiento hacia la baja en el valor de un título del cual se conocen sus causas y del que, por ende, es poco factible que se tenga una apreciación posterior. 6

Inversiones en valores.- Aquéllas que se realicen en activos constituidos por acciones, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos y documentos que se emiten en serie o en masa y que la arrendadora mantiene en posición propia. 7

Método de interés efectivo.- Método para el devengamiento del rendimiento diario en bonos cupón cero, que consiste en transformar la tasa de rendimiento a vencimiento en una tasa equivalente diaria, y aplicar esta última en forma compuesta al costo de adquisición del título. 8

Método de línea recta.- Método para el devengamiento de intereses en títulos que los paguen periódicamente, el cual consiste en reconocer en los resultados del ejercicio dichos intereses en montos iguales durante el plazo del título, de acuerdo a sus características. 9

Precio al vencimiento.- Es aquel derecho representado por el precio pactado más el premio, acordados en la operación. 10

Precio pactado.- Es aquel derecho a recibir los valores contra la entrega de efectivo, acordados al inicio de la operación. 11

Premio.- Representa, en su caso, el importe de la compensación que la reportada entrega a la reportadora por el uso de su dinero. 12

Reportada.- Aquella entidad que cede la propiedad de valores por medio de una operación de reporto a cambio del precio pactado, con la obligación de readquirirlos al término de la operación al precio al vencimiento. 13

Reportadora.- Aquella entidad que adquiere la propiedad de valores al precio pactado por medio de una operación de reporto, con la obligación de regresarlos al término de la operación al precio al vencimiento. 14

Riesgo de crédito.- Se refiere a la probabilidad de que los emisores de los títulos no cumplan con la obligación de pago pactada originalmente. 15

Tasa de rendimiento a vencimiento.- Tasa de interés requerida para traer a valor presente el valor nominal del título a lo largo de su plazo, a efecto de igualar este valor con el costo de adquisición. 16

Títulos conservados a vencimiento.- Son aquellos títulos de deuda con pagos determinables, adquiridos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento. 17

Títulos de deuda.- Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos. 18

Títulos disponibles para la venta.- Son aquellos títulos de deuda y acciones que se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento. 19

Títulos para negociar.- Son aquellos valores que las arrendadoras tienen en posición propia y que adquieren con la intención de obtener ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa que con los mismos realicen como participantes del mercado. 20

Valor de mercado.- El valor o precio de un instrumento indicado por las cotizaciones de mercados de valores públicos organizados o reconocidos, tanto nacionales como internacionales. 21

Valor en libros.- Es el costo de adquisición ajustado, en su caso, por el resultado por valuación registrado hasta el periodo anterior al de la valuación o venta, pudiendo en el caso de títulos de deuda, en lo conducente, verse afectado por los rendimientos o intereses devengados con las tasas de interés o descuento inherentes al título que hayan sido generados, así como los pagos parciales de intereses y principal recibidos. 22

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un activo, una vez deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables, que se eroguen en su realización. 23

Valor razonable.- Representa aquella cantidad por la cual un instrumento puede ser intercambiado entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias. Dicho valor será el que se determine de acuerdo a la normatividad que en materia de valuación dé a conocer la CNBV, mediante disposiciones de carácter general. 24

Clasificación

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para 25
negociar, títulos disponibles para la venta, títulos conservados a vencimiento, o bien, títulos recibidos
en reporto. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de
registro, valuación y presentación en los estados financieros.

La clasificación entre las tres primeras categorías a que se refiere el párrafo anterior la hará la 26
administración de la arrendadora, tomando como base la intención que al momento de adquirir
determinado instrumento tenga referente al mismo, existiendo únicamente la posibilidad de efectuar
la transferencia a que se refiere el párrafo 44.

TITULOS PARA NEGOCIAR**Normas de registro**

Al momento de su adquisición, los títulos para negociar se registrarán al costo de adquisición. En la 27
fecha de su enajenación, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor
neto de realización y el valor en libros del mismo.

Los intereses devengados se registrarán directamente en los resultados del ejercicio. 28

Los dividendos en efectivo de los títulos accionarios, se reconocerán en los resultados del ejercicio 29
en el mismo periodo en que se afecta el valor razonable de dichos títulos, como consecuencia del
corte de cupón.

Normas de valuación*Títulos de deuda*

El devengamiento del rendimiento o intereses de los títulos de deuda, se determinará conforme al 30
método de interés efectivo o de línea recta, según corresponda a la naturaleza del título.

En aquellos títulos que liquiden intereses periódicamente, el descuento o sobreprecio recibido o 31
pagado al momento de su adquisición se devengará en línea recta durante la vida del instrumento
contra los resultados del ejercicio.

Los títulos de deuda se valuarán a su valor razonable el cual deberá incluir, tanto el componente de 32
capital, como los intereses devengados.

Títulos accionarios

Los títulos accionarios se valuarán a su valor razonable, y en caso de que éste no sea representativo, 33
a través del método de participación a que hace referencia el Boletín B-8 "Estados financieros
consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones" de las NIF.

El resultado por valuación de los títulos para negociar corresponderá a la diferencia que resulte entre 34
el valor razonable de la inversión a la fecha de que se trate y el último valor en libros. Los ajustes
resultantes se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio.

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**Normas de registro**

Al igual que los títulos para negociar, se registrarán inicialmente a su costo de adquisición. Cuando el 35
título se enajene o llegue a su vencimiento, se reconocerá el resultado por compraventa por el
diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros, previa cancelación del resultado por
valuación registrado en el capital contable de la arrendadora.

Los intereses devengados, así como los dividendos en efectivo se registrarán conforme a lo 36
establecido en los párrafos 28 y 29.

Normas de valuación*Títulos de deuda y accionarios*

Para la valuación de los títulos de deuda y accionarios se apegarán, según sea el caso, a lo 37
establecido en los párrafos 30 a 34, reconociendo los ajustes resultantes en el capital contable de la
arrendadora, salvo los que se deriven de lo dispuesto en los párrafos 30 y 31 que se afectarán contra
los resultados del ejercicio.

El resultado por posición monetaria correspondiente al resultado por valuación de los títulos 38
disponibles para la venta, deberá reconocerse en el capital contable de la arrendadora. Por otra
parte, el resultado por posición monetaria correspondiente al costo de adquisición e intereses
devengados a que se refiere el párrafo 36 se deberán reconocer en los resultados del ejercicio.

TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

Se considera que no se tiene la intención para mantener a vencimiento una inversión en un título de 39 deuda, si la arrendadora no tiene definido el plazo en que éste será enajenado o negociado, o bien, cuando éste podría ser dispuesto para negociarse en respuesta a cambios en las tasas de interés y riesgos del mercado, necesidades de liquidez de la arrendadora de que se trate, cambios en la disponibilidad y en el rendimiento en inversiones alternativas, cambios en las fuentes de financiamiento y plazos o cambios en el riesgo de moneda extranjera.

Asimismo, no se podrá clasificar un título de deuda como conservado a vencimiento si conforme a la 40 experiencia obtenida durante el ejercicio en curso o en los dos inmediatos anteriores, la arrendadora ha vendido o transferido a la categoría de títulos disponibles para la venta, antes de su vencimiento, un título con características similares, excepto cuando:

- a) el título haya sido vendido dentro de los 28 días naturales previos a su vencimiento, o
- b) a la fecha de enajenación del título se haya devengado más del 85% de su valor original en términos nominales.

Normas de registro

Los títulos conservados a vencimiento se registrarán a su costo de adquisición, afectando los 41 resultados del ejercicio por el devengamiento de los intereses. En la fecha de su enajenación, se deberá reconocer el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo.

Normas de valuación

El devengamiento de intereses de los títulos de deuda conservados a vencimiento, así como del 42 descuento o sobreprecio recibido o pagado al momento de su adquisición, se realizará conforme al método de línea recta durante la vida del instrumento contra los resultados del ejercicio.

Títulos pendientes de liquidar

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior hasta un plazo máximo de 4 días 43 hábiles siguientes a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán como títulos restringidos, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores. La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares".

Transferencia de títulos entre categorías

No se podrán efectuar transferencias entre las categorías de los títulos, excepto cuando dicha 44 transferencia se realice de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, siempre y cuando no se cuente con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento.

El resultado por valuación correspondiente a la fecha de transferencia, en caso de efectuar la 45 transferencia descrita en el párrafo anterior, se deberá reconocer en el capital contable.

Se entenderá como resultado por valuación, a la diferencia que resulte de comparar el valor en libros 46 con el valor razonable a la fecha en que se lleve a cabo la transferencia.

Reconocimiento del decremento en el valor de un título

La arrendadora, en el caso de los títulos conservados a vencimiento, deberá evaluar continuamente 47 si existe evidencia suficiente de que un título presenta un elevado riesgo de crédito y/o que el valor experimenta un decremento, en cuyo caso el valor en libros del título deberá modificarse.

Para los efectos del párrafo anterior, el valor de los títulos de deuda se calculará tomando como base 48 los nuevos flujos esperados de efectivo descontados.

El monto por el cual se reduce el valor de los títulos de deuda, deberá reconocerse contra los 49 resultados del ejercicio.

Si en fecha posterior a que el valor de un título fue disminuido, existe certeza de que el emisor cubrirá 50 un monto superior al registrado en libros, se deberá hacer una nueva estimación de su valor. El efecto de esta revaluación deberá reconocerse en los resultados del ejercicio en el momento en que esto ocurra. Dicha revaluación no podrá ser superior al valor en libros que a dicha fecha tendría el título, si éste no hubiera sido ajustado por el decremento enunciado.

TÍTULOS RECIBIDOS EN REPORTO

Este apartado aplica a los títulos recibidos en reporto que las arrendadoras adquieran con el fin de invertir sus excedentes de liquidez, es decir, actuando como reportadoras. 51

Normas de registro

En la fecha de contratación de los títulos recibidos en reporto, las arrendadoras reconocerán dentro de las inversiones en valores la entrada de los títulos objeto de la operación al costo de adquisición, así como la salida del efectivo correspondiente. 52

Normas de valuación

El reconocimiento del premio se efectuará con base en el valor presente del precio al vencimiento de la operación, afectando la valuación de los títulos objeto de la misma, así como los resultados del ejercicio. El valor presente del precio al vencimiento, se obtendrá descontando dicho precio a la tasa de rendimiento obtenida considerando el valor razonable que corresponda a títulos de la misma especie de aquéllos objeto del reporto, cuyo término sea equivalente al plazo restante de la misma operación. 53

Cancelación de valores

La arrendadora deberá llevar a cabo la cancelación parcial o total de sus títulos en el balance general cuando: 54

- a) realice en forma parcial o total los derechos o los beneficios inherentes a éstos;
- b) los derechos expiren, o
- c) entregue o pierda la propiedad de dichos activos en los términos del criterio C-1 "Transferencia de activos financieros".

Normas de presentación*Balance general*

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, títulos conservados a vencimiento y títulos recibidos en reporto, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden. 55

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, así como el resultado por posición monetaria correspondiente a dicha valuación, se presentarán en el rubro de resultado por valuación de títulos disponibles para la venta como parte del capital ganado. 56

Estado de resultados

El rendimiento o los intereses devengados por los títulos de deuda, el devengamiento del descuento o sobreprecio a que se refieren los párrafos 31 y 42, así como el reconocimiento del premio derivado de títulos recibidos en reporto, se presentarán como un ingreso o gasto por intereses. 57

El resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, por compraventa de valores, el ajuste por el decremento en el valor de un título, o bien, el incremento por revaluación de títulos previamente castigados, así como los dividendos en efectivo de los títulos accionarios, se incluirán dentro del resultado por intermediación, conforme a lo señalado en el criterio D-2 "Estado de resultados". 58

Normas de revelación

Las arrendadoras deberán revelar mediante notas a los estados financieros la siguiente información: 59

- a) la descripción de las políticas de administración de riesgo, así como el análisis sobre los riesgos a los que está expuesta la arrendadora bajo su propia perspectiva;
- b) la composición de cada una de las categorías por tipo de instrumento, así como los criterios con base en los cuales clasificaron las inversiones;
- c) información acerca de los plazos promedio ponderados para el vencimiento de cada tipo de inversión;
- d) por cada clase de título, el procedimiento utilizado para obtener su valor razonable;
- e) en el caso de que el valor razonable de los títulos de deuda o accionarios no pudiera ser obtenido confiablemente o no sea representativo, se requiere la revelación de este hecho, la descripción del instrumento, método de valuación utilizado, monto acumulado y una explicación de las causas por las cuales no pudo ser determinado;

- f) en caso de que la arrendadora, de conformidad con lo establecido en el párrafo 44 haya traspasado títulos, se requiere de la revelación de este hecho, indicando el monto del resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia reconocido en el capital contable;
- g) monto y origen de las estimaciones y/o revaluaciones en títulos registrados a costo;
- h) los ingresos por intereses, los dividendos en efectivo de títulos accionarios, los resultados por valuación y por compraventa de valores reconocidos en el ejercicio;
- i) inversiones en valores distintos a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor, que representen más del 5% del capital contable de la arrendadora indicando las principales características de éstas (emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento y tasa promedio ponderada);
- j) información relativa al monto total de las operaciones de reporto celebradas;
- k) monto de los premios de las operaciones de reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;
- l) plazos promedio en la contratación de operaciones de reporto;
- m) tipo de títulos objeto de operaciones de reporto, y
- n) cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.

B-3 INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS Y OPERACIONES DE COBERTURA

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas particulares contenidas en el Boletín C-10 "Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura" de las NIF, de acuerdo con lo señalado en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares".

Alcance

Para efectos del párrafo 4 del Boletín C-10, adicionalmente no deberán contemplarse dentro de su alcance las siguientes operaciones:

- a) aquellos contratos que la arrendadora emita y cuyo valor esté indexado al de sus propias acciones y que pudieran ser considerados dentro de su capital contable, tales como los derechos de suscripción de acciones;
- b) aquellas operaciones de compraventa de divisas cuya liquidación se pacte a un plazo de 48 horas o menor, ya que estas operaciones se consideran como disponibilidades;
- c) las operaciones de compraventa de valores en directo, efectuadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aún cuando la liquidación se efectúe en un periodo mayor a 48 horas (compraventas fecha-valor), independientemente de que el contrato establezca o permita la liquidación neta o exista un mecanismo de mercado que la facilite, y
- d) aquellas operaciones de compraventa de mercancías, aun cuando den origen a un intercambio de activos o pasivos financieros entre las partes.

Definición de términos

Costos de transacción.- Son aquellos costos que son directamente atribuibles a la adquisición, emisión o venta de un activo financiero o de un pasivo financiero, debido a que no se hubieran incurrido si no se hubiera realizado la transacción.

Cuentas de margen.- El monto de los depósitos a que se refiere el párrafo 9 del Boletín C-10 corresponde al margen inicial y a las condiciones de pago señaladas en el párrafo 42 de dicho Boletín, que se efectúen durante la vigencia del contrato.

Monto nominal.- Es aquella cantidad resultante de aplicar los procedimientos establecidos en el contrato. Esta puede ser obtenida de la interacción del subyacente y el monto notional.

Precio spot.- Para efectos de lo señalado en el párrafo 25 del Boletín C-10, en el caso de divisas, el precio spot será el tipo de cambio para efectos de valuación a que hace referencia el criterio A-2.

Valor de mercado.- Para efectos de lo señalado en el párrafo 34 del Boletín C-10, también se considerará valor de mercado al valor o precio de un instrumento indicado por las cotizaciones de mercados denominados "sobre el mostrador" en donde se tengan cotizaciones públicas de los precios de valores o de instrumentos financieros derivados.

Valor razonable.- Para efectos de lo señalado en el párrafo 38 del Boletín C-10, el valor razonable 8 será el que se determine de acuerdo a la normatividad que en materia de valuación dé a conocer la CNBV, mediante disposiciones de carácter general.

Características

Contratos de futuros

Los contratos de futuros son aquéllos mediante los cuales se establece una obligación para comprar 9 o vender un subyacente en una fecha futura, en una cantidad, calidad y precios preestablecidos en el contrato. En estas transacciones se entiende que la parte que se obliga a comprar asume una posición larga en el subyacente y la parte que se obliga a vender asume una posición corta en el mismo subyacente.

Los contratos de futuros tienen plazo, cantidad, calidad, lugar de entrega y forma de liquidación 10 estandarizados; su precio es negociable; tienen mercado secundario; el establecimiento de cuentas de margen es obligatorio, y la contraparte siempre es una cámara de compensación, por lo que los participantes no enfrentan riesgo de crédito.

Contratos de opciones

Las opciones son contratos mediante los cuales se establece para el adquirente el derecho, mas no 11 la obligación, de comprar o vender un subyacente a un precio determinado denominado precio de ejercicio, en una fecha o periodo establecidos.

En los contratos de opciones intervienen dos partes: 12

- a) la parte que compra la opción es quien paga una prima por la adquisición de ésta, y a su vez obtiene un derecho, mas no una obligación, y
- b) la parte que emite o vende la opción es quien recibe una prima por este hecho, y a su vez adquiere una obligación mas no un derecho.

Para las opciones de compra y de venta, el hecho de comprar o vender la opción tendrá las 13 siguientes implicaciones financieras:

- a) quien asume una posición larga de compra obtiene el derecho de adquirir el subyacente, pagando por éste el precio de ejercicio;
- b) quien asume una posición larga de venta, adquiere el derecho de vender el subyacente, recibiendo por éste el precio de ejercicio;
- c) quien asume una posición corta de compra, contrae la obligación de vender el subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla, y
- d) quien asume una posición corta de venta, contrae la obligación de adquirir el subyacente al precio de ejercicio, en caso de que el tenedor de la opción decida ejercerla.

Operaciones estructuradas y paquetes de instrumentos financieros derivados

Para efectos del presente criterio, se considera que las operaciones estructuradas y los paquetes de 14 instrumentos financieros derivados tienen las características siguientes:

- a) Operaciones estructuradas: En estas operaciones se tiene un contrato principal referido a activos o pasivos no derivados (generalmente operaciones de crédito, emisiones de bonos u otros títulos de deuda), y una porción derivada representada por uno o más instrumentos financieros derivados (generalmente opciones) a la que se refiere el párrafo 12 del Boletín C-10 como derivado implícito.
- b) Paquetes de instrumentos financieros derivados: Los instrumentos financieros derivados a que se refiere el párrafo 20 del Boletín C-10 interactúan entre sí en una sola operación, sin alguna porción que no reúna todas las características de un instrumento financiero derivado establecidas en el párrafo 40 del Boletín C-10.

Las operaciones estructuradas tienen forzosamente que estar amparadas bajo un solo contrato. 15

Coberturas

Para efectos de lo señalado en los incisos a) y b) del párrafo 49 del Boletín C-10, un compromiso en 16 firme no reconocido puede ser designado como posición primaria de una cobertura de flujos de efectivo, siempre y cuando se pretenda cubrir el riesgo de variabilidad en el tipo de cambio de la moneda extranjera en la que se encuentre denominado dicho compromiso en firme.

Evaluación de la efectividad de coberturas

El cociente o razón de cobertura a que se refiere el párrafo 63 del Boletín C-10, deberá fluctuar en el rango porcentual establecido por dicho párrafo, no refiriéndose al coeficiente de correlación. 17

Condición general para la posición primaria

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo 70 del Boletín C-10, se considerará que las arrendadoras están utilizando instrumentos financieros derivados como cobertura de una posición primaria, únicamente cuando la misma cumpla con todas y cada una de las siguientes condiciones: 18

- a) la posición primaria deberá contribuir al riesgo de mercado de la entidad, y
- b) para determinar si se cumple con la condición de contribuir al riesgo de mercado, la entidad deberá considerar si otros activos, pasivos, o compromisos, compensan o reducen la exposición al riesgo de la posición primaria.

Para efectos de lo señalado en el párrafo 87 del Boletín C-10, las arrendadoras podrán cubrir sus posiciones activas o pasivas de manera global (posición neta de algún portafolio de la propia arrendadora). 19

Normas de reconocimiento y valuaciónReconocimiento inicial y valuación posterior al reconocimiento inicial

Las arrendadoras reconocerán un cargo diferido o un crédito diferido generado por los costos de transacción y flujos de efectivo recibidos o entregados a que se refiere el párrafo 90 del Boletín C-10. 20

La amortización del cargo diferido o crédito diferido generado por los flujos de efectivo a que se refiere el párrafo anterior, se reconocerá en el rubro de resultado por intermediación. 21

Para efectos de los párrafos 90 al 92 del Boletín C-10, respecto del reconocimiento y valuación de los activos o pasivos financieros resultantes de los derechos y obligaciones de los instrumentos financieros derivados, las arrendadoras se apegarán a las siguientes normas: 22

Derivados con fines de negociaciónContratos de futuros

Tanto el comprador como el vendedor del contrato registrarán una posición activa y una posición pasiva, las cuales se registrarán inicialmente a su monto nominal. Subsecuentemente, dado que las liquidaciones por parte de la cámara de compensación, a través de un socio liquidador, se realizan diariamente, el valor de la posición activa siempre será igual al de la posición pasiva, por lo que ambas deberán actualizarse diariamente para reflejar el valor razonable de los derechos y obligaciones en cualquier fecha de valuación. Por lo anterior, el reconocimiento de las fluctuaciones en el precio de los contratos se registrará directamente en las cuentas de margen. 23

Las fluctuaciones en las cuentas de margen generadas por movimientos en los precios de los contratos, serán reconocidas diariamente por las arrendadoras en los resultados del ejercicio, afectando en contrapartida el valor de las citadas cuentas de margen de conformidad con el párrafo 116 del Boletín C-10. 24

Contratos de opcionesComprador

Cuando la arrendadora actúe como comprador de la opción registrará la prima pagada en la operación, en el rubro de operaciones con valores y derivadas en el activo de la arrendadora. Esta se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de la opción. 25

Emisor

Cuando la arrendadora actúe como emisora de la opción, registrará en su balance general la entrada de efectivo contra la prima cobrada en la operación, en el rubro de operaciones con valores y derivadas en el pasivo de la arrendadora. Esta se valorará posteriormente de acuerdo con el valor razonable de la opción. 26

Operaciones estructuradas

Para efectos de lo señalado en el párrafo 98 del Boletín C-10, la porción o porciones derivadas (derivados implícitos) incorporadas en las operaciones estructuradas se valorarán cada una en forma independiente a la porción que no reúna todas las características de un instrumento financiero derivado establecidas en el párrafo 40 del Boletín C-10 (contrato principal), observando para tales efectos, las disposiciones de valuación aplicables al instrumento financiero derivado al cual se asemejen, de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores para contratos de futuros y opciones. 27

Con objeto de identificar y registrar adecuadamente la porción o porciones derivadas del contrato principal, al inicio de la operación se deberá observar lo siguiente: 28

- a) Se determinarán todas y cada una de las porciones derivadas, identificando si se trata de opciones o de algún otro.
- b) Se valuarán dichas porciones, una por una conforme a los lineamientos establecidos para cada instrumento financiero derivado contenidas en los párrafos anteriores.
- c) Por último, la diferencia entre el monto recibido o pagado y el valor de las porciones derivadas, corresponderá al valor de la porción que no reúna todas las características de un instrumento financiero derivado establecidas en el párrafo 40 del Boletín C-10 (contrato principal), el cual no necesariamente deberá coincidir con el monto nominal contenido en el contrato.

Posteriormente, cada porción derivada se seguirá valuando conforme los lineamientos aplicables a cada instrumento financiero derivado. 29

En caso de que no se cumplan con todas las condiciones establecidas en el párrafo 98 del Boletín C-10 para separar la porción o porciones derivadas (derivados implícitos) de la operación estructurada, las arrendadoras aplicarán las normas de registro y valuación que correspondan al contrato principal. 30

Operaciones de cobertura

Derivados con fines de cobertura

Las arrendadoras aplicarán a los contratos de opciones y paquetes de instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, las mismas normas de reconocimiento inicial y valuación posterior que para las citadas operaciones con fines de negociación. 31

Contratos futuros

Para los contratos de futuros, las arrendadoras se apegarán a lo establecido en el párrafo anterior, con excepción del reconocimiento de las fluctuaciones en las cuentas de margen generadas por movimientos en los precios de los contratos, en el caso de coberturas de flujos de efectivo, cuya porción efectiva se reconocerá, de acuerdo con lo señalado en los incisos a) y b) del párrafo 103 del Boletín C-10, en el capital contable como parte de la utilidad integral; mientras que la porción inefectiva, con base en lo establecido en el inciso c) del citado párrafo 103, se reconocerá en los resultados del ejercicio; afectando en ambos casos en contrapartida el valor de las citadas cuentas de margen de conformidad con lo señalado en el párrafo 116 de dicho Boletín. 32

Operaciones estructuradas

Para la porción o porciones derivadas (derivados implícitos) incorporadas en una operación estructurada, las arrendadoras se apegarán a lo establecido en el párrafo 31, siempre y cuando cuenten con la autorización expresa de la CNBV para llevar a cabo tal operación con fines de cobertura. 33

Suspensión de la contabilidad de coberturas

En el momento en que un instrumento de cobertura deje de ser altamente efectivo, de acuerdo con lo establecido en los párrafos 63 del Boletín C-10 y 17 del presente criterio, recibirá el tratamiento correspondiente a los instrumentos financieros derivados con fines de negociación. 34

Derivados con fines de negociación o cobertura cuyo subyacente sea un instrumento financiero derivado

Los instrumentos financieros derivados cuyo subyacente sea otro instrumento financiero derivado recibirán el tratamiento aplicable al derivado primario, por lo que no se considerarán paquetes de instrumentos financieros derivados. Por ejemplo, en el caso de opciones sobre futuros se aplicarán los lineamientos contables establecidos para el caso de opciones. 35

Colaterales asociados a operaciones con instrumentos financieros derivados

Colateral recibido

Para efectos del párrafo 113 del Boletín C-10, en caso de que en alguna operación con instrumentos financieros derivados la arrendadora reciba un colateral, éste deberá registrarse en cuentas de orden hasta en tanto no le sea transferida la propiedad de dicho colateral, de conformidad con el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros". Asimismo, mientras el colateral se encuentre registrado en cuentas de orden, su valuación se regirá en función del activo de que se trate de conformidad con los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras. 36

Colateral otorgado en operaciones con instrumentos financieros derivados cotizados en bolsas reconocidas

Los rendimientos generados por las cuentas de margen a que se refiere el inciso c) del párrafo 115 del Boletín C-10, que por su naturaleza sean distintos a aquellas ganancias atribuibles a fluctuaciones en el precio de los contratos, se reconocerán incrementando el valor de la cuenta de margen contra los resultados del ejercicio de la arrendadora. 37

Para efectos de los párrafos 117 y 129 del Boletín C-10, las aportaciones adicionales, así como los retiros que las arrendadoras efectúen de las cuentas de margen, incrementarán o disminuirán el valor de las citadas cuentas de margen afectando en contrapartida los rubros de disponibilidades o de inversiones en valores de la arrendadora según se trate, por lo que estas aportaciones adicionales o retiros no se considerarán en el estado de resultados. 38

Normas de presentaciónBalance general

Para efectos de lo señalado en los párrafos 123 y 124 del Boletín C-10, en el caso de contratos de futuros, así como las opciones cotizadas en mercados de derivados reconocidos, se considerará que ya no se tienen los derechos u obligaciones contenidos en cada instrumento cuando se cierre la posición de los mismos, es decir, cuando se efectúe una operación contraria con un contrato de las mismas características con la misma contraparte (cámara de compensación) a través de un socio liquidador. 39

En relación a la cancelación de activos financieros por transferencia de propiedad, a que se refieren los párrafos 96 y 123 del Boletín C-10, las arrendadoras deberán contemplar lo señalado en el criterio C-1. 40

El saldo deudor o el saldo acreedor a que se refiere el párrafo 125 del Boletín C-10, se presentarán en el rubro de operaciones con valores y derivadas, dentro del activo o pasivo, respectivamente. Dichos saldos deudores o acreedores en ningún caso deberán compensarse entre sí. 41

El activo o pasivo a que se refiere el párrafo 126 del Boletín C-10, respectivamente, se presentará en el rubro de operaciones con valores y derivadas. 42

Para el caso de las operaciones estructuradas, la presentación de la porción o porciones derivadas se hará por separado de la correspondiente al contrato principal, por lo que se seguirán los lineamientos de presentación mencionados en los párrafos 41 y 42 anteriores según el tipo o tipos de derivados implícitos incorporados en la operación estructurada. 43

Para el caso de paquetes de instrumentos financieros derivados que coticen en algún mercado reconocido como un solo instrumento, dicho paquete se presentará en conjunto, sin desagregar cada instrumento financiero derivado en forma individual en el activo o pasivo respectivamente, en el rubro de operaciones con valores y derivadas. 44

Para efectos del párrafo 129 del Boletín C-10, las cuentas de margen derivadas de operaciones cotizadas en bolsas de derivados reconocidas, se presentarán en el rubro de disponibilidades o de inversiones en valores, según corresponda a la naturaleza del colateral otorgado. 45

Para efectos del inciso a) del párrafo 103 del Boletín C-10, en una cobertura de flujos de efectivo, la porción efectiva de las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura, se presentará en el rubro de resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo dentro del capital contable. 46

El cargo diferido generado por los costos de transacción a que se refiere el párrafo 20, se presentará en el rubro de otros activos. 47

El cargo diferido o el crédito diferido generado por los flujos de efectivo recibidos o entregados, a que hace referencia el párrafo 20, que se encuentre pendiente de amortizar, se presentará de manera conjunta con el saldo a que se refiere el párrafo 41, o bien, con la posición a que se refiere el párrafo 42. 48

El colateral a que se refiere el párrafo 36, se presentará en cuentas de orden dentro del rubro de garantías recibidas. 49

Estado de resultados

Las arrendadoras deberán presentar en el rubro de resultado por intermediación lo siguiente: 50

- a) la amortización a que se refiere el párrafo 21 relativa a los instrumentos financieros derivados con fines de negociación;
- b) la pérdida por deterioro de los activos financieros provenientes de los instrumentos financieros derivados, así como el efecto por la reversión de la misma, a que se refiere el párrafo 95 del Boletín C-10;
- c) el resultado por cancelación de los activos y pasivos financieros provenientes de los instrumentos financieros derivados de acuerdo con lo señalado por los párrafos 96 y 97 del Boletín C-10, incluyendo al resultado por compraventa de dichos instrumentos;
- d) el componente de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que se hubiere excluido de la determinación de la efectividad, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 66 y en el inciso c) del párrafo 103 del Boletín C-10;
- e) el resultado por valuación a valor razonable de la posición primaria atribuible al riesgo cubierto, a que se refiere el inciso b) del párrafo 102 del Boletín C-10;
- f) la porción inefectiva de las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura a que se refieren el inciso a) del párrafo 103 del Boletín C-10, así como el párrafo 32 del presente criterio;
- g) en una cobertura de flujos de efectivo, las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura que hubieren sido reconocidas en el capital contable en el rubro de resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo, cuando:
 - i) se den los supuestos contemplados en los párrafos 111 y 112 del Boletín C-10, y
 - ii) dicho instrumento de cobertura deje de ser considerado como altamente efectivo, en caso de que se trate de una cobertura de una posición primaria ya reconocida en el balance general en el momento en que se documentó la propia cobertura, y
- h) el resultado por valuación a que se refiere el párrafo 127 del Boletín C-10, incluyendo las fluctuaciones en las cuentas de margen a que se refiere el párrafo 24 del presente criterio.

Cuando las arrendadoras lleven a cabo coberturas de posiciones globales agrupadas en distintos rubros del balance general, el efecto por valuación a que se refiere el párrafo 128 del Boletín C-10 se presentará, en caso de ser identificable, en donde se presente el resultado por valuación de cada una de las posiciones primarias. En caso de no poderse identificar, dicho efecto por valuación se deberá presentar en donde se presente el resultado por valuación de la posición primaria de mayor relevancia. 51

La amortización del cargo diferido generado por los costos de transacción a que se refiere el párrafo 20, se presentará en el rubro de gastos de administración. Lo anterior, con excepción de la amortización del cargo diferido generado por comisiones, misma que se presentará en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 52

La amortización a que se refiere el párrafo 21 relativa a los instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, reconocida en el rubro de resultado por intermediación, se deberá presentar en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el efecto relativo a la posición primaria. 53

Los rendimientos generados por las cuentas de margen a que hace referencia el párrafo 37, se presentarán en el rubro de ingresos por intereses. 54

Normas de revelación**Normas generales**

Para efectos del párrafo 130 del Boletín C-10, las arrendadoras deberán revelar adicionalmente la siguiente información cualitativa en notas a los estados financieros: 55

- a) descripción de las políticas de administración de riesgo, y
- b) procedimientos de control interno para administrar los riesgos inherentes a estos contratos.

Información cuantitativa

Para efectos de lo señalado por el párrafo 132 del Boletín C-10, las arrendadoras deberán apegarse a lo siguiente: 56

- a) con respecto al inciso a), adicionalmente se deberán revelar los montos nominales de los contratos con instrumentos financieros derivados;
- b) en relación con el inciso b), respecto del monto de los colaterales otorgados la revelación se realizará distinguiendo el tipo de instrumento financiero derivado de que se trate;
- c) con respecto al inciso d), la revelación se podrá efectuar a través de la comparación de montos nominales con valores de mercado, el saldo al final del periodo y el saldo promedio de los valores de mercado de los diferentes tipos de instrumentos, el desglose de las tasas contractuales pagadas y recibidas (para el caso de futuros), entre otros;
- d) el impacto en los resultados del ejercicio por la utilización de instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, especificando el resultado favorable o desfavorable que se hubiera tenido de no haber cubierto la posición con un derivado, y
- e) el monto de la afectación en los resultados del ejercicio correspondiente al efecto por valuación del instrumento de cobertura cuando se cubran posiciones globales, señalando el rubro en el que se hubiera reconocido, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 51.

B-4 CARTERA DE ARRENDAMIENTO

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir y clasificar los arrendamientos que realizan las arrendadoras como parte de sus operaciones normales. Asimismo, se establecen las normas particulares relativas al registro, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de la cartera de arrendamiento (cartera) derivada de sus operaciones de arrendamiento. 1

Este criterio también incluye los lineamientos contables relativos a la estimación preventiva para riesgos crediticios. 2

No son objeto de este criterio: 3

- a) El establecimiento de la metodología para la calificación y constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios.
- b) Las normas contables relativas a valores emitidos en serie o en masa, que se cotizan en mercados reconocidos y que la arrendadora mantenga en posición propia, aun y cuando se encuentren vinculados con operaciones de arrendamiento, siendo materia del criterio B-2 "Inversiones en valores".

Definiciones

Arrendamiento.- Convenio que otorga el derecho de usar bienes muebles e inmuebles, planta y/o equipo, a cambio de una renta. 4

Arrendamiento capitalizable.- Un arrendamiento que transfiere sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo, independientemente de que se transfiera la propiedad o no. 5

Arrendamiento operativo.- Todo aquel arrendamiento que no se clasifica como arrendamiento capitalizable. 6

Cartera de arrendamiento comercial.- A los contratos de arrendamiento denominados en moneda nacional, extranjera o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, celebrados con personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial o financiero; incluyendo los celebrados con entidades financieras; con fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como "estructurados" en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema. Asimismo, quedarán comprendidos los celebrados con entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados, así como aquéllos a cargo del Gobierno Federal o con garantía expresa de la Federación, registrados ante la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco de México. 7

- Cartera de arrendamiento de consumo.*- A los contratos de arrendamiento denominados en moneda nacional, extranjera o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, celebrados con personas físicas para la adquisición de bienes de consumo duradero. 8
- Cartera vencida.*- Compuesta por contratos de arrendamiento cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en los párrafos 34 a 37 del presente criterio. 9
- Cartera vigente.*- Integrada por contratos de arrendamiento que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, así como de aquéllos con pagos de principal o intereses vencidos que no han cumplido con los supuestos previstos en el presente criterio para considerarlos como vencidos, y los que habiéndose reestructurado o renovado, cuentan con evidencia de pago sostenido conforme lo establecido en el presente criterio. 10
- Castigo.*- Es la cancelación de la cartería cuando existe evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación de la cartería. 11
- Costos directos iniciales.*- Erogaciones incurridas por la arrendadora en su carácter de arrendador, directamente relacionadas con la negociación y consumación del arrendamiento, tales como comisiones y honorarios legales. 12
- Estimación preventiva para riesgos crediticios.*- Afectación que se realiza contra los resultados del ejercicio y que mide aquella porción de la cartería que se estima no tendrá viabilidad de cobro. 13
- Opción de compra a precio reducido.*- Acuerdo que permite al arrendatario, a su elección, comprar la propiedad rentada por un precio significativamente bajo en relación al valor de mercado en el momento que la opción pueda ser ejercida. Esta situación permite suponer que dicha opción será ejercida. 14
- Pago sostenido.*- Cumplimiento de pago del acreditado sin retraso, por el monto total exigible de capital e intereses, como mínimo de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del contrato de arrendamiento, o en caso de contratos que establezcan amortizaciones que cubran periodos mayores a 60 días naturales, el pago de una exhibición. 15
- Para las reestructuraciones en las que se modifique la periodicidad del pago a periodos menores a los originalmente pactados, se deberá considerar el número de amortizaciones equivalentes a tres amortizaciones consecutivas del esquema original de pagos del contrato de arrendamiento. 16
- Las amortizaciones del esquema de pagos del contrato de arrendamiento a que se refieren los dos párrafos anteriores, deberán cubrir el monto de los intereses devengados. 17
- El pago anticipado de las amortizaciones a que se refieren los párrafos 15 y 16, no se considera pago sostenido. 18
- No se consideran pagos a los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen a la cartería. 19
- Pagos mínimos.*- Los que está obligado a hacer el arrendatario o que puede estar requerido a hacer en relación a la propiedad rentada. 20
- Reestructuración.*- Es aquella operación que se deriva de cualquiera de las siguientes situaciones: 21
- a) ampliación de garantías que amparan el contrato de arrendamiento de que se trate, o bien
 - b) modificaciones a las condiciones originales del contrato de arrendamiento o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran:
 - cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del contrato; cambio de moneda o unidad de cuenta, o
 - concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del contrato de arrendamiento, salvo que dicha concesión se otorgue al vencimiento del contrato, en cuyo caso se tratará de una renovación.
- Renovación.*- Es aquella operación en la que se prorroga el plazo del contrato durante o al vencimiento del mismo. 22
- Riesgo de crédito.*- Se refiere a la posibilidad de que los deudores o contrapartes de los contratos no cumplan con la obligación pactada originalmente. 23

Saldo insoluto.- Conformado por el monto efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados que hayan sido reconocidos de acuerdo a lo establecido en el presente criterio, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que en su caso se hayan otorgado. 24

Clasificación de los arrendamientos

La clasificación de los arrendamientos para su registro se hará atendiendo a la sustancia económica de la operación, basándose en la evaluación de si existe o no transferencia de los riesgos y beneficios inherentes al bien objeto del contrato. Si el contrato implica una transferencia de los riesgos y beneficios del arrendador al arrendatario, el arrendamiento se entenderá como capitalizable. En caso contrario, el arrendamiento se considerará como operativo. 25

ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

Requisitos

Existe la transferencia de riesgos y beneficios mencionados en el párrafo anterior, si a la fecha de inicio del arrendamiento se da cualquiera de los supuestos que se detallan a continuación: 26

- a) el contrato transfiere al arrendatario la propiedad del bien arrendado al término del arrendamiento;
- b) el contrato contiene una opción a compra a precio reducido;
- c) el periodo del arrendamiento es sustancialmente igual que la vida útil remanente del bien arrendado;
- d) el valor presente de los pagos mínimos es sustancialmente igual que el valor de mercado del bien arrendado o valor de desecho, que el arrendador conserve en su beneficio;
- e) el arrendatario puede cancelar el contrato, y las pérdidas asociadas con la cancelación serán cubiertas por éste;
- f) las utilidades o pérdidas derivadas de las fluctuaciones en el valor residual recaen sobre el arrendatario, o
- g) el arrendatario tienen la posibilidad de prorrogar el arrendamiento por un segundo periodo con una renta sustancialmente menor a la de mercado.

Para los efectos de los requisitos anteriores, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente representa al menos un 90% de aquel valor. 27

Normas de registro y valuación

En las operaciones de arrendamiento capitalizable, en las que la arrendadora funja como arrendador, reconocerá al inicio del contrato, dentro de su cartera de arrendamiento, el valor contractual del mismo contra la salida de efectivo. El ingreso financiero por devengar se registrará como un crédito diferido, el cual se reconocerá en función del saldo insoluto del crédito contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses. 28

Por los depósitos en garantía que reciba el arrendador, éste deberá registrar la entrada de efectivo contra el pasivo correspondiente. 29

Los costos directos iniciales incurridos en las operaciones de arrendamiento capitalizable se registrarán como un cargo diferido en la fecha de inicio del contrato. Este activo se amortizará conforme se reconozca en resultados el ingreso financiero por devengar a que se refiere el párrafo 28. 30

Las comisiones cobradas derivadas de la celebración inicial de contratos de arrendamiento se registrarán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante la vida de la operación. Cualquier otro tipo de comisiones se reconocerán en la fecha en que se generen en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 31

En el momento en que el arrendatario se obligue a adoptar la opción de compra a precio reducido, la arrendadora deberá reconocer su importe como parte de la cartera de arrendamiento, contra un crédito diferido el cual se amortizará en línea recta durante el plazo restante del contrato. En caso de que la opción se adopte al vencimiento, en dicha fecha el ingreso se reconocerá directamente en resultados. 32

Cuando el arrendatario opte por participar del precio de venta de los bienes a un tercero, la arrendadora reconocerá el ingreso que le corresponda al momento de la venta contra los resultados del ejercicio como otros beneficios por arrendamiento capitalizable.

Traspaso a cartera vencida

El saldo insoluto de la cartera de arrendamiento será registrado como cartera vencida cuando:

1. se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o
2. sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:
 - a) si los adeudos presentan 90 o más días naturales de vencidos, y
 - b) los documentos de cobro inmediato a que se refiere el criterio B-1 "Disponibilidades", serán reportados como cartera vencida al momento en el cual se presente dicho evento.

La cartera vencida que se reestructure permanecerá como tal, en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

Las renovaciones en las cuales el acreditado no hubiere liquidado en tiempo la totalidad de los intereses devengados conforme a los términos y condiciones pactados originalmente, y el 25% del monto original del contrato, serán considerados como vencidos en tanto no exista evidencia de pago sostenido.

Cuando se trate de renovaciones en las que la prórroga del plazo se realice durante la vigencia del contrato, el 25% a que se refiere el párrafo anterior se deberá calcular sobre el monto original del contrato que a la fecha debió haber sido cubierto.

Suspensión de la acumulación de intereses

Se deberá suspender la amortización en resultados del ejercicio del ingreso financiero, así como de la opción de compra, a que se refieren los párrafos 28 y 32, respectivamente, en el momento en que el saldo insoluto de la cartera sea considerado como vencido.

En tanto la cartera se mantenga vencida, el control del ingreso financiero devengado se llevará en cuentas de orden. En caso de que ésta sea cobrada, el ingreso financiero se reconocerá directamente en los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses, cancelando el crédito diferido correspondiente.

Ingresos financieros devengados no cobrados

Por lo que respecta a los ingresos financieros devengados no cobrados correspondientes a la cartera que se considere como vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de éstos, al momento del traspaso de la cartera como vencida.

Estimación preventiva para riesgos crediticios

El monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios se obtendrá efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos cuantificables que pudieran afectar el importe de la cartera, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado.

Dicha estimación deberá determinarse con base en la metodología establecida y determinada por la administración de la arrendadora así como por las estimaciones adicionales ordenadas por la CNBV derivadas de sus funciones de supervisión, debiéndose registrar en los resultados del ejercicio del periodo correspondiente.

La arrendadora deberá evaluar periódicamente si la cartera vencida debe permanecer en el balance general, o bien, ser castigada. Dicho castigo se realizará cancelando el saldo insoluto de la cartera contra la estimación preventiva para riesgos crediticios y en su caso, también se deberá cancelar el saldo de los créditos diferidos por devengar a que se refieren los párrafos 28 y 32 anteriores, contra dicha estimación. Cuando la cartera a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia.

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, la arrendadora podrá optar por eliminar de su activo aquella cartera vencida que se encuentre provisionada al 100% de acuerdo a lo establecido en los párrafos 41 y 42, aún y cuando no cumpla con las condiciones para ser castigada. Para tales efectos, la arrendadora deberá cancelar el saldo insoluto de la cartera contra la estimación preventiva para riesgos crediticios.

Cualquier recuperación derivada de operaciones de arrendamiento previamente castigadas o 45 eliminadas conforme a los párrafos 43 y 44, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio.

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir, el monto perdonado del pago de la 46 cartera en forma parcial o total, se registrará con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de éstas exceda el saldo de la estimación asociada a la cartera, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia.

Cartera denominada en moneda extranjera y en UDIS

Para el caso de cartera denominada en moneda extranjera y en UDIS, la estimación correspondiente 47 a dicha cartera se denominará en la moneda o unidad de cuenta de origen que corresponda.

Cancelación de excedentes en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Cuando el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios haya excedido al importe 48 requerido conforme a los párrafos 41 y 42, el diferencial se deberá cancelar en la fecha en que se efectúe la siguiente estimación contra los resultados del ejercicio, afectando el mismo concepto o rubro que lo originó, es decir, el de estimación preventiva para riesgos crediticios. En los casos en que el monto a cancelar sea superior al saldo registrado de dicha estimación en los resultados del ejercicio, el excedente se reconocerá como otros productos.

Cesión de cartera de arrendamiento

Por las operaciones de cesión de cartera en las que no se cumplan las condiciones establecidas en el 49 criterio C-1 "Transferencia de activos financieros" para considerar la operación como transferencia de propiedad o únicamente se transfieran los flujos vinculados con dicho activo financiero, la arrendadora deberá conservar en el activo el monto de la cartera cedida y, reconocer en el pasivo el importe de los recursos provenientes del cesionario.

En los casos en que se lleve a cabo la cesión de cartera de arrendamiento, en la que se cumpla con 50 las condiciones establecidas en el criterio C-1 para considerar la operación como transferencia de propiedad, se estará a lo dispuesto en dicho criterio, debiéndose cancelar la estimación asociada a la misma.

Traspaso a cartera vigente

Se regresará a cartera vigente, la cartera vencida por la que se liquiden totalmente los saldos 51 pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que siendo cartera reestructurada o renovada, cumpla con el pago sostenido del contrato.

ARRENDAMIENTO OPERATIVO

Requisitos

Por aquellas operaciones que no sean catalogadas como arrendamientos capitalizables por no reunir 52 los requisitos mencionados en el párrafo 26 del presente criterio, se reconocerán como un arrendamiento operativo.

Normas de registro y valuación

El arrendador reconocerá conforme se devenguen, las rentas dentro de su cartera contra el ingreso 53 correspondiente.

Los costos directos iniciales se diferirán durante el periodo del arrendamiento operativo y deberán 54 registrarse en resultados conforme se reconozca el ingreso por rentas.

Por los depósitos en garantía que reciba el arrendador, éste deberá registrar la entrada de efectivo 55 contra el pasivo correspondiente.

Traspaso a cartera vencida

El saldo de la cartera de arrendamiento operativo se reconocerá como vencido por el importe de la 56 amortización que no haya sido liquidada en su totalidad, a los 30 días naturales de vencido.

Estimación preventiva para riesgos crediticios

Para su constitución se apegarán a los lineamientos establecidos en los párrafos 41 a 45 anteriores. 57

Normas de presentación*Balance general*

58

- a) la cartera de arrendamiento se agrupará en vigente y vencida, según el tipo de que se trate (comercial o de consumo);
- b) el monto de la cartera de arrendamiento capitalizable, tanto vigente como vencida, deberá presentarse neta de los créditos diferidos a que se refieren los párrafos 28 y 32 anteriores y adicionada de los costos directos iniciales por devengar;
- c) la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al total de la cartera de arrendamiento;
- d) el pasivo por depósitos en garantía se presentará en el rubro de otras cuentas por pagar;
- e) el pasivo derivado de las operaciones de cesión de cartera sin transferencia de propiedad, será presentado en el rubro de préstamos bancarios y de otros organismos, y
- f) el monto del ingreso financiero devengado derivado de cartera de arrendamiento capitalizable vencida, se presentará en cuentas de orden en el rubro de ingreso financiero devengado no cobrado derivado de la cartera vencida.

Estado de resultados

El ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento capitalizable, la amortización de las comisiones cobradas derivadas de la celebración inicial del contrato de arrendamiento, así como la utilidad o pérdida cambiaria y el resultado por valorización de UDIS se agruparán como ingresos o gastos por intereses, según corresponda, en tanto que el ingreso por rentas derivado del arrendamiento operativo se agrupará en el rubro de ingresos por arrendamiento operativo. 59

La amortización del cargo diferido generado por la opción de compra a un precio reducido, así como el ingreso por la participación en la venta de los bienes en arrendamiento capitalizable a un tercero, se presentarán en el rubro de otros beneficios por arrendamiento capitalizable dentro del margen financiero. 60

La amortización de los costos directos iniciales se presentarán en el rubro de costos directos por arrendamiento capitalizable dentro del margen financiero. 61

La estimación preventiva para riesgos crediticios junto con la utilidad o pérdida cambiaria, así como el resultado por valorización de UDIS, que se originen de la estimación denominada en moneda extranjera o en UDIS, respectivamente, se presentará en un rubro específico inmediatamente después del margen financiero. 62

Las comisiones cobradas distintas a las señaladas en el párrafo 59 se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 63

Las recuperaciones de operaciones previamente castigadas o eliminadas y el excedente a que se refiere el párrafo 48, se presentarán en el rubro de otros productos. 64

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberá revelar lo siguiente:

65

- a) principales políticas y procedimientos establecidos para el otorgamiento, cesión, control y recuperación de la cartera, así como las relativas a la evaluación y seguimiento del riesgo crediticio;
- b) políticas y procedimientos establecidos para determinar concentraciones de riesgos de crédito;
- c) desglose de la cartera vigente y vencida por tipo de cartera (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales y de consumo), distinguiendo la denominada en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS;
- d) en forma agregada, el porcentaje de concentración y principales características de la cartera por sector, región, tipo de bien arrendado o grupo económico, entendiéndose por este último a los grupos de personas físicas y morales que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad constituyen riesgos comunes;
- e) costo acumulado a cargo de la arrendadora, así como el saldo de la cartera sujeta a programas de apoyo, identificándola por tipo de programa;

- f) identificación por tipo de cartera (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales y de consumo), del saldo de la cartera vencida a partir de la fecha en que ésta fue clasificada como tal, en los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años de vencida;
- g) explicación de las principales variaciones en la cartera vencida identificando, entre otros: reestructuraciones, adjudicaciones, quitas, castigos, traspasos hacia la cartera vigente, así como desde la cartera vigente;
- h) breve descripción de la metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios;
- i) saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desglosándola por tipo de cartera (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales y de consumo);
- j) movimientos que se hayan realizado a la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio por la creación de la misma, castigos, cancelaciones, quitas, condonaciones, bonificaciones, descuentos y adjudicaciones, entre otros;
- k) importe derivado de la cancelación de la estimación preventiva para riesgos crediticios reconocido como otros productos, y las razones que motivaron dicha cancelación;
- l) importe de la cartera vencida que conforme al párrafo 44 fue eliminada de los activos, desglosando aquélla celebrada con partes relacionadas;
- m) monto total reestructurado y/o renovado por tipo de cartera (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales y de consumo). Cada uno de estos montos se deberá desglosar en cartera vigente y cartera vencida a la fecha de los estados financieros;
- n) monto y naturaleza de las garantías adicionales y concesiones otorgadas en la cartera reestructurada;
- o) monto total de las cesiones de cartera de arrendamiento que haya realizado la arrendadora con y sin transferencia de propiedad;
- p) monto de las recuperaciones de cartera previamente castigada o eliminada, y
- q) desglose de los intereses y comisiones por tipo de cartera (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales y de consumo).

En adición a lo establecido en el párrafo anterior se deberá revelar lo siguiente:

66

Arrendamientos capitalizables

- a) los pagos mínimos a cobrar en el futuro (al menos en los siguientes cinco años), deducidos de los costos de operación incluidos en los pagos mínimos y de la estimación preventiva para riesgos crediticios;
- b) el monto de los costos directos por devengar;
- c) el ingreso financiero por devengar en el futuro;
- d) el monto de los ingresos por opción de compra reconocidos en los resultados del ejercicio, y
- e) algún otro aspecto relevante de los contratos.

Arrendamientos operativos

- a) importe de los ingresos por rentas reconocidos en los resultados del ejercicio;
- b) importe de los cobros futuros anuales por los siguientes cinco años, y
- c) una descripción general de las condiciones de los contratos.

B-5 BIENES ADJUDICADOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene como objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, 1
presentación y revelación en los estados financieros, de los bienes que se adjudiquen las
arrendadoras.

No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen las arrendadoras y sean 2
destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los
criterios de contabilidad para arrendadoras financieras para el tipo de bien de que se trate.

Definiciones

Bienes adjudicados.- Bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) e 3
inmuebles que como consecuencia de una cuenta, derecho o partida incobrable, la arrendadora:

- a) reciba mediante resolución judicial por incumplimiento del deudor en contratos de arrendamiento financiero;
- b) adquiera mediante adjudicación judicial, o
- c) reciba mediante dación en pago.

Costo.- Aquél que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios 4
relacionados con reclamaciones de derechos a favor de las arrendadoras. En el caso de daciones en
pago, será el precio convenido entre las partes.

Precio probable de venta.- Aquél determinado a la fecha de adjudicación mediante avalúo que 5
cumpla con los requerimientos establecidos por la CNBV, o bien, para aquellos bienes no sujetos de
avalúo, el determinado de acuerdo al criterio de contabilidad que corresponda al tipo de bien de que
se trate.

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un bien deducido de todos los costos y 6
gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su realización.

Normas de registro

Los bienes poseídos o adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en 7
que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la posesión o
adjudicación.

Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la 8
fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de
la propiedad del bien.

El valor de registro de los bienes adjudicados será igual a su costo o valor neto de realización, el que 9
sea menor.

En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor del activo que dio 10
origen a la adjudicación, así como la estimación que en su caso se tenga constituida, deberán darse
de baja del balance general de las arrendadoras.

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación, neto de estimaciones, sea superior al 11
valor del bien adjudicado, la diferencia se reconocerá en los resultados del ejercicio en el rubro de
otros gastos.

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación neto de estimaciones fuese inferior al valor 12
del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto del activo, en lugar de
atender a las disposiciones contempladas en el párrafo 9.

Normas de valuación

Los bienes adjudicados deberán valuarse conforme se establece en los criterios de contabilidad para 13
arrendadoras financieras, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, debiendo registrar dicha
valuación contra los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, según corresponda.
El efecto por la actualización de dichos bienes deberá reconocerse en la cuenta transitoria a que
hace referencia el Boletín B-10 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información
financiera" (Documento integrado) de las NIF.

Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en 14
libros del bien adjudicado, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros productos u
otros gastos, según corresponda.

Traspaso del bien adjudicado para su uso

Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso de la arrendadora, se podrá efectuar dicho traspaso al rubro del balance general que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando se cumpla con el hecho de que los bienes sean utilizados para la realización de su objeto y se efectúe de acuerdo con las estrategias de inversión y fines de la arrendadora que se encuentren previamente establecidas en sus manuales, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados. 15

Normas de presentación*Balance general*

Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del balance general, inmediatamente después de otras cuentas por cobrar. 16

Estado de resultados

El resultado por la venta de bienes adjudicados y los ajustes al valor de los mismos, se presentarán en el rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda. 17

Normas de revelación

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros el tipo de bien de que se trata (inmuebles, equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) y el procedimiento utilizado para la valuación de dicho bien, así como el monto de bienes poseídos por incumplimiento de los arrendatarios. 18

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos**C-1 TRANSFERENCIA DE ACTIVOS FINANCIEROS****Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro en los estados financieros de las arrendadoras, de las operaciones que se consideren como transferencia de activos financieros. 1

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos bienes, tales como efectivo, valores, cartera o títulos de crédito, así como el derecho para recibir efectivo o valores en propiedad. 2

Cedente.- Entidad que transfiere los activos financieros. 3

Cesionario.- Entidad que recibe los activos financieros. 4

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas. 5

Transferencia.- Acto por medio del cual el cedente otorga a otra entidad, denominada cesionario, la posesión de ciertos activos financieros. 6

Valor razonable.- Representa aquella cantidad por la cual un activo financiero puede ser intercambiado entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias. 7

Características

En las operaciones de transferencia, el cedente otorga la posesión de los activos financieros al cesionario, pudiendo además, transferir o no la propiedad de los mismos. En este contexto, en aquellas operaciones en las que se pacte la transferencia de propiedad de los activos financieros, el cedente deberá reconocer en sus estados financieros la salida de dichos activos. Por contraparte, el cesionario reconocerá en sus estados financieros la entrada de los activos objeto de la operación, teniendo el derecho a intercambiarlos o negociarlos. 8

Si el cedente no transfiere la propiedad sobre los activos al cesionario, el primero deberá mantener los activos en su balance general y registrar la operación como un préstamo, en donde se garantiza el pago al cesionario con los activos financieros cedidos. 9

Derivado de lo anterior, con base en sus características, las operaciones de transferencia de activos financieros se clasificarán en: 10

- a) transferencia de propiedad, o
- b) préstamo con colateral.

Para considerar a la operación como transferencia de propiedad, se deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones: 11

- a) que los activos financieros transferidos, incluyendo sus derechos y riesgos, sean puestos fuera del alcance del cedente y de los acreedores del cedente, incluso en caso de concurso mercantil u otra contingencia;
- b) que el cesionario obtenga el derecho sin restricción para negociar o intercambiar los activos transferidos, y
- c) que el cedente no mantenga control efectivo sobre los activos transferidos, a través de:
 - acuerdos por los que pueda o esté obligado a readquirir la propiedad o a redimir los activos antes de su vencimiento, de conformidad con lo señalado en el párrafo 12, o
 - contratos para readquirir la propiedad de los activos transferidos, que restrinjan el derecho del cesionario a que se refiere el inciso b).

Se considera que el cedente mantiene el control sobre los activos transferidos a través de acuerdos para readquirir la propiedad o redimir dichos activos, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones: 12

- a) que el cedente pueda readquirir la propiedad de los mismos activos financieros transferidos, u otros que tengan características similares en cuanto a tipo, plazo de vencimiento, tasa de interés, colateral y obligado principal;
- b) que el cesionario no pueda negociar o intercambiar los activos financieros transferidos, durante la vigencia de la operación;
- c) que el acuerdo establezca un precio determinado para readquirir la propiedad o redimir los activos, y
- d) que el acuerdo se establezca como parte de la operación de transferencia.

Aquellas operaciones que no cumplan con las condiciones a que se refiere el párrafo 11, serán consideradas como un préstamo con colateral. 13

Transferencia de propiedad

Normas de registro

Cedente

Al momento de realizarse la transferencia, el cedente deberá: 14

- a) Registrar la salida de los activos financieros transferidos al último valor en libros.
- b) Registrar los derechos u obligaciones resultantes de la operación a su valor razonable.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida derivada de la transferencia de propiedad, por la diferencia que exista entre el monto de los derechos u obligaciones registrados a valor razonable y el valor en libros de los activos financieros transferidos.

Cesionario

A su vez, el cesionario realizará sus registros con base en lo siguiente: 15

- a) Registrará la entrada de los activos financieros transferidos a su valor razonable, que corresponderá al precio pactado en la operación de transferencia.
- b) Reconocerá los derechos u obligaciones derivados de la transferencia, valuados a valor razonable.

Préstamo con colateral

Normas de registro

La arrendadora deberá registrar en su contabilidad la entrada o salida de efectivo o contraprestación, registrando el pasivo o cuenta por cobrar, respectivamente, de acuerdo con el precio contratado, sin considerar el premio o intereses. 16

Por lo que respecta a los colaterales pactados, se observarán los siguientes lineamientos: 17

- a) la arrendadora que recibe el financiamiento reconocerá los activos como restringidos, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", los cuales seguirán las normas de valuación, normas de presentación y normas de revelación de conformidad con el criterio de contabilidad para arrendadoras financieras que corresponda, y
- b) la arrendadora que otorgue el financiamiento deberá registrar el colateral en cuentas de orden, efectuando la valuación de conformidad con el criterio de contabilidad para arrendadoras financieras que corresponda.

C-2 PARTES RELACIONADAS**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación de las transacciones que efectúen las arrendadoras con partes relacionadas.

Definiciones

Afiliadas.- Son aquellas entidades que tienen accionistas comunes o administración común significativa.

Asociada.- Es una entidad en la cual la tenedora tiene influencia significativa en su administración, pero sin llegar a tener el control de la misma.

Compañía controladora.- Es aquella entidad que controla una o más subsidiarias.

Control.- Es el poder de decisión sobre las políticas de operación y de los activos de otra entidad, entendiéndose como tal, cuando se tiene la propiedad directa o indirecta de más del 50% de las acciones con derecho a voto, o bien, cuando se tiene injerencia decisiva en la administración de la entidad. Por ejemplo, cuando se tiene la facultad de nombrar o remover a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano que rija la operación de las entidades, por acuerdo formal con accionistas o poder derivado de estatutos.

Influencia significativa.- Es la capacidad de participar en las decisiones sobre las políticas de operación y financieras de la entidad en la cual se tiene la inversión, sin llegar a tener el control; dicha situación se presenta cuando una arrendadora posee directa o indirectamente más del 10% de las acciones ordinarias en circulación con derecho a voto de la emisora o cuando, no teniendo tal porcentaje, la compañía tenedora puede nombrar consejeros, sin que éstos sean mayoría, o participar en el proceso de definición de políticas operativas y financieras.

Partes relacionadas.- Para efectos del presente criterio, se consideran como tales:

- a) compañías controladoras, subsidiarias y asociadas;
- b) personas físicas que poseen, directa o indirectamente, el control o influencia significativa sobre la administración de la arrendadora;
- c) miembros del consejo de administración, ejecutivos de alto nivel, y
- d) entidades afiliadas en las que las personas físicas enunciadas en los incisos b) y c) tengan poder de decisión o influencia significativa sobre sus políticas operacionales y financieras.

Subsidiaria.- Es la entidad que es controlada por otra, conocida como controladora.

Normas de revelación

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros, por las transacciones que, en su caso, realicen con partes relacionadas, en forma agregada, la siguiente información:

- a) naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;
- b) descripción genérica de las transacciones;
- c) importe total de las transacciones;
- d) saldos con las partes relacionadas y sus características;
- e) políticas generales para fijar precios distintos a los de mercado, así como la mecánica general para el cálculo de dichos precios;
- f) efecto de los cambios en las condiciones de las transacciones existentes, y
- g) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la transacción.

Al seleccionar las entidades y transacciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Únicamente se requiere la revelación de las transacciones con partes relacionadas que representen más del 5% del capital contable del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente.
- b) No se requiere la revelación de las transacciones eliminadas en estados financieros consolidados, ni de aquéllas eliminadas como resultado del reconocimiento del método de participación.

- c) Las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar cierta información.
- d) Cuando se tenga el control, debe revelarse la naturaleza de la relación, aunque no se realicen transacciones.
- e) No es necesaria la revelación de transacciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras distintos al presente.

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos

D-1 BALANCE GENERAL

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación 1
financiera de las arrendadoras a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante
criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura 2
que debe tener el balance general de las arrendadoras, el cual deberá apegarse a lo previsto en este
criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación
de este estado financiero entre las arrendadoras y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del
mismo.

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones 3
reales, directas o contingentes, así como del patrimonio de una arrendadora a una fecha determinada.

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la 4
posición de las arrendadoras en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden,
de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas arrendadoras,
así como su estructura financiera.

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el 5
análisis de las distintas arrendadoras, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura
general que deberá contener dicho estado financiero.

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y capital 6
contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos Básicos de
los Estados Financieros". Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman
parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de las arrendadoras.

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y 7
cuentas de orden de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros
y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso.

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

- disponibilidades;
- inversiones en valores;
- operaciones con instrumentos financieros derivados;
- cartera de arrendamiento (neto);
- otras cuentas por cobrar (neto);
- bienes adjudicados;

- inmuebles, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes en acciones;
- impuestos diferidos (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- pasivos bursátiles;
- préstamos bancarios y de otros organismos;
- operaciones con instrumentos financieros derivados;
- otras cuentas por pagar;
- obligaciones subordinadas en circulación;
- impuestos diferidos (neto), y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Cuentas de orden

- activos y pasivos contingentes;
- ingreso financiero devengado no cobrado derivado de la cartera de arrendamiento vencida;
- garantías recibidas, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, las arrendadoras deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación:

Cartera de arrendamiento (neto)

Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a los créditos otorgados por las arrendadoras, la cartera vigente y la vencida se deberán desagregar en el balance general según el destino del crédito, clasificándose en cualquiera de las siguientes categorías:

Cartera de arrendamiento vigente

- cartera de arrendamiento comercial.
 - actividad empresarial o comercial;
 - entidades financieras, y
 - entidades gubernamentales.
- cartera de arrendamiento de consumo.

Cartera de arrendamiento vencida

- cartera de arrendamiento comercial.
 - actividad empresarial o comercial;
 - entidades financieras, y
 - entidades gubernamentales.
- cartera de arrendamiento de consumo.

La cartera denominada en UDIS, ya sea propia o derivada de programas de apoyo a deudores, 12 deberá ser presentada en la categoría que les corresponda.

Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de arrendamiento deducidas, en 13 su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro.

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, pagos 14 anticipados, crédito mercantil, activos intangibles y cargos diferidos, con excepción de los impuestos diferidos.

Los activos intangibles, así como los pagos anticipados que surjan conforme a lo establecido en el 15 Boletín D-3. "Obligaciones laborales" de las NIF, formarán parte de este rubro.

Préstamos bancarios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios y de otros organismos, 16 desglosándose en:

- de corto plazo (cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

Las líneas de crédito ejercidas y el pasivo que se genere en las operaciones de cesión de cartera de 17 arrendamiento sin transferencia de propiedad, se presentarán dentro de este rubro.

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores 18 en las Utilidades (PTU) por pagar, las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo los sobregiros en cuentas de cheques que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades" deban presentarse como un pasivo.

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en el Boletín D-3 de las NIF, formará parte de 19 este rubro.

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, tales como los flujos de efectivo recibidos para 20 ajustar a valor razonable de un instrumento financiero derivado, así como por los cobros anticipados de comisiones y aquéllos que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros.

Capital contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico, tal y como se establece 21 en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares".

Cuando se elabore el balance general consolidado, el interés minoritario que representa la porción 22 minoritaria del capital contable consolidado, incluyendo la correspondiente al resultado neto del período, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado.

Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada porción minoritaria dentro del 23 capital ganado.

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición 24 de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las arrendadoras, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos:

- a) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9. "Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF;
- b) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y
- c) otras cuentas que la arrendadora considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NOMBRE DE LA ARRENDADORA FINANCIERA
DOMICILIO
BALANCE GENERAL AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____
(Cifras en miles de pesos)

A C T I V O		P A S I V O Y C A P I T A L	
DISPONIBILIDADES	\$	PASIVOS BURSATILES	\$
INVERSIONES EN VALORES		PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
Títulos para negociar	\$	De corto plazo	\$
Títulos disponibles para la venta	"	De largo plazo	"
Títulos conservados a vencimiento	"		
Títulos recibidos en reporto	"		
	___		___
OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS	"	OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS	"
CARTERA DE ARRENDAMIENTO VIGENTE		OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
Cartera de arrendamiento comercial		ISR y PTU por pagar	\$
Actividad empresarial o comercial	\$	Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas	"
Entidades financieras	"	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	"
Entidades gubernamentales	"		___
Cartera de arrendamiento de consumo	___		___

TOTAL CARTERA DE ARRENDAMIENTO VIGENTE	\$	OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION	"
		IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	"
CARTERA DE ARRENDAMIENTO VENCIDA		CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	"
Cartera de arrendamiento comercial			___
Actividad empresarial o comercial	\$		
Entidades financieras	"	TOTAL PASIVO	\$
Entidades gubernamentales	"		___
Cartera de arrendamiento de consumo	___		___

TOTAL CARTERA DE ARRENDAMIENTO VENCIDA	\$	CAPITAL CONTABLE	
TOTAL CARTERA DE ARRENDAMIENTO (-) MENOS:	\$	CAPITAL CONTRIBUIDO	
		Capital social	\$
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	"	Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas	"
	___	Prima en venta de acciones	"
CARTERA DE ARRENDAMIENTO (NETO)	"	Obligaciones subordinadas en circulación	"
		Donativos	"
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"		___
		CAPITAL GANADO	
BIENES ADJUDICADOS	"	Reservas de capital	\$
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	Resultado de ejercicios anteriores	"
		Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	"
INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES	"	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	"
IMPUESTOS DIFERIDOS (NETO)	"	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	"
		Resultado por tenencia de activos no monetarios	"
OTROS ACTIVOS		Ajustes por obligaciones laborales al retiro	"
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	\$	Resultado neto	"
Otros activos	"		___
	___	TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$
	___		___
TOTAL ACTIVO	\$	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$
	___		___

CUENTAS DE ORDEN

Activos y pasivos contingentes	\$
Ingreso financiero devengado no cobrado derivado de la cartera de arrendamiento vencida	"
Garantías recibidas	"
Otras cuentas de registro	"

"El saldo histórico del capital social al ____ de ____ de ____ es de ____ miles de pesos"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

D-2 ESTADO DE RESULTADOS**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las arrendadoras deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las arrendadoras, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objeto presentar información sobre las operaciones desarrolladas por la arrendadora, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los propietarios de la misma en su carácter de accionistas, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las arrendadoras, atribuible a las operaciones efectuadas por éstas, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la arrendadora que por disposición expresa se deban incorporar en el capital contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo, exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable, resultado por tenencia de activos no monetarios, así como los ajustes por obligaciones laborales al retiro). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-3 "Estado de variaciones en el capital contable". 5

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF. 6

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las arrendadoras son los siguientes: 7

- margen financiero;
- margen financiero ajustado por riesgos crediticios;
- ingresos (egresos) totales de la operación;
- resultado de la operación;
- resultado antes de ISR y PTU;
- resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas;
- resultado antes de operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las arrendadoras deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las mismas para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados**Margen financiero**

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre la suma de los ingresos por 9
intereses, por arrendamiento operativo y otros beneficios por arrendamiento capitalizable y la suma de
los gastos por intereses, costos directos por arrendamiento capitalizable y la depreciación de bienes en
arrendamiento operativo, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto
relacionado con partidas del margen financiero.

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de 10
arrendamiento capitalizable, contractualmente denominados intereses, así como por los premios e
intereses de otras operaciones financieras propias de las arrendadoras tales como depósitos en
entidades financieras e inversiones en valores, así como el descuento recibido en títulos de deuda que
liquiden intereses periódicamente y las primas por colocación de deuda.

También se consideran ingresos por intereses las comisiones cobradas derivadas de la celebración 11
inicial de contratos de arrendamiento.

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de 12
partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en
cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o
gastos que formen parte del margen financiero.

Los intereses cobrados relativos a la cartera previamente catalogada como vencida, cuya acumulación 13
se efectúe conforme a su cobro, de conformidad con el criterio B-4 "Cartera de arrendamiento", forman
parte de este rubro.

Ingresos por arrendamiento operativo

Se consideran como tales a los ingresos que la arrendadora obtenga de las rentas cobradas por sus 14
operaciones de arrendamiento operativo.

Otros beneficios por arrendamiento capitalizable

Corresponden a los ingresos que obtiene la arrendadora cuando el arrendatario opta por adoptar la 15
opción de compra a un precio reducido, o bien, participar del precio de venta de los bienes a un
tercero.

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los descuentos e intereses derivados de los pasivos bursátiles, 16
préstamos bancarios y de otros organismos y de las obligaciones subordinadas clasificadas como
pasivo, así como el sobreprecio pagado en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente.

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas 17
denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios,
siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que
formen parte del margen financiero.

Costos directos por arrendamiento capitalizable

Se consideran como tales a la amortización de los costos directos iniciales a que se refiere el criterio 18
B-4, los cuales corresponden a los atribuibles a la negociación y contratación del arrendamiento. De
ellos se excluyen los costos de estructura indirectos, tales como los incurridos por un equipo de ventas
y comercialización.

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 9, será aquél que se origine de 19
partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero.

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean 20
registradas directamente en el capital contable de la arrendadora, ya que dicho resultado debe ser
presentado en el rubro de capital correspondiente.

Margen financiero ajustado por riesgos crediticios

Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la 21 estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado.

Ingresos (egresos) totales de la operación

Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por los 22 ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos que se hayan incluido dentro del margen financiero.

Se consideran como ingresos (egresos) de la operación a las comisiones y tarifas generadas por 23 operaciones de cartera de arrendamiento distintas de las señaladas en el párrafo 11, préstamos recibidos, colocación de deuda y por la prestación de servicios.

Asimismo, se considera como ingreso (egreso) de la operación, al resultado por intermediación, 24 entendiéndose por este último a los siguientes conceptos:

- a) resultado por valuación a valor razonable de valores, así como de instrumentos financieros derivados, de la posición primaria atribuible al riesgo cubierto en el caso de una cobertura de valor razonable y de divisas vinculadas a su objeto social;
- b) dividendos en efectivo de títulos accionarios;
- c) resultado por compraventa de valores y divisas vinculadas a su objeto social;
- d) reconocimiento del decremento en el valor de títulos y la revaluación de los títulos previamente castigados;
- e) el resultado por cancelación de los activos y pasivos financieros provenientes de los instrumentos financieros derivados, incluyendo el resultado por compraventa de dichos instrumentos, y
- f) la amortización del cargo o del crédito diferido generados por los flujos de efectivo para ajustar el valor razonable de los instrumentos financieros derivados al inicio de la operación.

Resultado de la operación

Corresponde a los ingresos (egresos) totales de la operación, disminuidos por los gastos de 25 administración de la arrendadora.

Dentro de los gastos de administración deberán incluirse todo tipo de remuneraciones y prestaciones 26 otorgadas al personal y consejeros de la arrendadora, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones distintas a la de los bienes en arrendamiento operativo, amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de obligaciones laborales al retiro, así como los impuestos y derechos distintos al ISR, al Impuesto al Activo (IMPAC) y a la PTU.

Resultado antes de ISR y PTU

Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos y gastos no ordinarios a que 27 hace referencia la NIF A-5 de las NIF.

En adición a las partidas anteriormente señaladas, los resultados en cambios y por posición monetaria 28 generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de las arrendadoras, se presentarán en el rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda.

Tratándose del resultado por posición monetaria proveniente de partidas de impuestos diferidos 29 susceptibles de actualización, éste se presentará en el mismo rubro en el cual se reconozca la actualización de dichas partidas.

Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas

Es el resultado antes de ISR y PTU, disminuido por el efecto de los gastos por ISR y PTU causados en 30 el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos del ISR y PTU diferidos generados o materializados en el periodo.

En caso de que la arrendadora determine que el activo reconocido por el IMPAC disminuirá de valor, 31 dicha reducción se reconocerá como parte del resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas.

Resultado antes de operaciones discontinuadas

Corresponde al resultado a que se refiere el apartado anterior, incorporando el efecto de la aplicación 32 del método de participación en las inversiones permanentes en acciones.

En este rubro también se incluirán el ingreso por dividendos derivado de inversiones permanentes en 33 acciones donde no se tiene control ni influencia significativa, cuya valuación es a costo, así como los ajustes asociados a esas inversiones. El efecto por la actualización de otras inversiones permanentes a que se refiere el Boletín B-8. "Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones" de las NIF, mediante la aplicación del valor de la UDI, deberá reconocerse en la cuenta transitoria a que hace referencia el Boletín B-10. "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera" (Documento integrado), de las NIF.

Resultado neto

Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según 34 corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere el Boletín C-15. "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF.

Interés minoritario

Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la porción del resultado neto correspondiente 35 al interés minoritario se presentará como el último concepto de dicho estado financiero.

Consideraciones generales

Tal y como se establece en el Boletín C-10. "Instrumentos financieros derivados y operaciones de 36 cobertura" de las NIF, la porción efectiva de la valuación de los instrumentos financieros derivados con fines de cobertura reconocida en el resultado por intermediación, se deberá presentar en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el efecto relativo a la posición primaria.

Asimismo, la amortización del cargo diferido o crédito diferido generado por los flujos de efectivo 37 entregados o recibidos para ajustar a valor razonable los instrumentos financieros derivados al inicio de la operación, a que se refiere el criterio B-3 "Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura", reconocida en el resultado por intermediación, se deberá presentar en el mismo rubro del estado de resultados en donde se presente el efecto relativo a la posición primaria.

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 38

- a) identificación por tipo de moneda de los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, cartera de arrendamiento, pasivos bursátiles, así como préstamos bancarios y de otros organismos, entre otros);
- b) tratándose de cartera de arrendamiento, además se deberá identificar el monto de los ingresos por intereses por tipo de cartera (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales y de consumo);
- c) composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores e instrumentos financieros derivados), y
- d) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que opere la arrendadora.

NOMBRE DE LA ARRENDADORA FINANCIERA

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____

(Cifras en miles de pesos)

Ingresos por intereses	\$		
Ingresos por arrendamiento operativo	"		
Otros beneficios por arrendamiento capitalizable	"	\$	
Gastos por intereses	\$		
Costos directos por arrendamiento capitalizable	"		
Depreciación de bienes en arrendamiento operativo	"	"	
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)		"	
MARGEN FINANCIERO		\$	
Estimación preventiva para riesgos crediticios		"	
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS		\$	
Comisiones y tarifas cobradas	\$		
Comisiones y tarifas pagadas	"		
Resultado por intermediación	"	"	
INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION		\$	
Gastos de administración		"	
RESULTADO DE LA OPERACION		\$	
Otros productos	\$		
Otros gastos	"	"	
RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU		\$	
ISR y PTU causados	\$		
ISR y PTU diferidos	"	"	
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS		\$	
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas		"	
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS		\$	
Operaciones discontinuadas		"	
RESULTADO NETO		\$	

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las 1 modificaciones en la inversión de los accionistas durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura 2 que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de las arrendadoras, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las arrendadoras y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objeto presentar información sobre los 3 movimientos en la inversión de los accionistas de una arrendadora durante un periodo determinado.

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de 4 las arrendadoras, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral.

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los 5 movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras o NIF específicos establecidos al respecto.

Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable 6 son los siguientes:

Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las 7 decisiones que toman los accionistas respecto a su inversión en la arrendadora. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes:

- a) suscripción de acciones;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas;
- d) traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores, y
- e) pago de dividendos.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros 8 eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la arrendadora mostrando las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para arrendadoras financieras o NIF, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como:

- a) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- b) resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo;
- c) exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable;
- d) resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- e) ajustes por obligaciones laborales al retiro.

Estructura del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para arrendadoras financieras correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación:

- capital social;
- aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas;
- prima en venta de acciones;
- obligaciones subordinadas en circulación;
- donativos;
- reservas de capital;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo;
- exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable;
- resultado por tenencia de activos no monetarios;
- ajustes por obligaciones laborales al retiro, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las arrendadoras deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la arrendadora al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos:

a) *Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:*

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

b) *Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:*

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha.

Asimismo, todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el capital contable deberán mostrarse en pesos constantes, es decir, del mismo poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros.

NOMBRE DE LA ARRENDADORA FINANCIERA
DOMICILIO
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____
(Cifras en miles de pesos)

Concepto	Capital contribuido					Capital ganado								Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas	Prima en venta de acciones	Obligaciones subordinadas en circulación	Donativos	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Ajustes por obligaciones laborales al retiro	Resultado neto	
Saldo al ____ de ____ de ____														
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS														
Suscripción de acciones														
Capitalización de utilidades														
Constitución de reservas														
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores														
Pago de dividendos														
Total														
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL														
Utilidad integral														
-Resultado neto														
-Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta														
-Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo														
-Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable														
-Resultado por tenencia de activos no monetarios														
-Ajustes por obligaciones laborales al retiro														
Total														
Saldo al ____ de ____ de ____														

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

D-4 ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**Antecedentes**

La información financiera debe proveer elementos que sean de utilidad para los usuarios de la misma, 1
con el propósito de que tomen decisiones con base en información adecuada.

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general 2
que debe tener el estado de cambios en la situación financiera.

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura 3
que debe tener el estado de cambios en la situación financiera de las arrendadoras, el cual deberá
apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el
propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las arrendadoras y, de esta
forma, facilitar la comparabilidad del mismo.

Objetivo del estado de cambios en la situación financiera

El estado de cambios en la situación financiera tiene como objeto principal proporcionar a los usuarios 4
de los estados financieros, información condensada relativa a un periodo determinado y que les
aporte elementos, que en adición a los demás estados financieros, sean suficientes para:

- a) evaluar la capacidad de la arrendadora para generar recursos;
- b) conocer y evaluar las razones de las diferencias entre el resultado neto y los recursos generados o utilizados por la operación, y
- c) evaluar la estrategia de la arrendadora, aplicada en las transacciones de inversión y financiamiento ocurridas en el periodo, es decir, la capacidad para cumplir con sus obligaciones, para pagar dividendos, y en su caso, para anticipar la necesidad de obtener financiamiento, entre otros aspectos.

Por lo tanto, el estado de cambios en la situación financiera es aquél que muestra, en pesos 5
constantes, los recursos generados o utilizados en la operación, los principales cambios ocurridos en
la estructura financiera de la arrendadora y su reflejo final en el efectivo y equivalentes de efectivo en
un periodo determinado.

Conceptos que integran el estado de cambios en la situación financiera

En un contexto general, los conceptos aplicables al presente criterio son los siguientes: 6

Actividades de operación

Son aquellas transacciones no clasificadas como de inversión o de financiamiento, que por lo general 7
involucran a las operaciones principales de las arrendadoras.

Actividades de financiamiento

Son aquellas transacciones que las arrendadoras llevan a cabo con el propósito de obtener recursos 8
de largo plazo, tales como capital u obligaciones subordinadas.

Actividades de inversión

Son aquellas transacciones que llevan a cabo las arrendadoras, las cuales afectan su inversión en 9
activos.

Equivalentes de efectivo

Para efectos del presente criterio, los equivalentes de efectivo serán aquellas partidas que se 10
consideren disponibilidades en los términos del criterio B-1 "Disponibilidades".

Por generación o uso de recursos deberá entenderse el cambio en pesos constantes en las diferentes 11
partidas del balance general, que deriva del efectivo o incide en el mismo. En el caso de partidas
monetarias este cambio comprende la variación en pesos nominales, más o menos su efecto
monetario.

Asimismo, se entiende por pesos constantes aquéllos con poder adquisitivo relativo a la fecha del 12
balance general, es decir, al último periodo en el caso de estados financieros comparativos.

Estructura del estado de cambios en la situación financiera

Para proporcionar una visión integral de los cambios en la situación financiera, el estado debe mostrar 13
las modificaciones registradas, en pesos constantes, de cada uno de los principales rubros que lo
integran; las cuales, conjuntamente con el resultado del periodo, determinan el cambio de los
recursos de la arrendadora.

Las actividades desarrolladas por las arrendadoras, se dividen en: 14

- a) actividades de operación;
- b) actividades de financiamiento, y
- c) actividades de inversión.

Presentación del estado de cambios en la situación financiera

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de cambios en la situación financiera. Sin embargo, las arrendadoras deberán desglosar en el citado estado los conceptos que consideren más representativos y útiles para el análisis del uso o generación de recursos de la arrendadora; asimismo, en caso de considerarlo conveniente, se revelarán mediante notas a los estados financieros las características de los conceptos que se muestran en dicho estado financiero. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de cambios en la situación financiera preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Características de los rubros que componen la estructura del estado de cambios en la situación financiera**Recursos generados o utilizados por la operación**

Estos recursos resultan de adicionar o disminuir al resultado neto del periodo, los siguientes conceptos:

- a) Las partidas del estado de resultados que no hayan generado o requerido el uso de recursos o cuyo resultado neto esté asociado a actividades de financiamiento o inversión.
Dentro de este tipo de partidas se pueden encontrar: la valuación a valor razonable de inversiones en valores y de instrumentos financieros derivados; la estimación preventiva para riesgos crediticios; las depreciaciones y amortizaciones; los cambios netos en los impuestos diferidos, y las provisiones para obligaciones diversas, entre otros.
El efecto monetario y las fluctuaciones cambiarias modifican la capacidad adquisitiva de las arrendadoras, por lo tanto, no deberán ser consideradas como partidas virtuales.
- b) Los incrementos o reducciones en pesos constantes de las diferentes partidas relacionadas directamente con la operación de la arrendadora.
Dentro de estas variaciones se encuentran aquellas relacionadas con pasivos bursátiles, cartera de arrendamiento, la adquisición de bienes para darlos en arrendamiento operativo, operaciones con valores, instrumentos financieros derivados y préstamos bancarios y de otros organismos, entre otras.

Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento

Los recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento comprenden principalmente a aquellas partidas relacionadas con la emisión y amortización de deuda no consideradas recursos de operación, como sería el caso de las obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital, los pagos de dividendos en efectivo, las aportaciones o reembolsos de capital, incluyendo la capitalización de pasivos, así como otras cuentas por pagar que no provengan de la operación.

Recursos generados o utilizados en actividades de inversión

Los recursos generados o utilizados en actividades de inversión comprenden principalmente al incremento o decremento derivado de la adquisición o venta de activos fijos y de acciones de empresas con carácter permanente. Asimismo incluyen el incremento o decremento en cargos y créditos diferidos, así como en otras cuentas por cobrar que no provengan de la operación.

Consideraciones generales

En algunos casos, determinadas transacciones pueden tener características de más de uno de los tres grupos antes mencionados. La clasificación que finalmente se aplique para la presentación de este estado financiero deberá ser la que se considere que refleja mejor la esencia de la operación, con base en la actividad específica que llevan a cabo las arrendadoras.

Procedimiento para la elaboración del estado de cambios en la situación financiera

Los cambios en la situación financiera se determinarán por diferencias entre los distintos rubros del balance inicial y final, expresados ambos en pesos de poder adquisitivo a la fecha del balance general más reciente, clasificadas en los tres grupos antes mencionados.

Los movimientos contables que no impliquen modificaciones en la estructura financiera de las arrendadoras, como es el caso de la capitalización de utilidades e incrementos en la reserva legal, se compensarán entre sí, omitiéndose su presentación en el estado de cambios en la situación financiera; por el contrario, si el traspaso implica modificación en la estructura financiera de las entidades, se deberán presentar los movimientos por separado, como sería el caso de la conversión del pasivo en capital, adquisición de activos a través de contratos de arrendamiento capitalizable y la emisión de acciones para la adquisición de activos, entre otros.

El resultado por tenencia de activos no monetarios del periodo deberá eliminarse del saldo final de la partida que le dio origen y de la correspondiente del capital contable, antes de llevar a cabo las comparaciones a que se refiere el párrafo 20 del presente criterio.

Normas de revelación

En notas a los estados financieros, se deberán presentar los conceptos considerados como equivalentes de efectivo.

NOMBRE DE LA ARRENDADORA FINANCIERA

DOMICILIO

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

DEL __ DE _____ AL __ DE _____ DE _____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____

(Cifras en miles de pesos)

Actividades de operación

Resultado neto	\$
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos:	
Resultados por valuación a valor razonable	"
Estimación preventiva para riesgos crediticios	"
Depreciación y amortización	"
Impuestos diferidos	"
Provisiones para obligaciones diversas	"
	\$
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación:	
Disminución o aumento en pasivos bursátiles	"
Disminución o aumento de cartera de arrendamiento	"
Adquisición de bienes para darlos en arrendamiento operativo	"
Disminución o aumento por operaciones de tesorería	"
Disminución o aumento por operaciones con instrumentos financieros derivados	"
Préstamos bancarios y de otros organismos	"
Amortización de préstamos bancarios y de otros organismos	"
Recursos generados o utilizados por la operación	\$

Actividades de financiamiento

Emisión de obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital	\$
Amortización de obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital	"
Pago de dividendos en efectivo	"
Aportaciones o reembolsos de capital social	"
Disminución o aumento en otras cuentas por pagar	"
Recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento	\$

Actividades de inversión

Adquisiciones o ventas de activo fijo y de inversiones permanentes en acciones	\$
Disminución o aumento en cargos y créditos diferidos	"
Disminución o aumento en otras cuentas por cobrar	"
Recursos generados o utilizados en actividades de inversión	\$

Disminución o aumento de efectivo y equivalentes

\$**Efectivo y equivalentes al principio del periodo**

"**Efectivo y equivalentes al final del periodo**

\$

Los conceptos que describen tanto a las partidas virtuales como a las actividades de operación, financiamiento e inversión, se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

ANEXO 3**CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO****CONTENIDO****Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para empresas de factoraje financiero**

A - 1	Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a empresas de factoraje financiero.....	1 - 1
A - 2	Aplicación de normas particulares.....	1 - 12
A - 3	Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.....	1 - 3

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros

B - 1	Disponibilidades.....	1 - 2
B - 2	Inversiones en valores.....	1 - 10
B - 3	Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura.....	1 - 12
B - 4	Cartera de factoraje.....	1 - 11
B - 5	Bienes adjudicados.....	1 - 3

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos

C - 1	Transferencia de activos financieros.....	1 - 4
C - 2	Partes relacionadas.....	1 - 2

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos

D - 1	Balance general.....	1 - 7
D - 2	Estado de resultados	1 - 8
D - 3	Estado de variaciones en el capital contable.....	1 - 5
D - 4	Estado de cambios en la situación financiera.....	1 - 6

Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para empresas de factoraje financiero**A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS CONTABLES APLICABLES A EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO****Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos 1 contables aplicables a empresas de factoraje financiero (las empresas de factoraje).

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las empresas de factoraje

La contabilidad de las empresas de factoraje se ajustará a la estructura básica que, para la 2 aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera".

En tal virtud, las empresas de factoraje considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A “Marco conceptual”, así como lo establecido en el criterio A-3 “Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad”.

De tal forma, las empresas de factoraje observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio contable específico, tomando en consideración que las empresas de factoraje realizan operaciones especializadas.

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será sólo a nivel de normas particulares de registro, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las empresas de factoraje, así como de las aplicables a su elaboración.

No procederá la aplicación de normas particulares, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las empresas de factoraje.

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas particulares de las NIF, así como el establecimiento de normas particulares de aplicación general a que las empresas de factoraje deberán sujetarse.

Son materia del presente criterio:

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF;
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF, y
- c) el establecimiento de normas particulares de aplicación general.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 “Esquema básico del conjunto de criterios contables aplicables a empresas de factoraje financiero”, las empresas de factoraje observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen:

Serie NIF B “Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto”

Cambios contables y correcciones de errores B-1

Utilidad integral B-4

Adquisiciones de negocios B-7

Estados financieros consolidados y combinados y

valuación de inversiones permanentes en acciones B-8

Información financiera a fechas intermedias B-9

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información

financiera (Documento integrado B-10

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros B-13

Utilidad por acción B-14

Serie NIF C “Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros”

Cuentas por cobrar C-3

Pagos anticipados C-5

Inmuebles, maquinaria y equipo C-6

Activos intangibles C-8

Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos	C-9
Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura	C-10
Capital contable	C-11
Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos	C-12
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición.....	C-15
Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"	
Obligaciones laborales	D-3
Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación de los trabajadores en la utilidad	D-4
Arrendamientos	D-5

Las circulares emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. y adoptadas por el CINIF, relativas a los conceptos a que se refieren los boletines anteriores, se considerarán como una extensión de las normas particulares, toda vez que éstas aclaran puntos de los boletines o dan interpretaciones de los mismos, hasta en tanto no se deroguen por el CINIF.

Adicionalmente, las empresas de factoraje observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para empresas de factoraje financiero, siempre y cuando:

- estén vigentes con carácter de definitivo;
- no sean aplicadas de manera anticipada;
- no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para empresas de factoraje financiero, y
- no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las empresas de factoraje llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las empresas de factoraje al observar lo establecido en los párrafos 3 y 4 anteriores, deberán ajustarse a lo siguiente:

B-8 Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones

Inversiones permanentes en sociedades de inversión

Respecto a los requisitos previos para la aplicación de los métodos previstos en el Boletín B-8, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para empresas de factoraje financiero, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión.

B-10 Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (Documento integrado)

Determinación de la posición monetaria

Para efectos del cálculo de la posición monetaria se considerarán como partidas monetarias, además de las señaladas en el Boletín B-10, las inversiones permanentes en entidades que no reconozcan los efectos de la inflación de conformidad con dicho Boletín.

Las empresas de factoraje deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero.

Factor de actualización

Para su determinación se apegarán a lo establecido en el párrafo 51.

Inversiones permanentes

Para el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, el método de participación utilizado para valorar las inversiones permanentes en acciones será considerado como un costo específico, por lo que la empresa de factoraje deberá reconocer la valuación de la parte proporcional del incremento o decremento en el capital contable de la subsidiaria o asociada contra la cuenta transitoria, con excepción del resultado neto. Posteriormente, deberá reclasificar contra el resultado por tenencia de activos no monetarios la diferencia entre el saldo final de la inversión permanente valuada a través del método de participación y el monto que resulte de aplicar el factor de actualización del periodo al saldo de la inversión permanente al inicio de dicho periodo, más el importe actualizado correspondiente al resultado neto del ejercicio sobre el cual tenga participación. 11

C-3 Cuentas por cobrar*Alcance*

Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refieren los criterios B-3 "Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura" y B-4 "Cartera de factoraje", emitidos por la CNBV, ya que las normas de registro, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los citados criterios. 12

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados en el rubro de otros productos. 13

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a partidas directamente relacionadas con la cartera de factoraje tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en el criterio B-4. 14

Por los préstamos que otorguen las empresas de factoraje a sus funcionarios y empleados, así como por aquellas cuentas por cobrar relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte a un plazo mayor a 90 días naturales, distintas a las indicadas en el párrafo anterior, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. 15

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles. 16

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en los párrafos 14 y 15 anteriores, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos: 17

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 18

- a) saldos a favor de impuestos;
- b) impuesto al valor agregado acreditable, y
- c) cuentas liquidadoras.

Los conceptos resultantes de operaciones entre matriz y sucursales, se depurarán cuando menos al cierre de cada mes, por lo que no deberán presentar saldo a esa fecha. 19

C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos*Alcance*

Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refiere el criterio B-3, ya que éstos se encuentran contemplados en dicho criterio. 20

Asimismo, no será aplicable lo establecido en el Boletín C-9 para la determinación de la estimación de otras cuentas por cobrar y de la cartera de factoraje, en cuyo caso se estará a lo indicado en los párrafos 14 a 18 anteriores, o en el criterio B-4, respectivamente. 21

Pasivos bursátiles

Los pasivos bursátiles, es decir, los provenientes de la captación a través del mercado de valores, se 22
distinguirán conforme a la siguiente clasificación:

- a) títulos que se coloquen a valor nominal, y
- b) títulos que se coloquen a un precio diferente al valor nominal (con premio o a descuento).

Los títulos colocados a valor nominal se registrarán tomando como base el valor contractual de la 23
obligación, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como
un gasto por intereses.

Aquellos títulos colocados a un precio diferente al valor nominal, adicionalmente a lo establecido en 24
el párrafo anterior, deberán reconocer un cargo o crédito diferido por la diferencia entre el valor
nominal del título y el monto de efectivo recibido por el mismo. Dicho cargo o crédito diferido se
amortizará bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, como un gasto o ingreso
por intereses, según corresponda, durante el plazo del título que le dio origen.

Cuando los títulos se coloquen a descuento y no devenguen intereses (cupón cero), se registrarán al 25
momento de la emisión tomando como base el monto de efectivo recibido por ellos. La diferencia
entre el valor nominal y el monto mencionado anteriormente, se reconocerá en los resultados del
ejercicio como un gasto por intereses, conforme al método de interés efectivo a que hace referencia
el criterio B-2 "Inversiones en valores".

El importe de los gastos de emisión se registrará como un activo diferido, debiendo reconocerse en 26
los resultados del ejercicio como gastos por intereses conforme se devengue, tomando en
consideración el plazo del título que le dio origen.

Préstamos bancarios y de otros organismos

Para su registro se apegarán a lo establecido en el párrafo 23. 27

Deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, así 28
como el de otros organismos, señalando para ambos el tipo de moneda, así como los plazos de
vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos.

En el caso de líneas de crédito recibidas por la empresa de factoraje en las cuales no todo el monto 29
autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el balance
general. Sin embargo, las empresas de factoraje deberán revelar mediante notas a los estados
financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en los párrafos 59 a 62.

Obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital

Las obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital que emita la empresa de factoraje y 30
sean adquiridas directamente o a través de algún fideicomiso por aquellas entidades que mantengan
participación directa o indirecta en el capital de la propia empresa de factoraje, deberán registrarse
como un pasivo.

La amortización de la prima, del descuento, así como de los gastos de emisión de aquellas 31
obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital clasificadas como pasivo en los términos
del Boletín C-9, así como de las señaladas en el párrafo anterior, deberán reconocerse en los
resultados del ejercicio como un gasto o ingreso por intereses.

Las comisiones pagadas derivadas de los préstamos recibidos por la empresa de factoraje o de la 32
colocación de deuda, se registrarán en la fecha en que se generen en los resultados del ejercicio, en
el rubro de comisiones y tarifas pagadas.

C-10 Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura

Las aclaraciones a las normas particulares respecto del Boletín C-10 de las NIF se encuentran 33
previstas en el criterio B-3.

C-11 Capital contable

Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social. 34

**D-4 Tratamiento contable del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y de la participación
de los trabajadores en la utilidad**

Deberán revelar en notas a los estados financieros las principales diferencias temporales que dieron 35
origen al importe de los impuestos diferidos, tales como las provenientes de pérdidas fiscales y, en su
caso, las derivadas del activo fijo y de la valuación de acciones.

Para el caso del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) causados, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en la que éstos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo. 36

D-5 Arrendamientos

Arrendamientos capitalizables

Requisitos

El arrendamiento se clasificará como capitalizable si a la fecha de su inicio, en adición a los requisitos establecidos en los párrafos 33 y 34 del Boletín D-5 se da cualquiera de los supuestos siguientes: 37

- a) el arrendatario puede cancelar el contrato y las pérdidas asociadas con la cancelación serán cubiertas por éste;
- b) las utilidades o pérdidas derivadas de las fluctuaciones en el valor residual recaen sobre el arrendatario, o
- c) el arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento por un segundo periodo con una renta sustancialmente menor a la de mercado.

Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 indicado anteriormente, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente representa al menos un 90% de aquel valor. 38

Arrendamientos operativos

Contabilización para el arrendatario

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por rentas como parte del rubro acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por rentas en el rubro de gastos de administración. 39

Normas particulares de aplicación general

Activos restringidos

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. 40

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 41

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, al no cumplirse las condiciones establecidas en el criterio C-1 "Transferencia de activos financieros", el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que a la fecha de la firma de dicho contrato, aún cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad para empresas de factoraje financiero que le correspondan. 42

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 43

En la fecha en que se cumpla con las condiciones a que se refiere el criterio C-1 para considerar a la operación como transferencia de propiedad, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros productos u otros gastos, la utilidad o pérdida generada, respectivamente. 44

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la empresa de factoraje pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros productos, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 45

Cuentas liquidadoras

Tratándose de operaciones que realicen las empresas de factoraje en materia de inversiones en valores e instrumentos financieros derivados, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras. 46

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, en la fecha de concertación deberán registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. 47

Para efectos de presentación de los estados financieros, el saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado siempre y cuando los saldos generados provengan del mismo tipo de operaciones, éstas se hayan celebrado con la misma contraparte, y sean liquidables a una misma fecha de vencimiento, debiendo revelar en notas a los estados financieros una descripción del procedimiento efectuado en la compensación de las mencionadas cuentas liquidadoras. 48

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 47, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas, inversiones en valores, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 49

Estimaciones y provisiones diversas

No deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, conforme lo establece el párrafo 120 del Boletín C-9 de las NIF. 50

Factor de actualización

Para la determinación del factor de actualización se deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) en lugar del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). 51

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 52

Operaciones en moneda extranjera

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el de dicha fecha de formulación, que es publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la misma, aplicable para la liquidación de las operaciones 2 días hábiles después de la mencionada fecha de formulación. 53

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 54

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las operaciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la empresa de factoraje, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 55

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, inversiones en valores, instrumentos financieros derivados y títulos emitidos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 56

Reglas de compensación

Los activos y pasivos deberán ser compensados y el monto neto presentado en el balance general, 57 cuando:

- a) se tenga el derecho contractual o expresamente pactado de compensar las cantidades registradas, al mismo tiempo que se tiene la intención de liquidarlas sobre una base neta o bien, de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente, o
- b) los activos y pasivos financieros son de la misma naturaleza, es decir, surgen de un mismo contrato, tienen el mismo plazo de vencimiento y se liquidarán simultáneamente.

Lo anterior adicionalmente a lo previsto en los criterios de contabilidad para empresas de factoraje 58 financiero correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas, como es el caso de las operaciones con instrumentos financieros derivados.

Revelación de información financiera

Las empresas de factoraje anualmente deberán dar cumplimiento a los requerimientos de revelación 59 a que hacen referencia los criterios de contabilidad para empresas de factoraje financiero, salvo lo previsto en el Boletín B-9 de las NIF, así como a las requeridas en el otorgamiento de criterios o registros contables especiales.

En adición a lo anterior, se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 “Presentación y 60 revelación”, respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información, con base en lo previsto en la NIF A-1 “Estructura de las normas de información financiera”, determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad.

A la relevancia se encuentra asociada como una característica secundaria la importancia relativa del 61 evento o partida en atención a su monto y naturaleza, en los términos de la NIF A-4 “Características cualitativas de los estados financieros”, razón por la cual las empresas de factoraje para efectos de la revelación prevista en los criterios de contabilidad para empresas de factoraje financiero deberán considerar esta característica.

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, ésta no será aplicable a la información 62 requerida por la CNBV a través de disposiciones de carácter general que al efecto emita, por requerimiento de información adicional específica relacionada con sus actividades de supervisión, en la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales, así como a la información cualitativa prevista en los criterios de contabilidad para empresas de factoraje financiero.

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquél dado a conocer por el Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha 63 de la valuación.

A-3 APLICACION SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 1 “Supletoriedad” emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, se está preparando y presentando la información financiera de acuerdo con criterios de contabilidad para empresas de factoraje financiero.

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para empresas de factoraje financiero, el proceso de 2 supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, éstas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas.

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de criterio contable expreso de la CNBV para las empresas de factoraje y en segundo término 3 para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio.

Otra normatividad supletoria

Sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el siguiente orden:

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América los siguientes:

- a) Pronunciamientos de normas de contabilidad financiera (Statements of Financial Accounting Standards, SFAS), pronunciamientos de conceptos de contabilidad financiera (Statements of Financial Accounting Concepts, CON), interpretaciones (Interpretations, FIN), del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), opiniones del Consejo de Principios de Contabilidad (Accounting Principles Board Opinions, APB) y boletines de investigación contable (Accounting Research Bulletins, ARB) del Comité de Procedimiento Contable (Committee on Accounting Procedure) del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA);
- b) Boletines técnicos del FASB (Technical Bulletines, FTB), guías de auditoría y contabilidad para la industria (Industry Audit and Accounting Guides), así como pronunciamientos sobre la postura (Statements of Position, SOP) del AICPA;
- c) Boletines de la práctica (Practice Bulletins, PB) del Comité Ejecutivo de Normas Contables del AICPA (Accounting Standards Executive Committee, AcSEC), y los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), e;
- d) Interpretaciones contables (Accounting interpretations) del AICPA, guías de implementación (Implementation Guides, Qs and As) y posturas del equipo de trabajo (Staff Positions, FSP) del FASB.

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente:

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para empresas de factoraje financiero;
- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, y
- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio contable por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las empresas de factoraje que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las empresas de factoraje deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros.

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros**B-1 DISPONIBILIDADES****Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, 1
presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de
disponibilidades en el balance general de las empresas de factoraje.

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y 2
monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero, la compra de
divisas vinculadas a su objeto social que se liquiden a más tardar dentro de los 2 días hábiles
siguientes a su concertación, así como por otras disponibilidades tales como documentos de cobro
inmediato.

Normas de registro y valuación

Las disponibilidades se deberán registrar y mantener valuadas a su valor nominal. 3

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme 4
se devenguen.

Los documentos de cobro inmediato se registrarán como otras disponibilidades y no deberán 5
contener partidas no cobradas después de 2 días hábiles de haberse efectuado la operación que les
dio origen, ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución.

Cuando los documentos señalados en el párrafo anterior no hubiesen sido cobrados en el plazo 6
establecido, el importe de éstos se traspasará a deudores diversos o bien a la cartera de factoraje, de
acuerdo al origen de la operación, apegándose a las reglas indicadas en el criterio A-2 "Aplicación de
normas particulares" o B-4 "Cartera de factoraje", según corresponda.

Las divisas adquiridas vinculadas a su objeto social que se pacte liquidar en un plazo máximo de 2 7
días hábiles siguientes a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán como una
disponibilidad restringida, en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de
disponibilidades. La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según
corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2.

Normas de presentación*Balance general*

El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de las empresas de factoraje 8
como la primera partida que integra el activo.

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por 9
la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras
cuentas por pagar, aun cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución
de crédito.

Estado de resultados

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de 10
valorización de aquéllos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de
resultados, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y
compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, se agruparán en el rubro de resultado por
intermediación, a que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados".

Normas de revelación

El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, 11
según sea el caso, caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país
y en el extranjero y, por último, otras disponibilidades. Asimismo, deberán observarse en su caso, las
siguientes reglas:

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a
que se destina, este hecho deberá revelarse.
2. Se deberá revelar la existencia de disponibilidades denominadas en moneda extranjera,
indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones
utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

B-2 INVERSIONES EN VALORES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al registro, valuación, 1
presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones por inversiones en valores
que realicen las empresas de factoraje.

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

- a) reconocimiento inicial del costo de las inversiones en valores;
- b) reconocimiento de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores, y
- c) cancelación de las inversiones en valores del balance general de las empresas de factoraje.

No son objeto del presente criterio las operaciones siguientes: 3

- a) instrumentos financieros derivados;
- b) inversiones permanentes en acciones;
- c) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones, y
- d) bienes adjudicados.

Definiciones

Acción.- Es la parte alícuota del capital social de una entidad, representada por un título que consigna 4
la obligación de pagar el monto de la aportación y atribuye a su tenedor legítimo la condición de
socio, así como la posibilidad de ejercitar los derechos económicos y corporativos contenidos en los
estatutos.

Costo de adquisición.- Es el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de un activo. Los 5
gastos de compra, incluyendo las primas o descuentos, así como las comisiones por corretaje, son
parte integrante del costo de adquisición.

Decremento en el valor de un título.- Movimiento hacia la baja en el valor de un título del cual se 6
conocen sus causas y del que, por ende, es poco factible que se tenga una apreciación posterior.

Inversiones en valores.- Aquéllas que se realicen en activos constituidos por acciones, obligaciones, 7
bonos, certificados y demás títulos y documentos que se emiten en serie o en masa y que la empresa
de factoraje mantiene en posición propia.

Método de interés efectivo.- Método para el devengamiento del rendimiento diario en bonos cupón 8
cero, que consiste en transformar la tasa de rendimiento a vencimiento en una tasa equivalente
diaria, y aplicar esta última en forma compuesta al costo de adquisición del título.

Método de línea recta.- Método para el devengamiento de intereses en títulos que los paguen 9
periódicamente, el cual consiste en reconocer en los resultados del ejercicio dichos intereses en
montos iguales durante el plazo del título, de acuerdo a sus características.

Precio al vencimiento.- Es aquel derecho representado por el precio pactado más el premio, 10
acordados en la operación.

Precio pactado.- Es aquel derecho a recibir los valores contra la entrega de efectivo, acordados al 11
inicio de la operación.

Premio.- Representa, en su caso, el importe de la compensación que la reportada entrega a la 12
reportadora por el uso de su dinero.

Reportada.- Aquella entidad que cede la propiedad de valores por medio de una operación de reporto 13
a cambio del precio pactado, con la obligación de readquirirlos al término de la operación al precio al
vencimiento.

Reportadora.- Aquella entidad que adquiere la propiedad de valores al precio pactado por medio de 14
una operación de reporto, con la obligación de regresarlos al término de la operación al precio al
vencimiento.

Riesgo de crédito.- Se refiere a la probabilidad de que los emisores de los títulos no cumplan con la 15
obligación de pago pactada originalmente.

Tasa de rendimiento a vencimiento.- Tasa de interés requerida para traer a valor presente el valor nominal del título a lo largo de su plazo, a efecto de igualar este valor con el costo de adquisición. 16

Títulos conservados a vencimiento.- Son aquellos títulos de deuda con pagos determinables, adquiridos con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento. 17

Títulos de deuda.- Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos. 18

Títulos disponibles para la venta.- Son aquellos títulos de deuda y acciones que se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento. 19

Títulos para negociar.- Son aquellos valores que las empresas de factoraje tienen en posición propia y que adquieren con la intención de obtener ganancias derivadas de las deferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa que con los mismos realicen como participantes del mercado. 20

Valor de mercado.- El valor o precio de un instrumento indicado por las cotizaciones de mercados de valores públicos organizados o reconocidos, tanto nacionales como internacionales. 21

Valor en libros.- Es el costo de adquisición ajustado en su caso, por el resultado por valuación registrado hasta el periodo anterior al de la valuación o venta, pudiendo en el caso de los títulos de deuda, en lo conducente, verse afectado por los rendimientos o intereses devengados con las tasas de interés o descuento inherentes al título que hayan sido generados, así como los pagos parciales de intereses y principal recibidos. 22

Valor neto de realización.- Es el precio probable de venta de un activo, una vez deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables, que se eroguen en su realización. 23

Valor razonable.- Representa aquella cantidad por la cual un instrumento puede ser intercambiado entre partes dispuestas a realizar la transacción en un ambiente libre de influencias. Dicho valor será el que se determine de acuerdo a la normatividad que en materia de valuación dé a conocer la CNBV, mediante disposiciones de carácter general. 24

Clasificación

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, títulos conservados a vencimiento, o bien, recibidos en reporto. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de registro, valuación y presentación en los estados financieros. 25

La clasificación entre las tres primeras categorías a que se refiere el párrafo anterior la hará la administración de la empresa de factoraje, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo, existiendo únicamente la posibilidad de efectuar la transferencia a que se refiere el párrafo 44. 26

TÍTULOS PARA NEGOCIAR

Normas de registro

Al momento de su adquisición, los títulos para negociar se registrarán al costo de adquisición. En la fecha de su enajenación, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo. 27

Los intereses devengados se registrarán directamente en los resultados del ejercicio 28

Los dividendos en efectivo de los títulos accionarios, se reconocerán en los resultados del ejercicio en el mismo periodo en que se afecta el valor razonable de dichos títulos, como consecuencia del corte cupón. 29

Normas de valuación

Títulos de deuda

El devengamiento del rendimiento o intereses de los títulos de deuda, se determinará conforme al método de interés efectivo o de línea recta, según corresponda a la naturaleza del título. 30

En aquellos títulos que liquiden intereses periódicamente, el descuento o sobreprecio recibido o pagado al momento de su adquisición se devengará en línea recta durante la vida del instrumento contra los resultados del ejercicio. 31

Los títulos de deuda se valorarán a su valor razonable el cual deberá incluir, tanto el componente de capital, como los intereses devengados. 32

Títulos accionarios

Los títulos accionarios se valorarán a su valor razonable, y en caso de que éste no sea representativo, a través del método de participación a que hace referencia el Boletín B-8 "Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones" de las NIF. 33

El resultado por valuación de los títulos para negociar corresponderá a la diferencia que resulte entre el valor razonable de la inversión a la fecha de que se trate, y el último valor en libros. Los ajustes resultantes se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio. 34

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

Normas de registro

Al igual que los títulos para negociar, se registrarán inicialmente a su costo de adquisición. Cuando el título se enajene o llegue a su vencimiento, se reconocerá el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros, previa cancelación del resultado por valuación registrado en el capital contable de la empresa de factoraje. 35

Los intereses devengados, así como los dividendos en efectivo se registrarán conforme a lo establecido en los párrafos 28 y 29. 36

Normas de valuación

Títulos de deuda y accionarios

Para la valuación de los títulos de deuda y accionarios se apegarán, según sea el caso, a lo establecido en los párrafos 30 a 34, reconociendo los ajustes resultantes en el capital contable de la empresa de factoraje, salvo los que se deriven de lo dispuesto en los párrafos 30 y 31 que se afectarán contra los resultados del ejercicio. 37

El resultado por posición monetaria correspondiente al resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, deberá reconocerse en el capital contable de la empresa de factoraje. Por otra parte, el resultado por posición monetaria correspondiente al costo de adquisición e intereses devengados a que se refiere el párrafo 36 se deberán reconocer en los resultados del ejercicio. 38

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

Se considera que no se tiene la intención para mantener a vencimiento una inversión en un título de deuda, si la empresa de factoraje no tiene definido el plazo en que éste será enajenado o negociado, o bien, cuando éste podría ser dispuesto para negociarse en respuesta a cambios en las tasas de interés y riesgos del mercado, necesidades de liquidez de la empresa de factoraje de que se trate, cambios en la disponibilidad y en el rendimiento en inversiones alternativas, cambios en las fuentes de financiamiento y plazos o cambios en el riesgo de moneda extranjera. 39

Asimismo, no se podrá clasificar un título de deuda como conservado a vencimiento si conforme a la experiencia obtenida durante el ejercicio en curso o en los dos inmediatos anteriores, la empresa de factoraje ha vendido o transferido a la categoría de títulos disponibles para la venta, antes de su vencimiento, un título con características similares, excepto cuando: 40

- a) el título haya sido vendido dentro de los 28 días naturales previos a su vencimiento, o
- b) a la fecha de enajenación del título se haya devengado más del 85% de su valor original en términos nominales.

Normas de registro

Los títulos conservados a vencimiento se registrarán a su costo de adquisición, afectando los resultados del ejercicio por el devengamiento de los intereses. En la fecha de su enajenación, se deberá reconocer el resultado por compraventa por el diferencial entre el valor neto de realización y el valor en libros del mismo. 41

Normas de valuación

El devengamiento de intereses de los títulos de deuda conservados a vencimiento, así como del descuento o sobreprecio recibido o pagado al momento de su adquisición, se realizará conforme al método de línea recta durante la vida del instrumento contra los resultados del ejercicio. 42

Títulos pendientes de liquidar

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior hasta un plazo máximo de 4 días hábiles siguientes a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán como títulos restringidos, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como un salida de inversiones en valores. La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 43

Transferencia de títulos entre categorías

No se podrán efectuar transferencias entre las categorías de los títulos, excepto cuando dicha transferencia se realice de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, siempre y cuando no se cuente con la intención de mantenerlos hasta el vencimiento. 44

El resultado por valuación correspondiente a la fecha de transferencia, en caso de efectuar la transferencia descrita en el párrafo anterior, se deberá reconocer en el capital contable. 45

Se entenderá como resultado por valuación, a la diferencia que resulte de comparar el valor en libros con el valor razonable a la fecha en que se lleve a cabo la transferencia. 46

Reconocimiento del decremento en el valor de un título

La empresa de factoraje, en el caso de los títulos conservados a vencimiento, deberá evaluar continuamente si existe evidencia suficiente de que un título presenta un elevado riesgo de crédito y/o que el valor experimenta un decremento, en cuyo caso el valor en libros del título deberá modificarse. 47

Para los efectos del párrafo anterior, el valor de los títulos de deuda se calculará tomando como base los nuevos flujos esperados de efectivo descontados. 48

El monto por el cual se reduce el valor de los títulos de deuda, deberá reconocerse contra los resultados del ejercicio. 49

Si en fecha posterior a que el valor de un título fue disminuido, existe certeza de que el emisor cubrirá un monto superior al registrado en libros, se deberá hacer una nueva estimación de su valor. El efecto de esta revaluación deberá reconocerse en los resultados del ejercicio en el momento en que esto ocurra. Dicha revaluación no podrá ser superior al valor en libros que a dicha fecha tendría el título, si éste no hubiera sido ajustado por el decremento enunciado. 50

TÍTULOS RECIBIDOS EN REPORTO

Este apartado aplica a los títulos recibidos en reporto que las empresas de factoraje adquieren con el fin de invertir sus excedentes de liquidez, es decir, actuando como reportadoras. 51

Normas de registro

En la fecha de contratación de los títulos recibidos en reporto, las empresas de factoraje reconocerán dentro de las inversiones en valores la entrada de los títulos objeto de la operación al costo de adquisición, así como la salida del efectivo correspondiente. 52

Normas de valuación

El reconocimiento del premio se efectuará con base en el valor presente del precio al vencimiento de la operación, afectando la valuación de los títulos objeto de la misma, así como los resultados del ejercicio. El valor presente del precio al vencimiento, se obtendrá descontando dicho precio a la tasa de rendimiento obtenida considerando el valor razonable que corresponda a títulos de la misma especie de aquéllos objeto del reporto, cuyo término sea equivalente al plazo restante de la misma operación. 53

Cancelación de valores

La empresa de factoraje deberá llevar a cabo la cancelación parcial o total de sus títulos en el balance general cuando: 54

- a) realice en forma parcial o total los derechos o los beneficios inherentes a éstos;
- b) los derechos expiren, o
- c) entregue o pierda la propiedad de dichos activos en los términos del criterio C-1 "Transferencia de activos financieros".

Normas de presentación*Balance general*

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, títulos conservados a vencimiento y títulos recibidos en reporto, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden. 55

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, así como el resultado por posición monetaria correspondiente a dicha valuación, se presentarán en el rubro de resultado por valuación de títulos disponibles para la venta como parte del capital ganado. 56

Estado de resultados

El rendimiento o los intereses devengados por los títulos de deuda, el devengamiento del descuento o sobreprecio a que se refieren los párrafos 31 y 42, así como el reconocimiento del premio derivado de títulos recibidos en reporto, se presentarán como un ingreso o gasto por intereses. 57

El resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, por compraventa de valores, el ajuste por decremento en el valor de un título, o bien, el incremento por revaluación de títulos previamente castigados, así como los dividendos en efectivo de los títulos accionarios, se incluirán dentro del resultado por intermediación, conforme a lo señalado en el criterio D-2 "Estado de resultados". 58

Normas de revelación

Las empresas de factoraje deberán revelar mediante notas a los estados financieros la siguiente información: 59

- a) la descripción de las políticas de administración de riesgo, así como el análisis sobre los riesgos a los que está expuesta la empresa de factoraje bajo su propia perspectiva;
- b) la composición de cada una de las categorías por tipo de instrumento, así como los criterios con base en los cuales clasificaron las inversiones;
- c) información acerca de los plazos promedio ponderados para el vencimiento de cada tipo de inversión;
- d) por cada clase de título, el procedimiento utilizado para obtener su valor razonable;
- e) en el caso de que el valor razonable de los títulos de deuda o accionarios no pudiera ser obtenido confiablemente o no sea representativo, se requiere la revelación de este hecho, la descripción del instrumento, método de valuación utilizado, monto acumulado y una explicación de las causas por las cuales no pudo ser determinado;
- f) en caso de que la empresa de factoraje, de conformidad con lo establecido en el párrafo 44 haya traspasado títulos, se requiere de la revelación de este hecho, indicando el monto del resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia reconocido en el capital contable;
- g) monto y origen de las estimaciones y/o revaluaciones en títulos registrados a costo;
- h) los ingresos por intereses, los dividendos en efectivo de títulos accionarios, los resultados por valuación y por compraventa de valores reconocidos en el ejercicio;
- i) inversiones en valores distintas a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor, que representen más del 5% del capital contable de la empresa de factoraje indicando las principales características de éstas (emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento y tasa promedio ponderada);
- j) información relativa al monto total de las operaciones de reporto celebradas;
- k) monto de los premios de las operaciones de reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;
- l) plazos promedio en la contratación de operaciones de reporto;
- m) tipo de títulos objeto de operaciones de reporto, y
- n) cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.

(Continúa en la Tercera Sección)